



PERTENECE Á LA BIBLIOTECA DEL
ATENEU BARCELONÉS

LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EN SU ESTADO ACTUAL

El Gabinete presidido por el Sr. Cánovas del Castillo presentó á las Cortes el proyecto de ley, fechado en 26 de Enero de 1881, reformando la organización, atribuciones y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos. Había sido éste redactado por la Comisión nombrada en virtud de lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1879. El propósito de esta Comisión, compuesta de hombres de diversas escuelas y partidos (1), fué establecer aquella jurisdicción sobre bases de transacción tales que pudiesen ser aceptadas sin abdicación deshonrosa por unos y por otros. Hé aquí en concreto los términos de dicha solución:

1.º Continuación del sistema de Tribunales administrativos.

2.º Continuación como tales Tribunales de las Comisiones provinciales en la Península y de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, aquéllas reforzadas con dos vocales letrados y ésta compuesta de una base de Consejeros titulares inamovibles, completados por los necesarios de otras secciones, y todos letrados.

(1) Firmaban el proyecto, entre otros, á la vez que los Sres. Silvela (don Manuel), Conde de Tejada de Valdosera, Cánovas (D. Emilio), Concha Castañeda y Marqués de Retortillo, los Sres. Becerra, Groizard, Colmeiro, Saavedra (D. Eduardo), Barroeta y Hoppe.

3.º Jurisdicción delegada por el Monarca en dichos Tribunales para fallar los litigios, así en la primera instancia como en la segunda.

4.º Facultad de los mismos Tribunales para decidir acerca de su competencia en la materia, ó sea para resolver por sí, y con independencia de la Administración activa, la llamada cuestión previa.

5.º Creación de un recurso contra los fallos de la Sala de lo Contencioso, por razón de incompetencia, y conocimiento en estos casos del Consejo de Estado constituido en pleno, en los términos en que á la sazón entendía cuando actuaba como Tribunal, ó sea emitiendo, con audiencia de las partes, consulta al Gobierno, que decidía en definitiva.

Por la primera de estas bases conservábase la especialidad administrativa de los Tribunales llamados á ejercer dicha jurisdicción, y con ella la particular idoneidad tan necesaria en los jueces de aquel orden, la inteligencia de la materia administrativa, así como la clara noción de las exigencias de los servicios públicos que constituyen esta última y del interés bien entendido del Estado.

Por la segunda se aumentaban las garantías de acierto que presentaban los Tribunales administrativos, entonces existentes, ya dando mayor ensanche en ellos al elemento letrado, que había de ser preponderante en las Comisiones provinciales y exclusivo en la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, ya concediendo la misma inamovilidad que disfrutaban otros jueces administrativos, los ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, á los siete consejeros titulares de la referida Sala, que habían de constituir la base de la misma, llamados á influir de una manera necesaria en sus fallos, y cuyo juicio había de informar por fuerza los actos de la jurisdicción toda y tenía que pesar eficazmente en sus tendencias, en su marcha y en sus resultados.

Por la tercera se investía á dichos Tribunales de la potestad de dictar verdaderos fallos en ambas instancias, dotando así sus acuerdos de las propias garantías de acierto, imparcialidad y desinterés que encierran las sentencias que dictan los Tribunales del fuero común.

Por la cuarta se entregaba la facultad de declarar la propia competencia al que ha de ser en su caso juez del asunto, impidiéndose que una autoridad, por elevada que sea, extraña á la jurisdicción contencioso-administrativa, la vedase conocer, por consideraciones ajenas á las reglas ó principios de derecho que fijan el círculo de la acción de aquélla, y diese ocasión á que una demanda, legal y acertadamente propuesta, pereciese á *limine iudicio*, haciendo imposible el progreso de un pleito legítimo y racionalmente entablado.

Por la quinta y última se atajaban las extralimitaciones en que pudiese incurrir la jurisdicción administrativa, invadiendo, ya el terreno puramente gubernativo, ya el civil y penal, conservando en el Gobierno el propio medio de corregir aquéllas que entonces poseía á virtud de la jurisdicción retenida.»

Aceptó aquel Gobierno el proyecto, estampando en el preámbulo del que se presentó á las Cortes estas nobles palabras:

«El Gobierno cumple la promesa hecha en el mensaje de S. M., presentando á las Cortes el proyecto de ley de reforma de la organización, atribuciones y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos, redactado por la Comisión nombrada en virtud de lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1879; y como su pensamiento, ya manifestado, es que leyes de esta clase, permanentes por su índole, sean miradas como obra común, y no presenten la opinión exclusiva de un solo partido político, no ha vacilado en prestar su conformidad, en general, al trabajo de dicha Comisión, como se la prestarán sin duda las Cortes, atentas á los motivos y fundamentos científicos en que descansa, y que sumariamente se exponen en la comunicación que se acompaña de su Presidente, á la cual se remite el Gobierno.»

I

No fué ley, como es sabido, el proyecto que queda reseñado; pero sobre sus bases en gran parte se formuló la de 13 de Septiembre de 1888, que hoy rige la jurisdicción conten-

cioso-administrativa. Y decimos sobre sus bases en gran parte, porque sus moldes coinciden en lo sustancial con los del referido proyecto. Con efecto, la división de la jurisdicción de que se trata en dos grados ejercida respectivamente por Tribunales provinciales y por un Cuerpo que forma parte del Consejo de Estado. La delegación por el Monarca de esa jurisdicción en los Tribunales que la ejercen para fallar los litigios, así en primera instancia, como en segunda. La calidad de letrados que se exige en los Ministros del Tribunal Superior y su inamovilidad. La organización de esta jurisdicción con un carácter de generalidad y de amplitud tal, que bien puede calificarse de ordinaria, dentro de su esfera. El establecimiento de reglas que determinan la materia que es propia de la misma jurisdicción. El alcance de su acción á asuntos que, sin estar comprendidos dentro de aquellas reglas, vienen de antiguo atribuídos á su conocimiento por elevadas razones de interés público. La determinación de un plazo uniforme para entablar el recurso por la vía contencioso-administrativa. El establecimiento de un breve escrito para hacer efectivo este recurso por los particulares y corporaciones, sin perjuicio de formalizar la demanda á su tiempo en documento más amplio y sujeto en su redacción á reglas precisas. La intervención del Tribunal en los acuerdos relativos al mantenimiento ó suspensión de la resolución gubernativa reclamada, y la remisión obligada del expediente en que aquélla recayó, de parte de la autoridad que la hubiere dictado. La sujeción á reglas de la intervención en el pleito del coadyuvante ó coadyuvantes de la Administración, anteriormente no definida por las disposiciones legales. La facultad conferida á estos Tribunales para decidir por sí y con independencia de la Administración activa acerca de su propia competencia. La determinación de un plazo para el ejercicio de las acciones que á la Administración corresponden para promover la revocación de los acuerdos de aquélla que fuesen lesivos al interés público. Y, por último, la creación de un recurso con el nombre de extraordinario de revisión, promovido por el representante de la Administración en el Tribunal de lo Contencioso, que, examinado

por el Consejo de Estado, quien consulta al Gobierno la decisión que en él deba recaer, en los casos de incompetencia ó abuso de poder, garantiza contra estos vicios la independencia de la Administración activa y la de los Tribunales ordinarios. Tales son los principales puntos de contacto que existen entre el proyecto de ley á cuyo estudio se han dedicado los anteriores párrafos, y la ley de 13 de Septiembre de 1888, que rige hoy la jurisdicción administrativa.

Son los puntos característicos y á la vez diferenciales de dicha ley con relación al anterior proyecto: la autonomía, ó sea el modo de funcionar del Tribunal de lo Contencioso, en cuanto se compone sólo de Consejeros ministros titulares del mismo, sin asistencia de los demás Consejeros del Estado.

La limitación impuesta á los Consejeros ministros del Tribunal, respecto á su intervención en las deliberaciones del Consejo de Estado, ciñéndola á las competencias entre la Administración activa y los Tribunales, y á los reglamentos generales para la aplicación de las leyes, ó á lo sumo á asuntos que produzcan decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso-administrativo, y en los dos últimos casos cuando el Gobierno lo disponga.

La potestad concedida á las partes de hacerse representar por procuradores.

La desaparición de la cuestión previa, ó sea del incidente relativo á la admisión de la demanda, organizando en cambio el sistema de las excepciones dilatorias, y entre ellas la de incompetencia de jurisdicción, cuyo efecto es el mismo que el que producía la resolución declarando improcedente la demanda, ó sea el de hacer imposible la prosecución del litigio. La introducción de la facultad y aun del deber de imponer costas á las partes en el caso de temeridad notoria de la acción que sustentan, así en relación á los particulares como á la Administración. La publicación y notificación de los votos particulares de los Ministros que disientan de la opinión de la mayoría de los demás. La obligación expresamente impuesta á la Administración de proceder á la ejecución de las sentencias de los Tribunales de lo Contencioso-

administrativo, dentro de un término perentorio, salvo el caso de suspensión, por razones de interés público. La imposición precisa de responsabilidad civil y criminal en caso de infracción de aquel deber y la comisión de una facultad eficaz al Tribunal respectivo, ya para acordar la indemnización en el caso expresado de suspensión, ya para pasar el tanto de culpa al Tribunal correspondiente, y en su caso á las Cortes, en el evento de inejecución del fallo, una vez denunciada por aquel á quien interesa.

No es el propósito del autor de estas líneas entrar en un juicio crítico de las disposiciones que sobre estas bases se han dictado y constituyen la ley de 13 de Septiembre de 1888, ni tampoco el apreciar los efectos que el sistema de que forma parte han causado en la celeridad y en la baratura del litigio contencioso-administrativo. Tarea es ésta que no ha llegado el momento de poner en planta, pues el tiempo de ensayo es aún corto. Pero lo que no puede negarse es que esta solución debe constituir una pausa para los partidarios de los diversos sistemas aplicables al juicio de esta clase de contiendas, que es forzoso esperar los resultados del nuevo organismo para deponer las armas ó volver á la pelea. Y justo y conveniente es hacer de aquélla en sus bases esenciales una situación de permanencia en el sentido recto de la palabra, ya que no una situación definitiva, pues nada puede llamarse tal en la materia, atendido el incesante progreso jurídico de los tiempos, que todos los días abre horizontes nuevos y nuevas corrientes en todos los ramos del derecho y de la jurisprudencia.

Los jurisconsultos, que no parecen conformarse con este punto de vista, se fundan en que la Administración, cuando litiga, no tiene ni más ni menos derechos que el particular, ni puede, por tanto, reclamar otro fuero ni otro tribunal que el llamado á dirimir las contiendas entre partes; doctrina que, á nuestro juicio, no puede sustentarse sino olvidando el papel que en sus contiendas con los particulares desempeña la Administración. Prescindiremos de la diversidad intrínseca del origen, esencia y finalidad de los derechos que consagran las leyes civiles y de los que garantizan las leyes ad-

ministrativas, diversidad que por sí sola explica que en las cuestiones que nacen en el ejercicio de las primeras, entienda exclusivamente aquel poder á quien la Constitución encomienda aplicar las leyes civiles y criminales, y que en las contiendas que promueve la ejecución y cumplimiento de las leyes administrativas conozcan jueces ó tribunales íntimamente unidos al poder á quien compete dicha ejecución.

La Administración, cuando funciona, no puede perder el carácter de poder. Su acción toda está impregnada de este carácter; y si al desenvolverla tropieza con derechos privados, la cuestión que se origina jamás puede confundirse, ni por su índole ni por sus accidentes, con las contiendas de los particulares, que al ejecutar en la vida privada los actos que nacen del ejercicio de sus derechos, afectan, perturban ó destruyen los derechos de otro. La consideración á los derechos del ciudadano ha podido hacer idear el sistema de traer á la Administración á un juicio solemne en que se depure si los delegados de aquélla entendieron bien ó mal la ley ó reglamento, cuya aplicación supone desacertada el reclamante, y en su consecuencia, atropellado, ó al menos lastimado, su derecho; pero no por esto deja de ser dicha aplicación una función de un poder del Estado, que ejercita sus facultades, esencialmente distinta, por esta consideración, de la función ordinaria del particular que usa de su derecho privado. Por eso la cuestión no pierde su carácter de cuestión administrativa. Por eso no es posible considerarla al igual de una contienda entre partes idénticas en derechos. Por eso no cabe estimar á los particulares que en ella juegan con las mismas facultades que les asisten en las cuestiones ordinarias, ni, por lo tanto, con idéntica acción para citar á la Administración ante los jueces y sujetarla á procedimientos que están señalados para dirimir dichas cuestiones.

En ninguna parte pierde la Administración el fuero, la prerrogativa que le asiste por razón de lo que es y lo que representa. Y en unos países llevando sus actos al conocimiento de jueces especiales, en algunos al de tribunales privados y en otros reservándose la Administración misma la

competencia para conocer de las reclamaciones contra sus actos, se ha establecido una línea divisoria profunda entre los juicios en que se examinan los actos del Poder público administrando y aquellos en que se ventilan los actos de la vida civil de los particulares ó de las entidades ó personas morales que con aquéllos se equiparan en el derecho, y entre ellas el Estado y las corporaciones que del mismo dependen, cuando ejercitan derechos ó ejecutan actos propios del orden civil.

Tan cierto es esto, que allí donde, como en Italia, se ha suprimido la jurisdicción contencioso-administrativa, la Administración activa resuelve, sin apelación, en asuntos en que antes conocían los Tribunales Contencioso-administrativos. Véanse las palabras en que autor tan competente como Lafferriere así lo expresa con referencia á una publicación jurídica muy apreciada é intitulada *L'Archivio juridico*: «Se ha pretendido dar á las partes nuevas garantías, pasando á la justicia ordinaria asuntos que anteriormente correspondían á la justicia administrativa; pero véase lo que sucede en muchos casos en realidad. Asuntos que hasta aquí tenían un juez natural, si bien elegido en el seno de la Administración, carecen de él, pues no lo tienen ni en la Administración ni entre los Tribunales ordinarios. Esta clase de negocios ha vuelto á entrar en las atribuciones de la Administración activa, donde son tratados sin forma alguna precisa y como simples intereses administrativos. Resulta, pues, que entre nosotros, en multitud de casos, estos negocios no tienen ya juez que los decida, mientras que los franceses, que creemos atrasados en la materia, encuentran siempre un juez en el orden administrativo.» Y añade el mismo autor: «Una confesión más significativa todavía emanó del propio Gobierno italiano en 1884. Mr. Depretis, Ministro del Interior y Presidente del Consejo, propuso el 18 de Febrero de aquel año al Senado italiano un proyecto de ley cuyo objeto es restituir al Consejo de Estado atribuciones de jurisdicción contenciosa, no para invadir la acción reservada á la autoridad judicial, dice el preámbulo, sino para dar juez á negocios que actualmente carecen de él.» El Ministro añade «que la necesidad de resta-

blecer aquellas atribuciones del Consejo de Estado ha sido constantemente reconocida.»

II

Por otra parte, la práctica del sistema no ha dado lugar á conflicto alguno serio, allí donde podría temerse que surgiera, esto es, en las relaciones entre el Gobierno y el alto Tribunal de lo Contencioso. Dos puntos delicados contiene dicho sistema en los que pudiera temerse que el conflicto brotase, á saber: el recurso extraordinario de revisión, y el incidente de ejecución de los fallos del Tribunal. Tratábase de facultades nuevas. La una concedida al Gobierno como una compensación de la jurisdicción suprema que perdía. La otra otorgada al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como una garantía del cumplimiento de los fallos que emanaban de la jurisdicción que se le encomendaba. La prudencia y la moderación con que Gobierno y Tribunal han usado de sus atribuciones respectivas han traído aquel lisonjero resultado.

Tres han sido los casos en que el representante de la Administración ha hecho uso del expresado recurso.

El primero fué de carácter especialísimo por ser negativo, esto es, por tratarse de remediar por él, no la incompetencia del Tribunal en conocer de lo que no le correspondía, sino las consecuencias de su abstención en materia que el ministerio fiscal conceptuó que era de su competencia.

Habíase suscitado demanda contencioso-administrativa contra una Real orden expedida en 24 de Marzo de 1886 que había declarado la nulidad de la venta de una finca de bienes nacionales, por haberse omitido expresar en el anuncio de la subasta que aquélla se hallaba gravada con un censo. Estando el pleito en sustanciación, acordó el Tribunal de lo Contencioso-administrativo que el fiscal expusiera sobre la competencia del mismo para conocer en el asunto con arreglo á la ley de 13 de Septiembre de 1888. En sentido favorable á aquélla, presentó escrito dicho funcionario, solicitando que el Tribunal continuase conociendo hasta fallar definitivamente y requiriéndole para que no se abstu-

viera de entender en el asunto, teniendo por preparado el recurso de revisión. El Tribunal dictó su fallo por mayoría declarando su incompetencia. En vista de esto formuló el fiscal el recurso extraordinario de revisión, con la súplica de que se dejase sin efecto dicho fallo y se declarase que correspondía al Tribunal de lo Contencioso el conocimiento y decisión del negocio y de todos los de su índole. Elevado el recurso á la Presidencia del Consejo de Ministros, se consultó, conforme á las disposiciones de la ley, al Consejo de Estado en pleno, cuyo cuerpo, después de asentar por una parte que, siendo el recurso de que se trata un remedio supremo contra la decisión de un Tribunal, dirigido á obtener que se declare nula la sentencia dictada por el mismo, y constituyendo en tal concepto un procedimiento extraordinario, sólo puede y debe admitirse en los casos taxativamente marcados en la ley que lo establece; y por otra parte, que con arreglo al texto literal del artículo 103 de la ley de 13 de Septiembre citada, *el fiscal podrá durante la sustanciación de un pleito, y antes de citación para sentencia, requerir al Tribunal para que se abstenga de conocer en él, si estimare que carecía de competencia, é incurriría en abuso de poder, entendiéndose preparado el recurso extraordinario de revisión, si aquél insistiese en su conocimiento*, dedujo que no procede dicho recurso cuando, según sucedía en el caso de que se trata, el Tribunal, lejos de insistir en entender en el asunto, se inhibe del conocimiento del mismo, y consultó que no había lugar al referido recurso.

La resolución del Gobierno, apartándose del parecer del Consejo de Estado, admitió aquél, dejando en su consecuencia sin efecto la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y disponiendo que volviesen á él los autos para que resolviese en el fondo con arreglo á justicia.

Los fundamentos de dicha decisión pueden dividirse en dos partes. La primera se refiere á la procedencia del recurso extraordinario de revisión, cuando se basa en la negativa del Tribunal á conocer en un asunto. La segunda se dirige á examinar la competencia del mismo para entender en el de que se trataba en el pleito. Respecto del primer punto, los

considerandos declaran, contra la doctrina que sentó el Consejo de Estado, y aparte de otras afirmaciones, que teniendo por objeto el recurso extraordinario de revisión moderar los efectos de la jurisdicción delegada, corrigiendo los abusos de poder en que ésta puede incurrir, y siendo patente que aquéllos tienen lugar, lo mismo cuando conoce de lo que no le corresponde, por estar dentro de las atribuciones del poder ejecutivo ó de los tribunales ordinarios, que cuando deja de conocer de lo que está sometido por la ley á su acción, no podía dejar de estimarse procedente en el segundo caso el recurso, apesar de que la letra del art. 103 de la ley parece que lo limita á los casos en que el representante de la Administración considere que el Tribunal se extralimita de sus atribuciones por el hecho de conocer, añadiendo que de no interpretarse así los términos de la ley, no existiendo otro recurso legal que pueda utilizarse en contra de lo resuelto por el Tribunal, vendría á sancionarse implícitamente la teoría de que aquél tuviera facultades para hacer ineficaces disposiciones contenidas en leyes que se hallan en vigor, proceder que equivaldría á invadir de un modo evidente las atribuciones del poder legislativo.

La segunda parte de los fundamentos de la decisión del Gobierno se refiere á la competencia del Tribunal de lo Contencioso para conocer en una cuestión que, como la de que se trata, es de validez ó nulidad del contrato de venta de una finca de bienes nacionales. Las principales razones en que la mayoría del Tribunal había fundado la declaración de ser incompetente para entender en dicha contienda eran las siguientes: 1.^a, que tales cuestiones y sus incidencias son de carácter civil por tratarse de contratos que tienen por objeto la transmisión del dominio, materia que es esencialmente de aquel orden; 2.^a, que las disposiciones legales en cuya virtud las contiendas de la especie de la referida eran de la competencia de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, no obstante el carácter civil que alguna de ellas, la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, las reconocía, quedaron derogadas por la ley de 13 de Septiembre de 1888, cuyo art. 4.^o menciona, entre los asuntos que expresamente excluye de la com-

petencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, los de índole civil, expresando que los tales son aquellos en que el derecho vulnerado tiene ese carácter, y los que emanan de actos en que la Administración obra como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones; 3.^a, que tal es el carácter que la Administración ostenta en los contratos de venta de bienes nacionales; 4.^a, que la excepción que establece el art. 5.^o de la misma ley respecto á aquellas cuestiones que en una ley ó reglamento se les otorgue el recurso contencioso-administrativo, se limita al caso de que no estuvieran comprendidas en la excepción del artículo 4.^o, circunstancia que no concurre en los asuntos de que se trata, expresamente comprendidos en dichas excepciones; 5.^a, que para que los referidos asuntos, no obstante su índole civil y las prescripciones de la nueva ley, continuasen sometidos á la jurisdicción contencioso-administrativa, habría sido preciso que así lo declarase aquélla, como lo efectuó respecto á las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para obras y servicios públicos, y como el proyecto de ley presentado al Congreso de Diputados en 26 de Enero de 1881 lo hizo expresamente en el párrafo 2.^o del art. 30 respecto á los extremos de validez, inteligencia, rescisión y efectos de los remates y contratos de bienes de la Nación y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario fuere puesto en posesión de dichos bienes, demostrándose por esta omisión el propósito del legislador de que volviese á los Tribunales ordinarios el conocimiento de los mencionados asuntos desde que, ultimados en la vía gubernativa, adquiriesen el carácter contencioso.

No había emitido sobre este punto opinión el Consejo de Estado, pues negando dicho Cuerpo al fiscal el derecho de requerir al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, por el hecho de negarse á conocer, y por tanto, la procedencia del recurso extraordinario de revisión, era lógico que no se creyese llamado á consultar acerca de las razones en que aquél fundara su incompetencia, pues que no concedía al Gobierno atribución para decidir acerca de ella, en los tér-

minos en que el incidente se había promovido. Pero el Gobierno, que había declarado la pertinencia, así del requerimiento como del recurso extraordinario que fué su consecuencia, tenía por una razón lógica que estimarse llamado á dictar decisión en el mencionado recurso en todos los extremos que trataba, y así lo hizo, declarando sin efecto la sentencia del repetido Tribunal, invocando las disposiciones anteriores á la ley de 13 de Septiembre de 1888, que encomendaban á los tribunales administrativos el conocimiento de las contiendas relativas á la validez de las ventas de bienes nacionales y sus incidencias, con las limitaciones que son conocidas y no es del caso enumerar; y estableciendo por modo explícito que, teniendo por objeto el recurso entablado, la revocación de la Real orden de 24 de Marzo de 1886, que declaró la nulidad de la venta de la finca tantas veces citada, como comprendida en las leyes desamortizadoras, y refiriéndose dicha Real orden á un acto de la Administración realizado como poder y en virtud de las facultades que le conceden dichas leyes, y de ningún modo como persona jurídica, la cuestión constituye materia administrativa de su competencia exclusiva, no cabiendo contra tal resolución otro recurso legal que el contencioso-administrativo promovido, por cuya razón, el Tribunal debió resolver sobre el fondo de aquél.

Esta importante decisión tiene indudable trascendencia. Ella viene á aclarar un punto oscuro de la legislación vigente, nacido de la falta de explicitud de la ley de 13 de Septiembre de 1888. Mediante ella, las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y efectos del contrato de venta de bienes nacionales ó procedentes de la desamortización, quedan sujetas por punto general, y salvo particularidades nacidas de las limitaciones que encierran las disposiciones legales indicadas, al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, apesar de las indicaciones que en contrario sentido pudieran hacerse, fundándose en algunas resoluciones de Competencia entre la Administración y los Tribunales, dictadas á consulta del Consejo de Estado, con posterioridad á aquella ley.

El Tribunal de lo Contencioso-administrativo ha subordinado sus fallos posteriores á la doctrina sentada en dicha decisión, la que por lo mismo puede considerarse como base de jurisprudencia.

El segundo recurso extraordinario de revisión versó sobre el conocimiento de una cuestión relativa á la materia de propiedad literaria. La heredera de D. Antonio Gil y Zárate había obtenido una Real orden, fecha 19 de Febrero de 1889, disponiendo la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad intelectual de varias obras producto del ingenio de aquel insigne escritor, ordenando que se expidiese á la primera certificado en forma, á fin de que le sirviera de título provisional y que se pusieran las oportunas notas en las inscripciones, que con anterioridad se habían efectuado en favor de D. Manuel Delgado. Contra dicha Real orden, y pidiendo su revocación, así como la cancelación de las notas expresadas, interpuso demanda Delgado en concepto de adquirente de aquellas obras en vida del autor, en virtud de contrato, y por haber inscrito su derecho en el Registro mencionado en el año de 1886. Emplazado el fiscal para contestar á la demanda, propuso excepción de incompetencia de jurisdicción, fundándose en que las razones que el actor alegaba se apoyaban en títulos civiles, cuyo carácter ostentaba el derecho lesionado, puesto que se trataba de una verdadera cuestión de propiedad, y por tanto, de la competencia de los tribunales ordinarios, invocando á la vez el art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que excluye los asuntos de esta índole de la jurisdicción contencioso-administrativa, y el artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre propiedad intelectual, que encomienda á los tribunales comunes el conocimiento de las cuestiones que sobre tal materia puedan surgir.

No estimó el de lo Contencioso-administrativo la excepción propuesta, que el fiscal volvió á alegar como perentoria, requiriendo á aquél á la vez de inhibición. Sustanciado el litigio por todos sus trámites, dictó el Tribunal sentencia en la que, al mismo tiempo que se desestimaba la excepción perentoria por no haberse admitido anteriormente como

dilatoria y no ser procedentes las excepciones en el primer concepto sino cuando no se han utilizado como dilatorias, según el art. 48 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, revocó la Real orden impugnada, declarando sin valor las inscripciones hechas á favor de la heredera de Gil y Zárate, y las notas de cancelación á que habían dado lugar, sin perjuicio de lo que en su día resolvieran los Tribunales del fuero común en el pleito que aparecía promovido ante un juzgado de esta corte entre los referidos interesados. Fundábase la sentencia en que no pudo accederse por la Administración á la solicitud de inscripción promovida por la heredera de Gil y Zárate, por haberla presentado después que había espirado el plazo de un año, á contar del día en que la *Gaceta de Madrid* anunció que quedaban organizados los Registros, cuyo plazo señala el reglamento para la ejecución de dicha ley á fin de obtener la inscripción de las obras publicadas con anterioridad, en cuyo caso se hallaban las obras mencionadas, respecto de las que existían otras inscripciones hechas dentro de aquel término á favor de Delgado, por todo lo cual no pudo accederse á la pretensión reseñada sin infracción del mencionado precepto reglamentario, declarando, por último, que las resoluciones del Gobierno concediendo ó negando la inscripción, según resulte ó no ajustada la solicitud á las disposiciones vigentes en la materia, no prejuzgan las cuestiones que puedan promoverse entre particulares ante los tribunales del fuero ordinario sobre propiedad de las obras literarias y en virtud de títulos de carácter civil.

Interpuesto por el fiscal recurso extraordinario de revisión, basado sustancialmente en las mismas razones en que se había apoyado la excepción de incompetencia, el Gobierno, de conformidad con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado, lo admitió y declaró incompetente al Tribunal de lo Contencioso-administrativo para conocer del asunto. Los considerandos de esta decisión establecen: 1.º, que la determinación de si procede ó no la inscripción de obras literarias en el Registro de la propiedad intelectual constituye una cuestión que entraña la de un derecho de pro-

propiedad, encomendado por la ley á la acción de los Tribunales del fuero común; 2.º, que las funciones de la Administración terminan con la resolución que declara que ha lugar ó no á la inscripción pretendida, y que contra ella pueden reclamar ante aquellos tribunales los que se crean perjudicados en sus derechos con la inscripción que se mandara efectuar en la forma y manera que las leyes determinan; 3.º, que para que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo tenga competencia para conocer de una resolución emanada de la Administración, es necesario que esa resolución reúna la circunstancia de que el derecho vulnerado sea de índole administrativa, lo cual no ocurría en el caso de que se trata, en que el derecho invocado por el actor es el de propiedad, de naturaleza puramente civil.

Es de notar en el asunto que ocasionó el recurso de que queda hecho mérito que teniendo así el fallo como la decisión un punto de vista común, cual es que las cuestiones de propiedad intelectual son de la competencia de los Tribunales ordinarios, el primero reconoce á la jurisdicción administrativa la facultad de entender en la legalidad de la inscripción en el Registro, y de dejar sin efecto la que se llevó á cabo con infracción de las disposiciones que rigen en la materia, conceptuando este acto como administrativo y como derecho de este orden el que se funda en una inscripción ya efectuada, estimándolo como una posesión *sui generis*, que la jurisdicción contencioso-administrativa puede restablecer por sus fallos si fuese perturbada, al paso que la decisión parte del supuesto de que, pues la Real orden objeto de la demanda resolvió acerca del mejor derecho de dos particulares para inscribir determinadas obras en el Registro, suscitaba aquella disposición una cuestión de propiedad y colocaba ésta fuera de la acción de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, y además, que la inscripción es un símbolo de propiedad, y por tanto, que su impugnación tiene el carácter de una acción de dominio, de la exclusiva acción de los Tribunales ordinarios, únicos competentes para dejar sin efecto aquel acto de la Administración.

Cualquiera que sea la opinión que respecto de esta cues-

ción doctrinal se profese, es lo cierto que con arreglo á los términos de la decisión analizada, las Reales órdenes que respondiendo á las solicitudes de los particulares concedan ó nieguen la inscripción, cuando ha sido reclamada por más de un interesado, están sujetas á la acción y competencia de los Tribunales llamados á decidir en las cuestiones de orden civil.

No tenemos noticia de que con posterioridad á dicha decisión se haya presentado al Tribunal de lo Contencioso-administrativo otro asunto de esta especie.

Á extender su doctrina á todas aquellas materias en que la Administración dicta disposiciones encaminadas á determinar el estado posesorio, no obstante ser susceptibles de propiedad más ó menos limitada, como minas, aguas, etc., bien podría crearse una nueva jurisprudencia, en cuya virtud, semejantes actos administrativos, siquiera no resuelvan cuestiones de dominio, sólo podrán impugnarse ante los tribunales ordinarios. La prudencia aconseja no darla más extensión que la establecida en la decisión referida, contrayéndola á los incidentes de propiedad literaria sobre que aquélla recayó.

El tercer recurso extraordinario de revisión versó sobre una sentencia dictada en un asunto relativo á un contrato de embarque de quintos para Ultramar.

Habíase autorizado á D. Ramón Felip, en Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Junio de 1885, para que con sujeción á ciertas bases presentase voluntarios para los ejércitos de Ultramar en lugar del cupo que se designase á las provincias en los reemplazos de 1885 y 1886, facultándole al mismo tiempo para contratar las redenciones con los quintos de dichos reemplazos en términos que á cada voluntario que presentase correspondiese la redención de un mozo. Aunque el Gobierno se reservó, en vista de los resultados que se produjesen, aceptar ó no el sistema en los reemplazos sucesivos, y si bien se declaró que la concesión tenía el carácter de ensayo, se elevó el compromiso á escritura pública. Por Reales órdenes de 31 de Octubre y 4 y 5 de Diciembre de 1885 se resolvió respectivamente cubrir las

bajas del ejército de Puerto Rico con 1.100 voluntarios, fijar en 5.000 el cupo de Cuba y en 400 el de Filipinas. Total, 6.500. Por otra de 19 del mismo último mes y año se dispuso la concentración de *voluntarios y sustitutos procedentes de anteriores reemplazos*, expresando que no había de exceder el contingente total de los destinados á Cuba de los 5.000 fijados; debiendo *dichos sustitutos y voluntarios*, que ascendían á 1.971, ser preferidos á los que se presentasen en otro concepto, con arreglo á disposiciones anteriores.

No tardaron las desavenencias entre la Administración y Felip en surgir, ya acerca de la inteligencia y del alcance del convenio, ya respecto de la ejecución del servicio; y en 7 de Marzo de 1886 se ordenó á los Capitanes generales de distrito que se suspendiese el formalizar las operaciones de redención con la empresa, que quedasen sin efecto las concesiones hechas á aquélla, y que las cantidades que como producto de las redenciones habían ingresado en varias casas de banca, fueran trasladadas á las cajas públicas hasta que sobre cada caso se resolviese lo que correspondiera. Otra resolución, fecha 19 de Marzo, dispuso que fuesen válidas las redenciones efectuadas hasta el día 8 del propio mes, y por una de 31 del mismo se decidió que se admitieran á Felip, los voluntarios que presentase hasta completar el número de 400 hombres para Filipinas y 5.000 para Cuba, rebajando de esta cifra los voluntarios y sustitutos anteriores á la Comisión Felip. Siguiéronse otras resoluciones posteriores más ó menos desfavorables al contratista; pero confirmando la validez de las redenciones llevadas á cabo hasta el 8 de Marzo de 1886, dentro de las cifras anteriormente señaladas para cada ejército, hasta que recayó una Real orden de 14 de Mayo de 1887, que, entre otros extremos, declaró al Estado subrogado en los derechos del contratista para hacer efectivos de los respectivos banqueros los depósitos hechos por los reclutas que pretendieron redimirse por medio de aquél, á quien se hacía responsable de los mencionados depósitos. Contra esta Real orden dedujo Felip demanda contencioso-administrativa, pidiendo su revocación y consiguiente declaración de que tenía derecho á presentar voluntarios con destino á Ultramar, en

número igual al de quintos que con él tenían contratada la redención hasta el 8 de Marzo de 1886, ó á lo menos hasta completar el número de 6.500 que se le habían pedido, y que si no había lugar, á la admisión de voluntarios se le indemnizase de los perjuicios ocasionados y gastos hechos para las contratas con los quintos, é interés legal correspondiente, desde la publicación de la Real orden de 14 de Mayo de 1886 impugnada. Opúsose el fiscal á la admisión de la demanda, y más tarde propuso excepción dilatoria, fundándose en que dicha última Real orden era reproducción en su parte esencial de las de 7 y 31 de Marzo de 1886, ya citadas, consentidas por el reclamante y que constituyen actos de gobierno no sujetos á revisión en la vía contenciosa.

Desestimada la excepción, requirió el fiscal al Tribunal para que se abstuviera de conocer en el asunto, ó en caso contrario, se entendiese preparado el recurso extraordinario de revisión. En la contestación á la demanda solicitó el fiscal la confirmación de la Real orden impugnada. En el acto de la vista del pleito concretó la parte actora su pretensión al derecho de embarcar voluntarios hasta el número de 6.500 que decía pedidos por el Gobierno, y si á esto no hubiera lugar, á la indemnización de los gastos que justificase haberse ocasionado por la rescisión. El Tribunal, en su sentencia, después de estimarse competente, confirmó la Real orden impugnada; *pero* declaró á Felip, tan luego como aceptase la subrogación del Estado en sus derechos para hacer efectivos los depósitos, con acción á ser indemnizado, por cuenta de estos mismos depósitos, de los gastos y desembolsos que *en el expediente gubernativo, que podría promover al efecto, justificase haber hecho, para las redenciones de quintos y correlativas sustituciones con voluntarios que creyó poder contratar, con arreglo al cupo de Cuba que le fué fijado por Real orden de 4 de Diciembre de 1885 y que no le fueron recibidos.* Fundó el Tribunal su fallo en cuanto á la competencia: 1.º, en que si bien ejerció el Ministro de la Guerra facultades discrecionales, en cuanto rescindió por razones de gobierno una concesión otorgada por vía de ensayo, y declaró definitivamente redimidos á metálico los reclutas que tenían conseguida su redención

provisional, no se puede afirmar que dichas facultades alcanzaban á intervenir en contratos de índole civil garantidos por escritura pública, añadiendo que estas cuestiones son de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme á los arts. 4.º y 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y que no pudiendo negarse jurídicamente el concepto de contrato á la estipulación concertada entre la Administración y Felip, pues como tal fué elevada á escritura pública y considerada por los centros de la Administración y por el Consejo de Estado, en los informes que emitió en la vía gubernativa, sin que á ello sea obstáculo el que fuera estipulado por vía de ensayo, no eran ajenos *sus efectos* á la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso; 2.º, en que si bien no se da el recurso de aquel orden, conforme al número 3.º del art. 4.º de la ley mencionada, contra las Reales órdenes que sean reproducción de otras anteriores que causaren estado y no fueren reclamadas, no se podía entender la Real orden impugnada en la demanda como reproducción de las de 7 y 31 de Marzo de 1886, porque en éstas lo que se hace es dejar sin efecto la concesión otorgada á Felip, y disponer que los talones de las casas particulares de banca entregados como resguardo de las cantidades depositadas para las redenciones pasen á las sucursales de la Caja general del Estado, *hasta que sobre cada caso se resuelva lo que corresponda*, que se admitan al concesionario Felip los voluntarios que presente para completar el número de hombres pedido para los ejércitos de Ultramar, rebajados los voluntarios y sustitutos anteriores á dicha concesión, y que son válidas dentro de las cifras señaladas para cada ejército las redenciones llevadas á cabo hasta el día 8 de Marzo, fecha de la cesación del convenio, al paso que en la de 14 de Mayo de 1887 lo que se resuelve es que se consideren redimidos á metálico los quintos que hicieron el depósito de 1.250 pesetas antes del día 8 de Marzo, en cuanto dichas sumas ingresen en la Caja general de Depósitos, ó en las Delegaciones de Hacienda respectivas; que el Estado queda subrogado en los derechos de Felip para hacer efectivos los depósitos de los que se presentaron para ser redimidos; y que el mencionado Felip queda

subsidiariamente responsable del importe de derechos de depósito: por todo lo cual era manifiesto que lo que en Marzo de 1886 fué mera suspensión del resultado de los contratos de redención y fué mera caución encaminada á poner á salvo cantidades sobre cuya pertenencia nada definitivo se resolvía, en Mayo de 1887 era ya declaración terminante de la situación de cada mozo y adjudicación formal al Estado del precio de cada redención; 3.º: que los otros extremos relativos á la subrogación del Estado en los derechos de Felip y á la responsabilidad de éste, son puntos acerca de los cuales nada resolvían ni podían resolver las Reales órdenes de 7 y 31 de Marzo de 1886, por lo cual era evidente que mal podía en sus diferentes extremos considerarse la Real orden reclamada de Mayo de 1887 como reproducción de las anteriores.

Respecto de la competencia para decidir acerca del punto relativo á la indemnización, como lo hizo el Tribunal con las restricciones, condición y limitaciones que quedan expuestas, aquél se fundó: 1.º, en que habiéndola solicitado el interesado en la instancia que elevó al Ministerio de la Guerra contra la Real orden de 12 de Julio de 1888 y propuesta entonces de un modo condicional con el ofrecimiento de desistir de la demanda si fuere resuelta favorablemente, fué objeto del informe del Consejo de Estado en pleno, el cual opinó que debía alegarse en el *recurso contencioso-administrativo pendiente*; y de conformidad con su dictamen se consignó en los considerandos de la Real orden circular de 8 de Mayo de 1889 *que la expresada solicitud no era admisible en la vía gubernativa, y con independencia de este pleito; pero que le quedaba al interesado el derecho de producirla en la vía contenciosa*; 2.º, que cuando la jurisdicción contenciosa debe, por razones de competencia, ó de justicia, mantener la rescisión de un contrato celebrado por la Administración para la ejecución de los servicios de carácter público, esto no impide que pueda acordar en determinados casos, y con las limitaciones que procedan, la indemnización á favor de los particulares que estime que debe acompañar á la misma rescisión.

Respecto á las razones en cuya virtud se confirmó la Real orden impugnada y se declaró á Felip con acción á ser in-

demnizado en los términos limitados y condicionales que se ha dicho, es excusado entrar en explicaciones, pues no ofrecen interés alguno para el objeto de estos apuntes, atendiendo á que el recurso extraordinario de revisión no resuelve sobre la justicia de la parte decisiva, ó sea del fondo del fallo recurrido, sino sobre la competencia ó incompetencia del Tribunal para dictarla.

Innecesario es también detallar las consideraciones que el fiscal opuso para fundar la incompetencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en todos los extremos de su fallo, de conformidad con la opinión sustentada por la minoría del Tribunal en su voto particular que declaraba al mismo incompetente para conocer de la demanda, pues sus fundamentos están resumidos en lo sustancial en el Real decreto de 26 de Octubre de 1891, que declaró haber lugar al referido recurso. Sustenta éste en sus considerandos, entre otros extremos de menos importancia: 1.º que no puede estimarse contrato la autorización otorgada por vía de ensayo á Felip, pues no se llenaron los requisitos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratación de servicios y obras públicas, existiendo además la circunstancia de que la Real orden de 24 de Junio de 1885 no dice que celebra contrato, sino que otorga concesión, las cuales, al revés de los contratos, que se pueden rescindir ó anular, caducan ó se dejan sin efecto, como así lo expresó la Real orden de 7 de Marzo de 1886, sin que la circunstancia de haber elevado á escritura pública la aceptación que el concesionario prestó á las bases ó condiciones con que la concesión se otorgó pueda alterar la naturaleza de ésta, por ser cuestión de forma; 2.º: que declarada sin efecto por la Real orden de 7 de Marzo de 1886 la concesión otorgada, y consentida ésta por el concesionario, en cuanto no reclamó contra ella, quedó extinguido el vínculo legal entre la Administración y dicho concesionario, razón por la que no podía éste ya alegar respecto de las resoluciones ulteriores que la Administración pudiera dictar que lesionaban derecho alguno anterior; 3.º: que desde el momento en que queda extinguida una concesión administrativa, las resoluciones del Go-

bierno para constituir un nuevo estado legal de lo que fué objeto de la concesión, se dictan en virtud de la potestad discrecional que al mismo compete; 4.º: que es indudable la incompetencia del Tribunal, por lo que se refiere á las pretensiones á que el actor circunscribió la demanda en el acto de la vista, pues en lo que se refiere á su derecho á redimir quintos hasta el número de 6.500, había sido negada la pretensión por las Reales órdenes anteriores consentidas, y por lo que respecta á la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo sido objeto de revisión en la vía gubernativa, no podía deducirse en la contenciosa.

Grande es la trascendencia de la doctrina que se sentó en este Real decreto, que como la mayor parte de las resoluciones de su clase pasó sin discusión alguna de parte de la prensa jurídica, y extensísimas sus consecuencias si se hubieran de estimar rigurosamente aplicables á todos los asuntos de su índole y á todos los accidentes de la gestión administrativa de la naturaleza de los que son objeto de sus considerandos. Trascendencia de apellidar concesiones, en los decretos que les sirven de base, á los conciertos que el Estado celebre con particulares ó empresas para realizar un servicio público. Influencia, en cuanto á la determinación de si hay contrato ó mera concesión, de la falta de solemnidades internas, y apesar de la existencia de otras de carácter externo. Efectos de la denominación de ensayo, que se dé en aquellos actos, á los términos en que se realiza la ejecución del servicio público ó al servicio mismo. Esterilidad de la petición de indemnización en la vía gubernativa, si aun cuando, habiendo sido negada, no hubiera sido discutida por efecto de la voluntad de la Administración. Falta de atribuciones en la jurisdicción contencioso-administrativa para escuchar reclamaciones de indemnización que se presenten como compensación de la denegación de la pretensión principal ó como efecto de renunciar á ella. Falta de jurisdicción para conocer de las resoluciones en que la Administración activa desarrolle una disposición de gobierno ú otra anteriormente consentida, aunque aquéllas encierren novedades ó se extiendan á puntos sobre que no recayó ésta ó afecten

derechos que la resolución primera no afectó, ó no afectó en igual grado. Todo se presta á serio estudio por su doctrina y por sus consecuencias jurídicas en el orden teórico y en la jurisprudencia. No basta una decisión para fundar en ella tan preciosa fuente de derecho. Preciso es esperar á que nuevas decisiones recaídas en materias que, aunque no sean de la propia especie, sean del mismo género, vengan á robustecerla, si es que no vienen á alterarla.

III

Respecto del incidente de ejecución de sentencia, que más bien podría llamarse de inejecución, tan sólo tenemos noticia de un caso.

El Tribunal de lo Contencioso, en sentencia de 16 de Junio de 1890, había declarado válido el nombramiento de escribano de actuaciones de un juzgado de primera instancia de la Habana efectuado por la Sala de gobierno de aquella Audiencia en D. Ventura Rodríguez, contra lo determinado en una Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Diciembre de 1888. Dicho juzgado había sido suprimido con anterioridad á dicho fallo, y adscritas sus escribanías á otro juzgado de la Habana, y más tarde y á consecuencia de reformas hechas en la administración de justicia, fué agregado el distrito de este último juzgado al llamado del Este, de nueva creación, siendo asignados al último los escribanos de actuaciones del anterior, mandándose que se amortizasen las dos primeras vacantes que ocurriesen. En consecuencia de este último extremo, y reputándose vacante la plaza que fué objeto del pleito por haberse desaprobado por la Real orden impugnada en el mismo, la provisión que en favor del actor había recaído, la Administración de la Isla decretó la amortización de dicha Escribanía y se acordó que pasasen los asuntos á ella correspondientes al repartimiento general, y que de los mismos se hiciese entrega al escribano más antiguo. En este estado de cosas promovióse el incidente, pidiendo el que se consideraba lastimado por el incumplimiento de la sentencia, ade-

más de la indemnización de perjuicios y gastos del litigio por no haberse llevado á ejecución aquélla, que se procediese á su cumplimiento, poniendo al interesado en posesión de la escribanía para que fué nombrado, con otras pretensiones que en el acto de la vista fueron retiradas. Opúsose el fiscal á la reclamación fundándose, entre otras razones, en que no habiendo tenido otro objeto la sentencia referida que declarar bien hecho el nombramiento interino de Rodríguez para la escribanía en cuestión, y habiendo ésta sido suprimida por un acto legítimo de la Administración, era imposible cumplir la sentencia tantas veces citada.

El Tribunal, estimando que de las dos cuestiones planteadas en el incidente, á saber, declaración del cumplimiento inexcusable de la sentencia de 16 de Junio de 1890 é indemnización de daños y perjuicios por el aplazamiento en la ejecución de aquélla, la primera no era de la competencia del Tribunal, en cuanto el art. 83 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 la encomienda al ministro ó autoridad administrativa correspondiente, se declaró incompetente respecto de este extremo. En cuanto al otro, el Tribunal, considerando que la Administración estimó necesaria la suspensión de la sentencia, y que desde que ésta media, procede que el Tribunal declare la indemnización que corresponda por el aplazamiento al particular que la solicita, conforme al art. 85 de la mencionada ley, sin que á ello fuese obstáculo en el presente caso que la escribanía de que se trata hubiese sido suprimida en virtud de acuerdo de la Administración, porque en este acuerdo se dispuso quedase aquélla amortizada por no haberse aprobado de Real orden el nombramiento recaído en Rodríguez; y por último, que desde que dicho nombramiento se declaró válido y eficaz por sentencia de 16 de Junio de 1890, posterior al referido acuerdo, no pudo sostenerse la subsistencia de la amortización, por oponerse á un fallo que la invalidaba, declaró el derecho de Rodríguez, á ser indemnizado desde la fecha de la sentencia citada hasta que se le pusiese en posesión de la escribanía para que se le nombró ú otra análoga, abonándole al efecto una cantidad equivalente á la de los productos líquidos del oficio, regulados en la for-

ma que expresaba uno de los considerandos y que es inútil detallar para nuestro objeto.

El Gobierno ajustó su conducta á esta decisión, cuyo cumplimiento facilitó la circunstancia de haber vacado otra de las escribanías de actuaciones de la Habana, que fué provista en el interesado. Preciso es confesar que de no haberse presentado esta coincidencia, el asunto se hubiera prestado á complicaciones. Porque en suma, ¿en qué estaba la diferencia de apreciación entre la Administración y la doctrina que vino á admitirse en el fallo del incidente? La primera sostenía, ya por medio del fiscal, ya de comunicaciones que vinieron á los autos, que pues el cargo, al cual se declaró á Rodríguez con derecho, había sido amortizado con anterioridad á la sentencia dictada en el pleito promovido por aquél, en atención á hallarse vacante, en virtud de la Real orden de 26 de Diciembre de 1888, que desaprobó el nombramiento hecho en su persona por la Junta de gobierno de la Audiencia, y de haberse declarado por autoridad competente amortizadas las plazas de aquella clase que estuviesen vacantes á la fecha de dicha resolución, la sentencia no resultaba suspendida, sino incumplida, por imposibilidad real, por la fuerza de las cosas, esto es, por no existir la materia sobre que recaía, al paso que el Tribunal estimaba que ésta, ó sea la escribanía de que se trata, quedó restablecida de derecho, ó lo que es lo mismo, dejó de estar válidamente suprimida desde que la sentencia de 16 de Junio de 1890 declaró válido, al revocar la Real orden impugnada, el nombramiento de la Junta de gobierno. Si la Administración hubiese insistido en su punto de vista, es indudable que el conflicto hubiera sobrevenido. El temor de que puedan presentarse casos graves en los que no reine en todos un espíritu exquisito de prudencia ha hecho pensar á algunos en si convendría que cuando se trate de la alta autoridad de los Ministros, denunciada que fuese la demora ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, éste, con audiencia del fiscal, pasase el recurso con su informe al Ministerio respectivo, el que en caso de no conformarse con el dictamen del Tribunal, propusiese á las Cortes lo que procediere, tanto acerca del cumplimiento de

la sentencia como de las indemnizaciones que pudiesen corresponderle. Porque no basta decir que el Tribunal nunca puede compeler á la Administración al cumplimiento del fallo suspendido, sino acordar la indemnización que proceda por razón de la suspensión, pues es indudable que al declarar que ha habido suspensión tiene que apreciar, como en el caso de que se trata ocurrió, el hecho mismo de la suspensión y los motivos que la ocasionaron y la conducta de la autoridad correspondiente, estableciendo, como en dicho caso sucedió también, la naturaleza y cuantía de la indemnización, que tal vez puede estimarse inaplicable, sin que contra el juicio del Tribunal, abusivo ó que grave desproporcionadamente los intereses públicos, quepa recurso alguno.

Es verdad que la mira de la ley, en esta parte de sus disposiciones, es que no queden desatendidos los fallos de la jurisdicción contencioso-administrativa, cosa ocasionada y peligrosa tratándose de las autoridades provinciales y locales, pero menos presumible cuando del Gobierno de S. M. se trate, y en todo caso habiendo de ser intervenido y revisado su acuerdo por la alta autoridad del poder legislativo, al que no puede menos de considerársele desinteresado, y por lo mismo imparcial en la decisión de estos conflictos y de sus naturales consecuencias.

IV

Lo expuesto demuestra la razón con que queda asentado que la práctica de cuatro años de la ley de 13 de Septiembre de 1888, no ha ofrecido ni dificultad ni conflicto serio. Tres recursos extraordinarios de revisión. Un incumplimiento de sentencia. Hé aquí los únicos hechos que han alterado la serenidad de las relaciones entre el Tribunal y el Gobierno, sin que pueda decirse que han afectado á la normalidad, puesto que los recursos é incidentes que quedan reseñados están previstos en la ley orgánica de esta jurisdicción.

No se concibe, pues, cuál pueda ser el fundamento de las corrientes que en estos últimos tiempos se han sentido con

tendencia á alterar profundamente el modo de ser de esta jurisdicción, no tanto en lo que toca á sus condiciones constitutivas propiamente dichas, como á la organización, ó sea á la designación del tribunal que ha de estar encargado de ella. Este movimiento ha hecho ver que la existencia de la jurisdicción contencioso-administrativa con independencia de la jurisdicción ordinaria está arraigada en la opinión. No está, pues, en realidad en tela de juicio su supresión, sino su traslación del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado á una Sala del Tribunal Supremo. La causa eficiente es la economía en el presupuesto del Estado. Sólo el desconocimiento del número de asuntos que anualmente se incoan ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, ó que vienen á él en apelación, puede hacer creer que sea materialmente posible atribuir su resolución á una Sala del Tribunal Supremo.

Al crearse el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, pasaron de la Sección y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, según datos que tenemos por fidedignos, los siguientes:

Pleitos de primera instancia.....	1.581
Pleitos en grado de apelación.....	123
	<hr/>
TOTAL.....	<u>1.704</u>

Estos asuntos se han ido extinguiendo, y á la fecha en que se escriben estos apuntes, sólo existen, según nuestras noticias, por fallar, conclusos y preparados para la vista, 102.

En fin del año corriente se habrán extinguido, á lo que parece, con la sola excepción de los que por inacción de la parte se hallen paralizados sin culpa del Tribunal, y éstos no tardarán en ser fallados ó declarados incursos en caducidad, según los interesados los promuevan ó dejen olvidar. La terminación de este contingente heredado, ya estaría consumada, si el Gobierno hubiese creído oportuno, conformándose con lo que, según nuestros informes, propuso el Tribunal, presentar á las Cortes, y éstas hubieren aprobado,

un proyecto de ley destinado á crear una segunda Sala, que se hubiera dedicado á la vista y fallo de los asuntos de que queda hecho mérito; Sala compuesta de ministros titulares del Tribunal y consejeros de Estado, letrados de las otras secciones, pues compuesto aquél en su organización actual de once ministros, y siendo necesaria la reunión de siete para dictar sentencia, es evidente la imposibilidad de constituir con sólo los ministros titulares más de una Sala para tal efecto. Próxima como está la extinción de dichos asuntos, no hay que hablar más de ellos, fijando tan sólo la atención en los de nueva entrada.

Estos últimos han ascendido, según los datos indicados:

En el año jurídico de 1888 á 89 á.....	359
En el de 1889 á 90.....	420
En el de 1890 á 91.....	545
En el de 1891 á 31 de Mayo de 1892.....	587
TOTAL DE PLEITOS INCOADOS.....	1.911

El de los terminados por sentencia firme ó por caducidad:

	<u>Modernos</u>	<u>Antiguos</u>	<u>TOTAL</u>
En 1888 á 89.....	55	750	805
En 1889 á 90.....	180	323	503
En 1890 á 91.....	272	240	512
En 1891 á 31 Mayo de 1892...	433	249	682
TOTAL.....	940	1.562	2.502

Queda, pues, un remanente de asuntos modernos, ó sea posteriores á la creación del Tribunal de 971.

Esto sentado, este dilema es inexcusable.

Ó las salas del Tribunal Supremo no tienen número suficiente de asuntos que las ocupen, en cuyo caso deben reducirse, ó tienen número suficiente, y en tal caso no podrán tomar sobre sí la nueva carga que se les habría de echar encima, representada por el número de negocios que queda re-

señado en la progresión creciente que habrá notado el lector y de que no se tiene idea bastante. Ó habría, pues, un aumento del número de magistrados y secretarios de Sala y de individuos del ministerio fiscal, que haría estéril é inútil la supresión del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, ó habría que renunciar al despacho sucesivo y corriente de los negocios; sin que baste decir que los auxiliares actuales podrían despachar los ordinarios y los contencioso-administrativos; pues contra tal supuesto se levanta el dilema de que antes se ha hecho mención. Ó los negocios corrientes no absorben las horas de dichos auxiliares en cuyo caso sobran, en parte al menos, ó si éstos se hallan en proporción con el número de asuntos, la nueva carga produciría la plétora y la detención.

El número creciente de los contencioso-administrativos está expresado en las cifras que quedan trascritas. Las relaciones de la Administración con los particulares bien puede predecirse que será cada día mayor, teniendo en cuenta que el aumento de la riqueza, del espíritu de empresa, la facilidad de las comunicaciones y la iniciativa y adelanto de la época aumentan el número de los negocios, y con éstos la importancia y frecuencia de aquellas relaciones, representadas por las peticiones, recursos y reclamaciones, así como decisiones á que éstos dan lugar. ¿Qué se habría ganado, pues, con esta mudanza de domicilio? La creación de dificultades y embarazos que anteriormente se han tocado con la reunión en un mismo cuerpo de asuntos de tan diversa índole como son los del fuero común y los de lo contencioso-administrativo, cada grupo de los cuales requiere idoneidades, instrucciones, experiencias y hasta sentimientos del propio deber, tan diversos que es casi imposible ver reunidos en las mismas personas (1). Este progreso en el número de

(1) Sin hablar de las graves dificultades con que se tropezó en el bienio de 1854 á 56, en que en parte estuvo encomendada esta jurisdicción á los Tribunales ordinarios, es sabido que el Gabinete que presidió el Sr. Sagasta en la última mitad de 1874 había acordado, en virtud de dificultades análogas, restablecer aquella jurisdicción sobre bases semejantes á aquellas en que se

las reclamaciones contencioso-administrativas constituye un hecho de tal manera culminante que, si la presión de las economías ha de producir, no ya la imposibilidad de crear una segunda Sala, sino la disminución del número actual de ministros titulares, hay una necesidad absoluta de pensar en la reducción del radio ó esfera de acción de la competencia de esta jurisdicción. Limitada con anterioridad á la legislación vigente por varias disposiciones que excluían de su conocimiento un numero considerable de asuntos, era posible con sólo cuatro consejeros ponentes que con el Presidente de la antigua Sección de lo Contencioso constituían el Tribunal, satisfacer, siquiera fuese de un modo insuficiente, al despacho de los asuntos que anualmente entraban y que en el último año jurídico del ejercicio de la jurisdicción retenida, incluyendo el período transcurrido de 15 de Julio á 15 de Septiembre de 1888, no pasó de 249. Ya la ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre el procedimiento económico-administrativo, abrió la vía contenciosa contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versaren constituyese materia contencioso-administrativa, y aquéllas causasen estado, infiriesen lesión de derecho y contuviesen infracción de precepto legal, poniendo término por consiguiente á las excepciones que opuso á la promoción de dichos recursos el Real decreto suscrito por el Sr. D. Juan Bravo Murillo, que lleva la fecha de 20 de Septiembre de 1852. Ordenaba éste que, en materia de contribuciones directas conociese la jurisdicción contencioso-administrativa de las reclamaciones de los contribuyentes, relativas al repartimiento y exacción individual de las contribuciones del Estado, ó sea referentes al exceso de cuota que les fuere impuesto en los repartimientos, en el concepto de agravio comparativo con relación á los demás contribuyentes, y á la imposición de multas en los

apoyaba cuando en Octubre de 1868 pasó por segunda vez á los referidos Tribunales. Así lo indica el Sr. Gallostra en su conocido libro, con la autoridad que le da el haber desempeñado en la época á que nos referimos el cargo de Secretario general del Consejo de Estado.

casos de fraude ú ocultación; pero prohibió que dicha jurisdicción entendiere de las reclamaciones que versaren sobre apreciación de la riqueza imponible.

Respecto de los impuestos indirectos, reservó á la Administración activa el conocimiento de todas las cuestiones sobre la aplicación de las leyes que los regulan. La naturaleza esencialmente pericial y técnica del as dos primeras materias exceptuadas; la perturbación que pudiera llevar en todas á los ingresos del Erario, la ingerencia ordinaria en tales asuntos de un tribunal, cualquiera que sea su clase, son consideraciones que abonaban aquellas excepciones de las reglas generales por que se rige la competencia contencioso-administrativa, y que fueron ya previstas por los legisladores de 1845, cuando limitaron la competencia de los Consejos provinciales á las cuestiones relativas al repartimiento y exacción individual de las contribuciones provinciales y municipales. La innovación introducida por la legislación de Hacienda de 1881 ha aumentado en gran número los pleitos del Tribunal de lo Contencioso, adonde vienen casi siempre en primera ó segunda instancia, sin que haya habido que señalar, al pasar por él, injusticias que remediar, de la Administración activa. Antes bien se observa que en los más de los casos ha venido dicho Tribunal á confirmar las resoluciones de aquélla, y no pocas veces á reformar las sentencias de los tribunales inferiores, dictando la suya de conformidad con las decisiones de los centros provinciales y generales.

Constituyen estos pleitos una cifra muy importante de los totales arriba señalados, y se impone la necesidad de volver á eliminarlos del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, á lo que no se opone la ley orgánica de 13 de Septiembre de 1888, cuyo art. 4.º, en su párrafo 4.º, excluye del conocimiento de esta jurisdicción las resoluciones que *se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa*, haciendo comprender que el legislador no ha extremado tanto el rigor de los principios que no haya cedido ante la exigencias de la realidad, dejando fuera de la acción de esta jurisdicción y reservando

á la Administración activa cierto género de reclamaciones que, aunque en rigor de teoría debieran continuar sometidos á la primera, razones de pública conveniencia ó la consideración de no gravarla con tal número de asuntos que su marcha ofrezca dificultades, reclaman que sean exceptuados de la acción de sus Tribunales, sobre todo mientras razones que basta apuntar se oponen, al menos por ahora, al más pequeño aumento en el personal de los últimos.

No se trate, pues, de cambios y mudanzas tan trascendentales y profundas como serían las de llevar de nuevo esta jurisdicción á un orden ó poder distinto del administrativo. Disposiciones de mejora en su modo de ser, bien venidas sean, siempre que procedan de la meditación y del estudio. Reformas necesarias, hijas de las medidas que puedan adoptarse en materia de economía en los gastos públicos, ¡qué remedio! Pero ir más allá después de la experiencia del pasado y de la transacción que la ley de 13 de Septiembre representa, sería una falta que ni tendría explicación, ni gozarían sus efectos de vida duradera.

Tales son las reflexiones que nos sugiere el examen de lo contencioso-administrativo en su estado actual en España. De tiempo atrás venimos ocupándonos de las modificaciones que tan importante ramo ha experimentado sucesivamente desde 1868 acá y aun antes. Circunstancias especiales nos han facilitado la reunión de datos é informes esparcidos en *Gacetas* y documentos públicos, y ellos harán tal vez de algún agrado este trabajo á los que el estudio de tales materias importa. ¡Ojalá pueda al menos ofrecer algún interés á los que lo lean con el mismo desapasionamiento y deseo de ilustrar el asunto con que ha sido escrito!

V.

31 de Mayo de 1892.





LA CUESTIÓN MONETARIA

XIV

La cuestión monetaria en los Estados Unidos reviste tal importancia, que sirve de bandera á un partido político, y es objeto de todas las exageraciones con que estas colectividades predicán y defienden aquellas ideas escritas como principios fundamentales en sus programas; es preciso tener esto en cuenta y no darlo al olvido al examinar los incidentes por que en aquellos países va pasando la cuestión monetaria, y el ardor, á veces perjudicial para la misma causa que defienden, de que se ven poseídos determinados bimetalistas yankees que han hecho del metal blanco el objeto de su adoración, y la señora de sus pensamientos de la abandonada y envilecida plata.

Como recordarán nuestros lectores, los Estados Unidos del Norte de América no sólo se habían declarado los campeones de la plata, sino que dos veces, desgraciadamente sin fruto, se habían acercado á los Gobiernos de Europa proponiéndoles un arreglo equitativo que hiciese cesar los enormes perjuicios que experimenta el comercio á consecuencia del enrarecimiento de la moneda y la crisis que por la misma causa atraviesan muchas industrias de Europa, llegando hasta formular el proyecto de una moneda internacional que, de llegar á adoptarse, sería el elemento mayor de prosperidad para el comercio del mundo. La inutilidad de sus esfuerzos, la atonía

de las naciones de Europa y su manifiesta inclinación á la política expectante, con la esperanza, sin duda, de que la fuerza del mal impusiese el remedio, no desanimó á los norteamericanos, que continuaban cumpliendo el *Bland bill* y acuñando, en su consecuencia, mensualmente dos millones de duros, llegando á reunir en las cajas de sus Tesorerías por este concepto en 1.º de Noviembre de 1889 la enorme suma de 343.633.001 de esta moneda.

Esta abundancia de metálico acuñado, la depreciación cada vez mayor de la plata y lo embarazoso de su almacenaje y custodia hizo pensar al Presidente Harrison y al Secretario de Hacienda, Mr. Windon, en reformar el *Bland bill* suspendiendo las compras y acuñación del metal blanco, pero sin abandonar por eso la protección de éste, que pensaba hacer de modo distinto de como se había proyectado en 1878. Para ello el Congreso nacional de Washington, al abrir en 3 de Diciembre de 1889 sus sesiones de invierno, recibió, entre otros proyectos que se sometían á su deliberación y examen, uno, especialmente recomendado por el Presidente de la República sobre la cuestión monetaria, en virtud del cual, la compra y acuñación de la plata se sustituía por la admisión ilimitada de lingotes de este metal en las Casas de moneda en, cambio de los cuales, el Tesoro entregaría á sus poseedores billetes, calculando el valor de los lingotes por el precio de la plata el día de la operación; estos billetes tendrían fuerza liberadora en toda la nación y serían cambiables en oro ó plata, á voluntad del tenedor de ellos, ó en lingotes de un valor igual al que tenía la plata el día de su emisión.

Este proyecto disgustó profundamente al partido protector de la plata, y en realidad no le faltaba para ello razón, porque la baja constante de este metal hacía que el trabajo de las minas no fuese reproductivo, y como no se concedía á la plata más valor que el que tuviese como mercancía, suspendiéndose las compras del Tesoro que sostenían un tanto su precio, de ahí que la llamada protección del Estado se convirtiera en una completa neutralidad semejante á la de las naciones de la Unión latina. Muy pronto se manifestó este disgusto, pues en la sesión de 27 de Enero del siguiente año, el

Senador Mr. Cockrell leyó una proposición de ley que enmendaba y desvirtuaba por completo el pensamiento del Secretario de Hacienda, cuya aprobación, como hemos dicho, había sido recomendada expresamente por el Presidente á los Diputados y Senadores.

Según la proposición de Mr. Cockrell, en lo sucesivo, el Secretario de Hacienda debía adquirir á precio del mercado lingotes de plata procedentes de las minas de los Estados Unidos por un valor que no fuese inferior á 5 millones de duros mensuales, acuñándolos inmediatamente. En otra parte de este proyecto se autorizaba también al Secretario de Hacienda para emitir certificados de depósito con plena facultad liberadora sobre lingotes de oro y monedas de este metal, y también sobre lingotes y monedas de plata cuyo valor no fuese inferior al de 99 céntimos de duro por 412 $\frac{1}{2}$ gramos.

Este proyecto era la anulación completa del presentado por el Secretario de Hacienda, el cual, en vez de suspender las compras y acuñaciones mensuales, como quería, se veía obligado, caso de ser aprobado, á duplicar, y aún más, las adquisiciones de pastas con destino á la Casa de la Moneda; pero con ser tan grave, lo fué aún más la reforma que los bimetralistas hicieron prevalecer en la Cámara de los representantes, donde lucharon con decisión los amigos y los adversarios de la plata, obteniendo los primeros la victoria por 135 votos contra 119, aprobando, en vez del proyecto del Poder ejecutivo, otro en el cual casi se llegaba á la libre acuñación.

El Senado no admitió este proyecto, formulando á su vez otro, inspirado en el criterio de su colega Mr. Cocknell y, por consiguiente, opuesto también al del Presidente de la República; por fin, la comisión mixta encargada de dirimir la contienda de las dos Cámaras llegó á un acuerdo, cuyo resultado fué la siguiente ley aceptada por el Senado y el Congreso y sancionada por el Presidente, que contra lo que se temía, no puso á ella su veto:

«LEY DE LA PLATA (SILVER BILL)

El Secretario del Tesoro queda encargado de adquirir todos los meses lingotes de plata por valor de 4.500.000 onzas

como máximum, al precio del mercado, hasta que llegue éste al de un dollar por 371 $\frac{1}{2}$ gramos (relación de 1 á 16).

En pago de esta plata se emitirán billetes reembolsables por moneda efectiva metálica á petición de los portadores. En este caso podrán aquéllos volver de nuevo á la circulación, sin que nunca exceda su total de la cantidad de plata adquirida ó acuñada por el Estado.

Todos los meses se acuñarán 4 millones de onzas de plata hasta 1.º de Julio de 1891, y después todas las que sean necesarias para atender al cambio de los billetes.

Las deudas públicas y las privadas, á menos de mediar pacto en contrario, podrán pagarse en billetes. También se admitirán en pago de los impuestos y de los derechos de aduanas.

Esta ley, con ser tan favorable á la plata, no satisfizo por completo á sus defensores, puesto que Mr. Teller, hablando en el Senado en nombre de esta fracción, declaró que él y sus amigos la votaban no porque les pareciese buena por completo, sino por admitir lo que por el momento podían buenamente obtener, pero que no abandonaban en modo alguno el principio de la libre acuñación de la plata; la lucha por la acuñación ilimitada, que no ha hecho más que empezar, añadió, á lo sumo quedará interrumpida por el *Silver bill* que acaba de aprobarse, pero se reanudará en la próxima reunión del Congreso, y no será abandonada hasta obtener que la plata sea total y completamente rehabilitada.

En esta misma sesión, el Senado tomó en consideración un proyecto de ley presentado por este mismo señor, encargando al Presidente de la República la misión de invitar á los Estados de la Unión latina y á otros á una conferencia para tratar de adoptar una relación constante entre el oro y la plata, á fin de establecer el uso internacional de los dos metales, fijando el valor relativo de uno y otro.

El primer resultado del *Silver bill* fué elevar por el pronto el precio de la plata.

XV

¿Por qué los Estados Unidos están tan empeñados en favor de la plata? Hé aquí una pregunta que se ha formulado muchas veces, y que continúa formulándose, en vista de la incansable tenacidad con que los yankees siguen esta cuestión.

Mr. Parieu la contestó ya con notable inexactitud é indisculpable ligereza en pleno Senado francés: «Los americanos venden la plata, dijo, como nosotros los franceses vendemos vino; quieren, por consiguiente, obtener para aquélla los precios más altos posibles, como nosotros también los queremos para nuestros vinos; por esto desean que la Conferencia acepte la libre acuñación, á fin de elevar el precio del metal blanco adonde llegó en otro tiempo, es decir, á 60 $\frac{7}{8}$ penique la onza *standard*.»

En otra parte de este trabajo hemos dado cuenta de la forma noble y elevada con que á este cargo contestó el eminente Dana Horton, al copiar las notabilísimas palabras con que terminó su último discurso en la Conferencia monetaria de 1881, en el que demostró que no guiaba á los Estados Unidos, al tomar la iniciativa en la rehabilitación de la plata, ningún pensamiento de sórdido y exclusivo interés, sino el firme convencimiento que tiene aquel gran pueblo de que su conveniencia comercial se confunde con la universal conveniencia y con el interés del mundo entero, al cual por completo afecta esta cuestión.

Y la razón de esto es concluyente: toda la producción de plata en los Estados Unidos es por término medio de 40 millones de duros; la libre acuñación elevaría su valor un 30 por 100, es decir, le haría valer 12 millones más de duros, 60 millones de francos; y se concibe que un Estado colosal, que es casi un continente, cuya balanza favorable pasa de 1.000 millones de francos, y cuyo presupuesto se salda todos los años con un sobrante de 400 millones de francos; se concibe, decimos, que un Estado en estas condiciones apremie incesantemente á Europa, y envíe á ella sus hombres de gobierno más importantes y sus economistas más distinguidos, sólo para lograr

50 ó 60 millones más de utilidad á los tenedores de acciones de sus minas? No, los Estados Unidos, con el admirable instinto del pueblo más comercial de la tierra, han comprendido las ventajas inmensas que reportaría al mundo la existencia de una moneda internacional abundante que, salvando los mares, corriese sin traba ni dificultad alguna de uno á otro continente, facilitando las transacciones; partidarios del sano principio de que la abundancia y prosperidad de los pueblos interesa en sumo grado á los comerciantes que con ellos trafican, quieren que Europa salga de la crisis constante en que vive por el enrarecimiento de la moneda, y por lo estrecho de la base metálica de oro sobre que se desenvuelven sus negocios; su interés está unido al interés general, por eso le persiguen con la tenacidad característica en su raza, no desanimándose porque los Gobiernos de Europa, sordos á sus excitaciones, permanezcan impasibles, sin ir á la derecha ni á la izquierda, esperando sin duda que descienda del cielo por manera sobrenatural la solución de un problema que de día en día agrava más la situación, de suyo ya grave, por que atraviesan los mercados de Europa.

Éste es el verdadero interés de los Estados Unidos en la cuestión de la plata.

XVI

PERTENECE Á LA BIBLIOTECA DEL
ATENEU BARCELONÉS.

La Unión latina, establecida en 1865, modificada en 1873 y reformada de nuevo en 1885, determinaba, en el art. 12 del convenio suscrito por los representantes de los cinco Estados que la componen, que la duración de ésta sería de cinco años, desde 1.º de Enero de 1886 á igual fecha de 1891, prorrogándose con pleno derecho por la tácita, de año en año, si no era denunciada con uno de antelación, y debiendo continuar con fuerza obligatoria por un año más, á partir del 1.º de Enero siguiente á aquel en que se hubiera hecho la denuncia.

Esta cláusula ha dado por resultado que con frecuencia se ponga sobre el tapete en los periódicos franceses la cuestión de si debe Francia denunciar el convenio y romper la Unión latina, que en opinión de algunos economistas franceses, de

ideas monometalistas, sólo la proporciona dificultades, sin ventajas de ningún género. Examinando esta delicada cuestión un importante periódico financiero de Bélgica, afirmaba no ha mucho que Francia puede seguir tres caminos distintos: primero, tomar la iniciativa y constituir una liga bimetálica universal para rehabilitar la plata; segundo, romper la Unión latina para hacerse monometalista oro; y tercero, romper esta misma Unión, quedando sin embargo bi metalista.

La primera de estas soluciones puede descartarse, las corrientes no van en Francia en esa dirección, y puede desde luego asegurarse que interpreta bien la opinión de la mayoría de los hombres de negocios de Francia Mr, Arnauné, cuando en el *Diccionario de Economía Política* que bajo los auspicios de Mr. León Say y J. Chaillery se está en la actualidad publicando, dice, sobre esta misma cuestión, que «Francia no tiene interés alguno por entrar en las combinaciones del bimetalismo universal. Las relaciones de cambio son normales, porque dispone de un stock de oro bastante considerable para pagar en este metal al extranjero cuando los medios de compensación en papel comercial ó en títulos sean insuficientes. Este es el punto esencial. Es desagradable, añade, que parte de su capital monetario esté despreciado por consecuencia de la baja de la plata, pero por sostener el valor de su moneda de plata no debe exponerse á perder su stock de metal amarillo, cuya posesión asegura al comercio francés el inapreciable beneficio de tener sus cambios á la par.»

Descartado el primer camino, podía Francia convertirse al monometalismo oro, evolución que por el presente no le produciría grandes perturbaciones ni quebrantos, pues si bien es verdad que circulan en su territorio cerca de 600 millones de plata, en monedas de 5 francos, con cuño extranjero, la denuncia de la Unión latina convertiría estos 600 millones en oro, obligadas como están las naciones contratantes, por la adición de 1885, á liberarlos en este metal, el día en que sea denunciado el pacto monetario á que nos referimos; el resto de la moneda de plata francesa, es Francia bastante rica para sufrir la pérdida que le ocasionaría su demonetización, sin que por eso se resienta su riqueza.

Sin embargo de esta aparente facilidad, un cambio en la vieja y tradicional política monetaria de Francia produciría tan gran perturbación que al poco tiempo repercutiría en Francia misma, que sería, si no la primera, la más importante víctima de sus propios errores. Están hoy tan ligados todos los intereses, los medios de comunicación y trasportes han establecido tal solidaridad entre las naciones, que este acto, cuya consecuencia sería encarecer aún más el oro, llevar á un límite peligroso el envilecimiento de la plata y con ella la ruina de las naciones que sólo poseen metal blanco como moneda, provocando con esto una crisis general, cuyas consecuencias afectarían profundamente al comercio y á la industria francesa, que vería por la fuerza de las cosas cerrados sus mercados más importantes, por la ruina de naciones cuyos capitales se invierten anualmente en dar utilidad y trabajo á sus centros agrícolas y fabriles. No se concibe, pues, á menos de no estar tocados de locura, el que haya quien aconseje á Francia la conversión al monometalismo oro. Queda el tercer camino, por el cual podían marchar nuestros vecinos en lo que á la cuestión monetaria se refiere; el de romper la Unión latina, quedando apesar de esto afiliados á la bandera bimetalista.

Á poco que se considere se verá que ésta sería también una política descabellada, pues romper la Unión latina y quedar en los campos bimetalistas, equivaldría para Francia á renunciar sin compensación alguna á la preponderancia que le da en el mundo el ser árbitro de una gran parte de Europa en las cuestiones monetarias, condenándose á un perjudicial aislamiento después de haber perturbado al mundo planteando problemas que estaban ya resueltos. No es posible, pues, que Francia siga tampoco este camino.

Tenemos, pues, que, por la fuerza de las cosas, la Unión latina se impone, y que hoy por hoy, apesar de los conatos de rebeldía que en contra de ella se han manifestado en Italia, no hay espíritu reflexivo que aconseje su disolución. La Unión latina, creemos que con censurable ligereza, decretó la suspensión de la acuñación de la plata, origen de todo lo que sucede, sólo cuando la plata esté vindicada y restablecida ó poco menos la antigua relación con el oro, podrá disolverse; hasta

entonces debe subsistir haciendo frente á los conflictos que ha provocado, procurando, si es posible, aplicarles los más oportunos remedios.

XVII

Incansables como siempre los norteamericanos, reanudaron en el año 91 la cuestión de la acuñación libre de la plata, no satisfechos con el *bill* en virtud del cual el Estado adquiriría mensualmente cuatro millones y medio de onzas de este metal, con perseverante esfuerzo lograron que el Senado votase una ley con la cual rompía todas las barreras y se abría á los poseedores de plata sin limitación alguna las puertas de las casas de la moneda; esta ley no fué aceptada por la Cámara de representantes; era tan grave lo que en ella se determinaba, afectando tantos intereses, que puede desde luego augurarse que, aun cuando hubiera sido votada por los dos Cuerpos Colegisladores de la República, el Presidente Harrison no hubiera dejado de ponerla su veto para impedir así su promulgación.

Apesar de esto, el Senado, por iniciativa de Mr. Trelle, votó más adelante una proposición para excitar al Presidente de la República á dar cuenta de la correspondencia seguida con los diversos Estados de Europa sobre la cuestión monetaria y á invitarles á una nueva conferencia para tratar el mismo asunto. No necesitaba ciertamente el Presidente Harrison esta excitación, pues hacía un año que por encargo del Gobierno, Mr. Dana Horton se encontraba en Europa gestionando los medios de llegar á la rehabilitación de la plata, habiendo sostenido larga correspondencia con los Gobiernos, con los hombres políticos y con las eminencias financieras; sólo después de oír el Presidente Harrison la opinión de personas tan competentes y autorizadas en las cuestiones monetarias, se resolvió á invitar por tercera vez á los Gobiernos de Europa á una Conferencia, dirigiéndoles en los primeros meses del año actual por medio del secretario de Estado la siguiente comunicación:

«Tengo encargo del Presidente de la República de llamar

la atención de V. E. acerca de la utilidad y conveniencia que tiene para las naciones de Europa y de América una Conferencia sobre la situación actual de la plata.

Cree el Presidente, y con él el pueblo norteamericano, que el uso absoluto de la moneda de plata sobre la base de la relación con el oro que se fije de acuerdo entre las grandes naciones comerciales del mundo, contribuiría poderosamente á la prosperidad de todos los pueblos y de todas las clases.

No desconoce que las opiniones de algunos otros Estados, cuya cooperación á un movimiento en favor de este acuerdo sería de desear, pueden no concordar plenamente con su criterio y con el del pueblo norteamericano; pero cree, sin embargo, que una tendencia favorable á un empleo más amplio de la moneda de plata se acentúa en el mundo y que ha llegado el momento oportuno de una Conferencia internacional para discutir extensamente la cuestión.

El Gobierno de los Estados Unidos, al exponer con franqueza su criterio y el fin que se propone alcanzar, no pretende imponer condición alguna que impida ó dificulte á ningún Gobierno que desee conferenciar en términos generales acerca de la relación más conveniente y más ventajosa de la plata en el sistema monetario al aceptar esta invitación.

Por esto el Gobierno de los Estados Unidos propone un acuerdo de las potencias con objeto de tomar las medidas que puedan tomarse para aumentar el uso de la moneda de plata, dados los sistemas de circulación de las naciones.»

Como se ve, la invitación transcrita está redactada con gran circunspección; nada hay en ella que ataque al principio monometalista que sostienen algunos de los Estados invitados á la Conferencia; no se hace alusión alguna á la acuñación libre de la plata, y sólo se habla de un más amplio empleo de ésta, al cual seguramente pueden asociarse todos los que estén interesados en la prosperidad del comercio en todas las naciones; es, pues, casi seguro que ninguno rechazará la invitación del Gobierno americano y que todos acudirán á estudiar el importante problema monetario y ver si hay medio alguno que conduzca al fin de hacer menos sensible la relación de valor de los dos metales, aminorando los perjuicios que por todas par-

tes se experimentan á consecuencia de la depreciación de la plata.

XVIII

Apenas fué conocido el documento transcrito y se supo de una manera oficial la invitación dirigida por los Estados Unidos á todas las potencias, prodújose en Inglaterra un acentuado movimiento bimetalista; el 11 de Mayo del año actual una comisión numerosa compuesta de los hombres más eminentes de la Gran Bretaña se presentó á Lord Salisbury, jefe del Gobierno, al Ministro Balfour y al Canciller del Echiquier, Goschen; al hablar en nombre de ella su presidente, Houldsworth, dijo que en estaban representados todos los intereses que hace tres años acudieron al mismo Gobierno en demanda de una solución en la cuestión monetaria; que desde entonces la propaganda de las ideas bimetalistas había sido tenaz y constante, al mismo tiempo que fructífera, como lo demostraba el hecho de que en la comisión presente estuvieran representantes de muchos intereses que en aquella época les eran hostiles; que la liga bimetalista, de que formaban parte, había conseguido atraer á sus banderas á muchas Cámaras de comercio de Inglaterra y Escocia, y que hasta en la misma City de Londres, muy rehacia en esta cuestión y poco dispuesta á moverse en ningún sentido, no sólo se había firmado una petición, sino que se había celebrado también un *meeting* para excitar al Gobierno á no rechazar la invitación que para una nueva Conferencia monetaria le había dirigido el Gobierno americano. Dos objetos se propone la comisión, añadió el presidente; el primero asegurar al Gobierno que tendrá á su lado á todas las clases comerciales del país si acepta dicha invitación, y el segundo rogarle que en este caso lo hiciese resuelto á llegar á una avenencia que hiciese desaparecer las grandes dificultades con que hace diez y ocho años se está luchando en la cuestión monetaria.

Mr. Goschen, al cual, como mas competente, cedió la palabra el jefe del Ministerio, se encerró en una prudente reserva, perfectamente explicable desde el momento en que anunció

que, recibida por el Gobierno de la Reina la invitación de los Estados Unidos, había sido aceptada, y, por consiguiente, asistiría á dicha Conferencia una representación de la Gran Bretaña; que la invitación no prejuzgaba cuestión alguna, habiendo sido redactada con el propósito de allegar representantes de las diversas naciones, para estudiar el modo de procurar un más amplio empleo de la plata; que estaba conforme con muchas de las ideas expuestas, y que, conociendo el interés de Inglaterra, no podía poner tampoco en olvido el de la India, tan interesada en este asunto. El haber aceptado la invitación de los Estados Unidos, terminó diciendo Mr. Goschen, nos impone una reserva que no tendríamos en otro caso. Después de esto, retiróse la comisión bimetalista, compuesta de más de doscientas personas, representantes de muchas asociaciones y Cámaras de Comercio que, como la de Manchester, se han declarado partidarias de la rehabilitación de la plata.

La asistencia de Inglaterra á esta Conferencia es un hecho importante; no se concibe, después de lo ocurrido en 1881, que acudan de nuevo sus representantes con el mismo criterio cerrado y estrecho que tuvieron en aquella asamblea; para esto hubiera sido preferible que hubiese declinado el Gobierno inglés la invitación que le ha sido dirigida, pues no alentaría las esperanzas de un arreglo que ha empezado ya á cotizarse en los mercados. Es, pues, indudable que Inglaterra, clave de esta cuestión, está dispuesta á ceder un tanto en la actitud intransigente que ha tenido hasta aquí; autoriza á creer esto, por un lado las opiniones sensatas y muy definidas que sobre el uso de la plata tienen el ilustre Goschen y algunos otros miembros del Gobierno inglés, y por otra la experiencia dolorosa adquirida en las tremendas crisis por que en estos dos últimos años han pasado el comercio y la banca inglesa. La catástrofe de la Argentina, la liquidación de la casa Baring Brothers, la quiebra del nuevo Banco Oriental, sucesos todos que encadenados, singularmente los dos primeros, llevaron al Banco de Inglaterra, depositario del oro del mundo, á solicitar del de la bimetalista Francia un préstamo de 75 millones de libras esterlinas, han debido hacer pensar á los hombres

de negocios de Inglaterra que la situación del mundo es peligrosa y que es necesario dar á los negocios una base metálica más amplia que la que le ofrece el talón único que en mal hora establecieron en 1816 y en peor aún imitó Alemania en 1873; esto sin contar con las noticias que periódicamente llegan de la India, donde la baja de la plata produce quiebras periódicas y sostiene una crisis tenaz y continua que lleva á la ruina á multitud de casas de Inglaterra.

XIX

Aquí termina la exposición de los hechos en la cuestión monetaria en el presente siglo; más adelante examinaremos en otro trabajo la doctrina monometalista y la bimetalista, juzgándolas científicamente, para terminar con un estudio de la cuestión monetaria en España y de la conducta de los Gobiernos de nuestra patria, teniendo que luchar por un lado con la depreciación constante de la plata y el enrarecimiento del oro, por otro con la necesidad imprescindible de proveer el mercado de la moneda indispensable y de dar base y garantía bastante á nuestra ya importante circulación fiduciaria; por fortuna, y puede decirse también que por excepción, la más exquisita prudencia ha presidido los actos de todos los hacendistas de nuestro país que se han visto al frente del Gobierno en lo que se refiere á la acuñación de la plata, que una crítica superficial ha censurado constantemente; así es que puede decirse que la crisis que de una manera más ó menos grave ha pesado en estos últimos veinte años sobre todos los mercados de Europa, apenas ha afectado á nuestra patria.

Es de creer que no terminará este año sin que la anunciada Conferencia monetaria se reúna. Quiera Dios que en ella se dé solución al problema imprudentemente planteado en 1873, pues de ello depende la prosperidad de los pueblos y la paz del mundo.

VICENTE ORTÍ Y BRULL.



INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN SOCIAL DE LA MUJER ⁽¹⁾

PERTENECE A LA BIBLIOTECA DEL
ATENEO BARCELONÉS.
(Continuación.)

VIII

CIENCIAS QUE LA MUJER PUEDE POSEER PARA EJERCER CIERTAS PROFESIONES, ARTES É INDUSTRIAS

Vamos, pues, según esto, y como complemento á lo ya manifestado anteriormente, á reseñar el estado de instrucción en que se halla la mujer en varios países de Europa y América, así como también los grandes ramos que comprenden hoy el saber humano y sus numerosas derivaciones y aplicaciones á la vida del hombre; á ir exponiendo qué ciencias de las indicadas son las que más se adaptan á las condiciones intelectuales de la mujer, y cuáles pueden reportarle mayores beneficios, tanto bajo el punto de vista moral como bajo el físico y social, aseverando nuestro juicio y opinión con numerosos ejemplos de países en donde hoy se ve realizado y confirmado.

Ya hemos indicado, y la experiencia lo demuestra, salvo alguna monstruosa excepción, que la mujer no puede dedi-

(1) Véase la página 494 de este tomo.

car su actividad intelectual al ejercicio de las Ciencias exactas, ó sean las Matemáticas; porque como ciencia de pura abstracción, que sólo se ocupa de relacionar las cantidades y magnitudes de un modo ideal ó figurado, contrasta notablemente este objeto con el carácter jovial, voluble é irreflexivo que caracteriza á aquélla, y con el bello ideal que también representa, lleno de dulce poesía y de gratos aromas para el hogar doméstico. Pero no ocurre lo mismo con el otro grande ramo que comprende el saber humano, conocido con el nombre de Ciencias físicas ó Ciencias naturales; en las cuales, y en sus numerosas aplicaciones, encuentra la poética y ardiente imaginación de la mujer inmenso campo que recorrer, satisfaciendo, al propio tiempo, sus gustos delicados. Profundos son los arcanos que el titánico genio del progreso moderno ha descubierto ante vastísimas é importantísimas ciencias; arcanos que la mujer, cualquiera que sea su estado ó condición, debe conocer y aprender, á fin de poder llenar, con la luz de la verdad, el oscuro y tenebroso camino del error, en donde, cual leves y tenues sombras, vagan las vanas preocupaciones del vulgo ignorante, que tan perjudicialísimos y desastrosos efectos ocasionan en la actual sociedad, especialmente en la juventud, de cuya educación se encarga forzosamente la mujer en aquel inocente y casto período de su vida, durante el cual las palabras que de sus labios brotan, máxime si es madre de familia, vienen á ser como misterioso oráculo que la tierna imaginación del niño consulta sin cesar en todos los actos de su natural desarrollo, envolviéndole en maternales afectos y en sagrados arrobamientos de un purísimo amor; lecciones que tan bien aprende y tan grabadas quedan en su alma, que jamás las olvida, recordándolas con doloroso placer en todos los momentos de su vida, y con mayor ternura, si cabe, cuando el peso de la vejez va oprimiendo su inteligencia y embotando el recuerdo de los livianos placeres y de las fantásticas ilusiones. Con el estudio de estas ciencias podrá aprender cómo el rayo, que desde su creación en el Cosmos sólo servía para deslumbrar el espacio en tenebrosa y tempestuosa noche con vivísimos destellos, ensordecer la

naturaleza con horrendos truenos que producen la vibración de las moléculas del éther, dejando trazado sobre el lúgubre manto del cielo surcos de intensa luz rojiza, es encadenado y subyugado por la potente inteligencia del hombre, haciéndole recorrer rápidamente á lo largo de hilos metálicos, conduciendo el pensamiento á largas distancias, utilizándolo otras veces en iluminar las oscuras noches con poderosos focos, ó hacerle servir de motor á varios instrumentos mecánicos y á monstruosas máquinas que son los titanes de la industria moderna. En estas ciencias físicas se encuentran y se comprenden numerosos é importantes ramos ya indicados anteriormente, como son: la Electricidad, la Mecánica, la Óptica, la Magnetología, la Pirología, la Meteorología, la Acústica y la Cristolografía, cuyas aplicaciones dan origen á la telegrafía, á la daguerreotipia, á la música, al canto, á los panoramas y á una multitud de artes, industrias y profesiones para las cuales tiene bastante aptitud la mujer, pres-tándose á ello también sus delicadas condiciones orgánicas y sociales, y con cuyo ejercicio puede encontrar nuevos medios de aumentar su subsistencia. Buen ejemplo de esto nos presentan Bélgica, Suiza, Francia, Austria, Alemania, Inglaterra, y sobre todo la América del Norte, en cuyos países la mujer confecciona lentes para anteojos y las piezas de que éstos se componen; varios aparatos de óptica y diversos instrumentos; muchas se dedican á la daguerreotipia, á los panoramas, á la música y al canto; otras á telégrafos y teléfonos, para cuya profesión presentan excepcionales aptitudes, tanto, que solamente la sección de telégrafos de París tiene hoy más de cuatrocientas mujeres ocupadas en la trasmisión de telegramas. En la oficina telegráfica central de San Martín (Londres), todo su trabajo es desempeñado por jóvenes de quince á veinte años; y en Suiza no solamente ejercen las funciones anteriores, sino también todo cuanto se relaciona con el ramo de correos, y hasta en España, que desde hace algunos siglos tiene el triste privilegio de ir á la zaga de toda civilización, parece se hace algún ensayo en dicho sentido, y por cierto con notables resultados.

También en los diferentes servicios de ferrocarriles está

demostrando hoy la mujer lo especial de sus aptitudes y de sus facultades intelectuales. Hace ya algún tiempo que en Francia se hizo el ensayo de emplear la mujer para ciertos servicios de sus caminos de hierro, y á la verdad que los resultados no pudieron ser más satisfactorios, pues no solamente se alcanzó un progreso económico social en la educación de la mujer, sino también un mejoramiento notable en el estado moral y físico de las diferentes clases de que se componen los empleados subalternos de las empresas; por cuanto las esposas, hijas y hermanas de éstos, dedicadas á los servicios de la telegrafía, de la expendeduría de billetes para los pasajeros, de la contabilidad y de otros servicios de las estaciones, vinieron á aumentar con los haberes que por tales funciones tenían asignados los que obtenían dichos empleos como remuneración en sus diferentes trabajos. Es más todavía: han sido tan favorables los resultados que se han obtenido, y tales las muestras de idoneidad y de capacidad intelectual que las mujeres han dado en el desempeño de los cargos que se les han encomendado, que sus funciones han sido aumentadas de un modo progresivo, hasta el punto de quedar encargadas de toda la documentación administrativa, de la intervención y de la parte estadística de casi todas las Compañías de los ferrocarriles franceses, en cuyas oficinas no es posible encontrar mayor orden, más regularidad, más precisión, más puntualidad, más exactitud y más economía en todos los servicios que de ellas dependen; tanto es así, que la Compañía de la línea de Dombes, que tiene empleadas gran número de mujeres en los diferentes servicios concernientes á la misma, acaba de obtener con esta modificación una economía de un 67 por 100, y los empleados varones un aumento considerable á sus consignaciones con las cantidades en dinero que reciben de sus mujeres, hijas y hermanas por pago de los servicios que prestan.

Es preciso confesar que cuando se acometió esta reforma surgió, como era natural, el juicio poco favorable que sobre la mujer se tenía, con ciertos recelos, con algo de incertidumbre y hasta fundada duda en obtener ventajosos resultados; y en verdad puede decirse que existían fundamentos

para ello, pues teniendo la mujer hábitos y costumbres, casi inveteradas, enteramente opuestas al género de servicios que se trataba de encomendarle, así como aptitudes y condiciones las menos convenientes para ello, según se creyó hasta entonces, debiendo añadir á todo esto la imprescindible necesidad de habitar dentro del mismo local que el hombre, se temió que pudiera resentirse la moral pública con el continuo trato de personas jóvenes de ambos sexos, y que jamás podría obtenerse el buen régimen, el exquisito orden y la rígida disciplina que siempre debe reinar en todos los centros industriales, con el fin de que éstos den los resultados que se proponen sus iniciadores. Pero, afortunadamente, nada de esto ocurrió al verificarse los primeros ensayos, sino todo lo contrario; la experiencia primeramente, y el tiempo después, se han encargado en destruir y desvanecer todos aquellos recelos, todas las incertidumbres, todas las dudas y todos los juicios infundados que sobre la aptitud y condiciones de la mujer existieron por aquel entonces, viéndose hoy multitud de mujeres prestando servicio en casi todos los ferrocarriles franceses, dando ejemplo en cuantos servicios les están encomendados de celo, de rectitud, de escrupulosidad, de idoneidad y de moralidad. Ejemplo de ello, podemos presentar la gran Compañía de ferrocarriles del Este de Francia, la cual tiene empleadas en sus diferentes líneas más de tres mil mujeres, muchas de estas viudas ó huérfanas de sus empleados, cuyos servicios los prestan en las oficinas de la administración de la empresa, tales como contabilidad, expendición de billetes, telegramas y en los de salubridad y material, como también en los de explotación y tracción, en los de guardabarreras, en los bazares, bibliotecas y fondas de la estación, y en algunos otros menos importantes, por cuyos servicios obtienen de sueldo de 240 á 4.500 pesetas, según la clase de los mismos. En vista, pues, de tan notables y beneficiosos resultados, no es de extrañar que muchas Compañías ferroviarias de distintos países estén dando ocupación á gran número de mujeres en los servicios que anteriormente hemos señalado.

También es sencillo y fácil y hasta ameno para la inteli-

gencia de la mujer el estudio de la Mecánica, ó sea el conocimiento de las fuerzas motrices, de sus leyes y de sus efectos en las máquinas. Con unas ligeras nociones de esta ciencia puede la mujer ingresar en esos grandes talleres de máquinas, dedicando su actividad á la confección de tornillos, ruedas, engranajes y otras diferentes piezas; igualmente puede tener ocupación en las fábricas de construcción de relojes, dedicada al arreglo y refinado de los tornillos, ruedas, ejes, esferas y demás partes que constituyen el mecanismo de un reloj; así se la ve en los grandes centros fabriles de Francia, de Inglaterra, de Austria, de Alemania, de Suiza, y más especialmente en la América del Norte, en Nueva York, verdadero centro fabril-comercial, cuyos emprendedores y activos habitantes han conseguido implantar esta poderosa y lucrativa industria en su territorio de un modo tal que hoy son muy numerosas las fábricas que existen, haciendo terrible competencia á las demás establecidas en los países antes citados. Para formar una ligera idea del desarrollo é importancia que allí tiene la industria de relojes, bastará simplemente citar las fábricas de Waltham y Compañía, donde trabajan sobre dos mil ochocientos obreros de y uno otro sexo, que producen unos mil doscientos relojes diarios; la de Elguin, que tiene unos dos mil doscientos operarios y produce próximamente mil relojes también diarios, y la de Springfield y Compañía, que con mil cien operarios de ambos sexos produce diariamente sobre quinientos relojes; existen otras muchas fábricas más, también importantes, que con las anteriores ya mencionadas puede decirse inundan materialmente todos los mercados del mundo con la abundancia de su producción en relojes, cuyo bajo precio ciertamente causa admiración á los europeos.

Cuanto dejamos expuesto respecto á la altura en que se encuentra la instrucción de la mujer en varios puntos de América del Norte, sólo se comprende sabiendo que actualmente se encuentran recibiendo instrucción y perfeccionamiento en diferentes artes é industrias diez y ocho mil señoritas, á fin de poder dedicar su actividad en las mismas, y obtener por semejante medio, entre otros beneficios pecu-

niarios, un dote para su casamiento. Este proceder de la juventud femenina, digno de todo encomio, sirve de poderoso estímulo á las demás de su sexo, hasta el punto de ser miradas con desdén y muy poco consideradas por las sociedades fabriles todas aquellas jóvenes que son indolentes ú holgazanas. Á esta instrucción y laboriosidad de las mujeres se atribuye por algunos estadistas notables y célebres literatos la gran prosperidad y alto perfeccionamiento que han alcanzado las industrias y las artes de los citados Estados de la Unión, con los que es imposible hoy entablar competencia alguna á sus productos, modelo de baratura y de perfección. De esta manera es como se consigue que las naciones y los pueblos llegen á ser grandes, poderosos y respetados.

También puede tener ocupación la mujer, como acontece en Inglaterra y en otros países industriales, en las fábricas de alfileres, agujas, cerillas; de confección de puños, cuellos, camisas y equipos de bodas; de hilados y estampados en lienzo, sedas y alfombras; en las de papel, de calzado, de sombreros, de jabones y esencias; y en otras muchas manufacturas, que no citamos por no ser molestos, pero cuyas funciones puede desempeñar con inteligencia y gran acierto, sin más que añadir á los conocimientos ya indicados de la Física otros breves y ligeros de la Química, que es otra de las ciencias naturales, unida íntimamente á la anterior, aunque mucho más lata, puesto que comprende casi el conocimiento de toda la Naturaleza.

Otra de las llamadas Ciencias naturales tan importante como la Física y la Química, según hemos indicado en otro lugar, es la denominada *Historia natural*, pero mucho más extensa que ellas, tanto que suelen denominarse *reinos de la Naturaleza* los tres grandes grupos que comprende. Estas ciencias ofrecen un vastísimo campo á la actividad de la mujer, en donde pueden encontrar satisfacción cumplida sus deseos, sus aspiraciones, sus gustos delicados, y hasta su práctica y ardiente imaginación. Aquí se encuentra la *Botánica* presentando, sobre el verdor de sus verjeles, unidas, hermanadas y armonizadas, la *belleza y la utilidad*; ciencia sublime é inmensa que abarca desde la planta más modesta que

crece casi oculta en delicioso jardín, entre el níveo nardo, la encendida amapola, el purpurino clavel, la odorífera violeta, la aristocrática camelia y el tricolor pensamiento, hasta el gigantesco baobag de las selvas vírgenes de América, que avasalla y domina al esbelto pinabete, al conífero pino, al piramidal abeto, y á esa prolongada serie de vegetales leñosos que se desarrollan y crecen en las escarpadas pendientes de las inmensas moles montañosas: todos estos vegetales, ó plantas, ofrecen con su estudio un bello atractivo á la poética imaginación de la mujer, mediante el cual puede aprender el papel que desempeñan, gran parte de ellos, en la física del mundo, en la economía doméstica, en la salud, en la vida de la humanidad, en las artes, en la industria, en la belleza y hasta en el regalo y molicie de las diferentes clases sociales; puesto que unas plantas suministran los aromas y perfumes, otras los aceites y esencias; varias sirven de alimentos, como también muchos de sus frutos; otras poseen virtudes medicinales para calmar y curar muchas dolencias que sufre la humanidad; y todas, en una palabra, se presentan en la Naturaleza desempeñando la misión ó el papel que la Divina Providencia plugo darles al tiempo de ser creada, ora purificando el aire de la atmósfera con sus funciones vitales, ora suministrando las primeras materias para la confección de tejidos con que cubrir la desnudez del hombre; bien siendo utilizadas en la confección de muebles y útiles necesarios para la comodidad de la vida, ó bien facilitando y formando las habitaciones del hombre á fin de poderse preservar de la intemperie y de las inclemencias del tiempo; por todo lo cual bien puede decirse que tales vegetales le sirven de alegría, de recreo, de salud y de utilidades sin cuento, durante el período de su existencia; y más tarde, esto es, á su muerte ó destrucción, de necesario combustible para condimentar sus alimentos y devolver la acción y la vida á los miembros ateridos por los intensos fríos y nieves del invierno.

De esta ciencia se desprenden otras varias que pueden ser consideradas como ramificaciones del mismo tronco, y cuyo estudio se acomoda á la especial organización de la mujer, á

su naturaleza, á sus aptitudes y á su estado y condiciones. Entre estas ciencias se encuentra la Agricultura, en su constante período de desarrollo y perfeccionamiento, la cual da á conocer, hablando en tesis general, las leyes inmutables que rigen al cultivo y á la multiplicación de las plantas más útiles para la nutrición del hombre y de los demás animales; así como también todas aquellas aplicaciones que tanto las artes como las industrias continuamente hacen uso. Esta definición tan concisa y limitada, comprende, además, el estudio de las condiciones del clima y naturaleza de los terrenos que son más apropiados á las plantas que se intenta cultivar en un paraje dado, con el objeto de obtener de ellas mejor producción, más abundante y mayores aplicaciones. También se comprende la forma y manera de practicar mejores labores y cultivos más perfectos, por medio de los útiles é instrumentos que han alcanzado mayor perfección entre los inventos modernos; así como también la manera de saber combinar los esquilmos, ó producciones del suelo, para que la abundancia de los unos supla la falta ó escasez de los otros; igualmente puede considerarse comprendido todo cuanto se relaciona con el estudio y clasificación de las distintas clases y naturalezas de los abonos y modo de obrar de cada uno de ellos sobre tales ó cuales plantas, con el fin de obtener mayor abundancia de productos y de mejores calidades. Y finalmente, en tan lacónica definición se comprenden también todos aquellos conocimientos por medio de los cuales se llega á conocer la especie, el género y la familia á que corresponden todas aquellas plantas que son adecuadas al fin que se propone el agricultor, como también su organización y desarrollo, su duración y rendimientos, y cuanto es preciso y necesario para obtener un cultivo esmerado y de resultados satisfactorios, que redunde en el mejor beneficio de la economía y de la industria agrícolas.

Ciencia, como vemos, sumamente extensa, y tan beneficiosa á la economía social como de grandes aplicaciones á la vida humana; puesto que comprende, en sus diferentes ramos, la Arboricultura, la Jardinería, la Floricultura, la formación de bosques y el cultivo especial, en tiestos, de

flores y plantas ornamentales para gabinetes y salones de aristocráticas moradas: ciencia que, con sus similares, se adapta tanto al criterio é inteligencia de la mujer, hermanándose con su poética imaginación, y dándole al todo esas suaves y armoniosas tintas que forman su belleza y su dulzura. La Floricultura parece ser la predilecta de la mujer, pues desde los tiempos más remotos la vemos dedicar constantes y asiduos cuidados, y ejercer esmero sumo, en obtener esbeltas, gallardas y caprichosas plantas que cautiven la atención, aun de los más indiferentes, con la variedad de tintes y matices de sus hojas, con sus extrañas formas, con los vistosos coloridos, con las corolas de sus flores y con los fragantes y deliciosos aromas desprendidos de sus hojas y flores. La Floricultura constituye hoy, en muchos países, un ramo de riqueza pública, dedicándose á ella innumerables familias, de las clases menos acomodadas de la sociedad, que obtienen, por medio del cultivo y venta de plantas y flores, una remuneración pecuniaria suficiente á cubrir sus más apremiantes necesidades de la vida, y algunas otras de menos importancia, ó de puro capricho: así se ve en Niza y en otras muchas poblaciones de Italia; en varias comarcas de la región meridional de Francia, donde, como en Perpignan, se dedican numerosas familias al cultivo de flores en cierta extensión de tierra, obteniendo un beneficio diario de cinco á diez pesetas; y en nuestro país, en varias poblaciones del litoral mediterráneo, sobre todo en Valencia y Barcelona.

De esta ciencia, esto es, de la Agricultura, nace también el arte de confección de plantas, flores y frutos artificiales, así como todo el apresto necesario para las mismas, siendo aquí donde la mujer da gallardas pruebas de su ingenio, de su sutileza, de su paciencia, de su delicadeza y de su belleza, obteniendo por este medio beneficios cuantiosos en los países en donde se encuentra establecido. Esta nueva industria va perfeccionándose poco á poco, y hoy mismo ya se ha conseguido imitar, con toda exactitud y fidelidad, los colores, las formas, el aspecto y la disposición especiales de todos los órganos de que se componen las plantas y las flo-

res naturales, las cuales se destinan á servir de adorno en los salones, en los comedores, gabinetes y escaleras de las moradas pertenecientes á las clases acomodadas de la sociedad, como también para ataviar los altares de los santos y los trajes y sombreros de las señoras.

Para poder conseguir la perfección en este moderno arte, no basta la forma que se acostumbra hoy, esto es, una lección diaria corta y empírica en el domicilio de cada señorita; es necesario que se funden y abran colegios y talleres especiales para este género de industria, donde las señoritas aprendan todos los conocimientos científicos, teóricos y prácticos que son indispensables para saber confeccionar bien, pronto, con economía y exactitud cuantas plantas, flores y frutos naturales traten de imitar, abandonando el camino de la rutina, que tan árido y monótono se presenta, y que tanto aletarga la más preciada potencia de nuestra alma, rebajando y degradando su dignidad. El día que esto se consiga, se habrá logrado abrir otro horizonte nuevo en la educación de la mujer, y ésta podrá adquirir con un trabajo arreglado á su constitución orgánica y facultades intelectuales, y armónico á sus afecciones y maneras delicadas, nuevos medios de subsistencia para ella y para sus hijos ó familia.

Otras industrias agrícolas podíamos citar, que también se adaptan perfectamente á la constitución física é intelectual de la mujer, entre ellas, la elaboración de vinos, ó sea el arte de la vinificación, en el cual descuella á gran altura la célebre vinicultora francesa Mme. la Duquese de Fitz-James, conocida por sus Memorias sobre el mildew; como también la fabricación de aceite de olivas, la de jabones, de bujías esteáricas, de licores, de pasa ó uvas secas, y otras muchas más similares, ó que nacen de ellas.

La Agricultura necesita para su natural y completo desarrollo, además de la Botánica que ya hemos indicado, de la llamada Zoología; cuya ciencia nos da á conocer qué animales deben ser considerados como *dañosos*, por atacar y destruir plantas y frutos que necesita el hombre, y qué otros ser mirados como *útiles*, bien bajo el punto de vista de atacar y destruir á otros animales *dañosos* que les sirven de

alimento, ó bien por la utilidad y beneficio que nos reportan con sus carnes, con sus plumas ó con los productos que nos suministran; siendo por tales conceptos conveniente y hasta necesaria su conservación, su cría y su fomento. De todas estas cuestiones se ocupa el ramo que se denomina Economía doméstica, que es importantísimo conocer á la mujer, como reina y señora del hogar doméstico, puesto que dichas aves y animales son los que se conocen con el nombre vulgar de *corral*.

La Agricultura necesita también de la *Química*, para conocer por ella la naturaleza y composición de las tierras laborables, así como también de los abonos empleados en su cultivo; saber cuáles son los elementos orgánicos de las plantas y sus distintas combinaciones, y aprender en ella cuanto es necesario en la fabricación del vino, del azúcar y en la obtención de féculas, de jugos, de resinas, de materias colorantes y de una gran parte de los productos químicos. También le sirve de auxiliar la *Física* suministrando su termómetro y su barómetro, para penetrar con ellos en el inmenso receptáculo común de la atmósfera, y poder estudiar con precisión todos los fenómenos meteorológicos y lumínicos, que tanto influyen en el buen desarrollo de las plantas y en sus variadas producciones. No suele ser indiferente la *Mecánica*, para aprender por ella la mejor manera, y al mismo tiempo más económica, de usar, como fuerza ó motor de las máquinas y útiles dedicados á la labranza, el agua, el viento, el vapor ó los animales. Necesita además de la *Arquitectura*, para aprender á construir los edificios destinados á viviendas del hombre ó de los animales, haciendo de manera que resulten sólidos, económicos, cómodos y de buen aspecto; saber ordenar la distribución en los compartimientos de manera que resulten bien ventilados é higiénicos, y llenen por otra parte el objeto á que se les destina. Y por último, necesita también, como auxiliar, las matemáticas, á fin de saber nivelar los terrenos para facilitar sus riegos, practicar la medición de sus superficies y llevar la contabilidad de los gastos y de las utilidades ó beneficios que reporten con su cultivo.

Todas estas ciencias, como dejamos indicado, son auxiliares de la Agricultura; pero la mujer no necesita conocer de ellas más que aquella parte que sea puramente esencial é indispensable para llenar el objeto que se proponga, sin querer ni intentar en manera alguna entrar de lleno en el campo inmenso de los conocimientos que á cada una de ellas les corresponde, porque además de innecesario, sería excesivamente suficiente y demasiado gigantesca tal pretensión para una imaginación por sí pequeña y debil, como la de una mujer.

Otro ramo importante en que se divide la Historia natural, según hemos dicho anteriormente, es el que se ocupa de todos los seres animales que tienen la facultad de sentir y moverse voluntariamente, denominada *Zoología*; esta ciencia suministra el conocimiento de la vida, usos y costumbres de infinitos seres de la escala zoológica que habitan en el suelo, en las aguas y en la atmósfera, comprendiéndose en aquélla desde el hombre, que es el tipo más perfecto de todo lo creado, hasta el imperceptible liliputiense que nada en el aire ó en las aguas, cuyo estudio, á la par que ameno y agradable, ofrece á la mujer un sinnúmero de asuntos que despiertan y estimulan su curiosidad y su deseo, bien bajo el concepto de obtener la mayor utilidad posible, bien de conseguir caprichosas formas ó variedades, ó bien de lograr satisfacer ciertas necesidades del lujo y de la vida regalada de una gran parte de las clases acomodadas de nuestra actual sociedad; tal acontece con la cría, reproducción y conservación de todos los animales considerados como útiles al hombre, por utilizar sus carnes, su plumaje, sus pieles, sus grasas y otros productos, ó que presentan un porte bello y gentil que fascina nuestra vista; con los que producen sonoros y armoniosos cantos que deleitan nuestros oídos, y como acontece también con la disecación de animales destinados á figurar en los museos, en los gabinetes de estudio, en el decorado de habitaciones y en la *toilette* de las damas.

Hay también otros conocimientos que son eslabones de la gran cadena que compone la *Historia natural*, los cuales dan lugar á otras ciencias que la mujer no debe estudiar, á

no ser de un modo muy superficial, y en ciertos casos y circunstancias: dichas ciencias son las que componen la Minería, la Medicina, la Cirugía y la Veterinaria. El ejercicio y práctica de las profesiones que dichas ciencias originan no se adapta, en tesis general, á la constitución física de la mujer, á sus afecciones y sentimientos y al estado social que debe ocupar en la vida moderna; esto no obstante, puede dedicarse á la confección y arreglo de medicamentos en las farmacias públicas y en las de hospitales ó establecimientos benéficos; pues sobre ser los estudios y conocimientos que para el ejercicio de esta profesión se necesitan sumamente sencillos, reúnen además la circunstancia de ser, en cierto modo, agradables y asequibles á su imaginación; por otra parte, esta ocupación se adapta perfectamente á los bellos y humanitarios sentimientos que atesora su sensible corazón, por lo cual siempre encontramos á la mujer propicia á contribuir de algún modo para mitigar las dolencias que aquejan constantemente á la humanidad doliente. Nada más agradable ni deleitoso para una mujer de alma sensible que el estudio de las plantas y de los minerales que ejercen una acción curativa bien marcada en muchas dolencias que alteran nuestra salud; nada más sencillo, fácil y entretenido que la confección y preparación de los medicamentos, y nada más apropiado para el género de vida sedentaria que acostumbra la mujer que la expendición de dichos medicamentos, por cuyas circunstancias, dicha ocupación, además de ser compatible con sus diferentes estados sociales, puesto que no se opone á que pueda ejercer con entera libertad sus funciones de hija, esposa y madre, le proporciona un recurso más para atender á la satisfacción de las necesidades de la vida, teniendo á cubierto su honra y buena reputación. Buen ejemplo de cuanto dejamos indicado nos ofrece Suiza, en donde es frecuente ver en muchas de sus farmacias señoras y señoritas expendiendo medicamentos y objetos de goma pertenecientes á la ortopedia, como también en otros varios países en los que ejercen además otros cargos de más importancia, en asilos de pobres, en las casas de refugio y en los hospitales, pudiendo citar, entre otras numerosas poblaciones, á Boston,

donde una mujer es la directora del hospital de niños; á Birmingham, en New York, donde también otra mujer es la directora de su Hospital, y á Londres, en donde igualmente se ve de directora del Hospital de mujeres á otra de su sexo.

Para lograr y alcanzar estos resultados, le basta simplemente á la mujer adquirir algunas nociones de Medicina y de Cirugía, especialmente en lo concerniente á las enfermedades propias de su sexo y de la niñez, como también el arte de los apósitos y vendajes; le será conveniente además, pero en alto grado, conocer algo de Higiene pública y privada á fin de poder conocer qué habitaciones son las más convenientes, qué alimentos los más nutritivos y no sofisticados, qué tejidos los más apropiados para vestir el cuerpo, y qué medios deben ponerse en práctica para mejor conservar la salud y conseguir el desarrollo físico de sus hijos ó niños. Además necesita algunas nociones de Física, de Química, de Mineralogía, de Zoología y de Botánica, pero nunca la latitud y profusión de conocimientos que son menester para obtener los títulos académicos de Licenciado ó Doctor en dichas facultades, y que no debe ostentar, porque, sobre no ser su capacidad intelectual muy suficiente para ello, salvo algunas excepciones, sería altamente ridículo, en el estado social actual, y hasta opuesto á la virtud, al pudor y recato que tanto ennoblece á la mujer ante el hombre.

Otro de los conocimientos accesibles á la inteligencia de la mujer es la Historia y la Literatura, según hemos indicado. Con ese estudio puede aprender las grandes vicisitudes por que ha atravesado la humanidad, y cuán profundas han sido las modificaciones que ha experimentado en el transcurso de las edades, hasta llegar á la época presente. En las páginas de la Historia podrá ver lo que fué el hombre y la mujer en los tiempos primitivos, durante los cuales recorrían grandes extensiones de la superficie de la tierra sin ruta determinada, cuando más las que le marcaban las grandes revoluciones periódico-atmosféricas, y que le impulsaban á dirigir sus pasos á puntos y sitios donde el clima era mucho más benigno, y la alimentación que necesitaban más abundante, cual acostumbran á hacer las aves migratorias que

abandonan un territorio para buscar otro que contenga más alimentación y clima más apropiado á sus usos y necesidades, pero siempre y en todas ocasiones sin reconocer otro género de deberes ni de obligaciones que el de satisfacer la imperiosa necesidad de su alimentación. Más tarde ya encontrará al hombre y á la mujer constituídos en sociedad, sujetos á ciertos deberes y obligaciones, cultivando los campos, construyendo habitaciones, y reconociendo en su ser algo bastante superior, en poder y grandeza, á los demás seres.

En las páginas de la historia encontrará impresos numerosos hechos heroicos de aquellas guerras, de aquellas conquistas, de aquellas épocas lejanas, en que tanto figuran los nombres distinguidos de Cleopatra, de Dido, de Semíramis, y de los grandes héroes que se llamaron Ciro, César, Alejandro, Aníbal y otros muchos más que sería prolijo enumerar. Allí, entre sus páginas, correspondientes al siglo V, antes de nuestra era, encontrará detallada relación de aquellas gigantescas luchas sostenidas entre los patriotas griegos y los formidables ejércitos persas, conocidas con los nombres de Marathon, de Salamina, de las Termópilas, de Platea, Micala y de otras varias, recibiendo todas ellas la denominación general de *Guerras médicas*, en las que tantos y tantos guerreros adquirieron justo y honroso renombre por su valor y su pericia, cuales fueron el estratégico Milciades, el denodado Leónidas, el sabio Arístides, el enérgico Temístocles y otros varios, sobresaliendo y destacándose sobre tan gran número de personajes célebres la interesante y grandiosa figura del orador eminente y notable hombre de estado que se llamó Pericles.

En la historia de las ciencias y de los conocimientos humanos encontrará la mujer las épocas y fechas de los grandes acontecimientos, como los nombres de los inventores de los grandes descubrimientos; allí encontrará el de Newton, con su *gravitación*; á Kepler, con su *movimiento de los astros*; á Papin Wath, aplicando el *vapor como fuerza*; á Volta, estudiando la *electricidad*; á Lavoisière, con su *química*, y á Edison, *trasmitiendo la palabra á largas distancias*.

En las páginas de las historias políticas, religiosas, literarias y filosóficas la mujer encontrará notables enseñanzas para ajustar á ellas su vida y costumbres, como también grandes ejemplos de virtudes, de valor, de abnegación y de amor que poder imitar, durante su existencia, ó aprender para saber infundirlos é inculcarlos en los tiernos corazones de sus hijos, si es por su dicha madre. En sus páginas hallará lo que representó la mujer y de qué consideraciones gozó en las familias patriarcales, allá en los tiempos bíblicos; y después cómo las repúblicas de Grecia y de Roma rebajaron toda su consideración social y toda su dignidad hasta el extremo de asemejarla á un mueble, que se acepta por capricho y por cansancio se abandona, sin perjuicio de la singular antítesis que se nota al reconocerle facultades extraordinarias para ser el confidente del Cielo, depositaria de los libros sibilíticos y especial agente de comunicación en los oráculos, por cuyas excepcionales condiciones fué considerada esta misma mujer como *Sabiduría divina*.

Estas mismas ideas erróneas de respeto divino y de espíritu profético de la mujer tuvieron también los pueblos germanos, procedentes de las Galias, sin que se encuentre una explicación satisfactoria de estas aberraciones del entendimiento humano, ni se comprenda el sentido contradictorio de las consideraciones sociales de la mujer; porque mientras por un lado se la excluye hasta de las funciones propias de su sexo, por el otro se la reviste de los más elevados cargos, como es el de *sacerdocio*; á no ser que para buscar alguna razón ó motivo que nos lo explique, tengamos que recurrir á tener en cuenta la gran influencia que en aquellas épocas ejercía el espíritu pagano y la idolatría, que como es sabido dominaba en todas aquellas sociedades; y quizás sea ésta la verdadera causa de tal aberración; porque la verdad es, según se vió después, que en el momento de ser regenerada la mujer por las máximas y principios del Cristianismo fué cuando se notó ir desapareciendo la idolatría en aquellas sociedades, y al mismo tiempo todas aquellas aptitudes y facultades sobrehumanas que hasta entonces se reconocieron en la mujer, viniendo á ocupar en las sociedades nuevas un

puesto honroso, noble y distinguido, el cual viene conservando hasta hoy, donde se le tributa respecto, consideración, amor y cariño.

Allí, en las páginas de dichas historias, encontrará numerosos ejemplos del amor que se debe tener á la patria, y cómo esto sirve de acicate para realizar sublimes actos de valor, de abnegación y de heroísmo, cuando se llega á herir las delicadas fibras del orgullo nacional: ejemplo de este valor cívico nos ofrecen aquellas célebres espartanas que, en medio de las batallas, alentaban á pelear á sus maridos é hijos, pereciendo juntas con ellos; aquellas otras que, como las de Sagunto y de Numancia, blandían las armas en unión de los guerreros, para defender el recinto de su patrio suelo, hasta ser envueltas y sepultadas entre las ruinas de las murallas, de los castillos y edificios de sus ciudades, ó abrasadas en gigantescas hogueras; y tantas y tantas otras que pudiéramos citar, las cuales demostraron toda la fuerza de su heroísmo y de su abnegación, cuando llegó la hora y señal de la solemne prueba ó de las grandes catástrofes.

Allí, entre esas mismas páginas de la Historia, encontrará sublimes ejemplos de entusiasmo y de fe religiosa; sobre todo en aquellos terribles tiempos de persecución religiosa, en que la mujer se presenta sufriendo, con inquebrantable decisión, horribles tormentos, inauditas crueldades y denigrantes acusaciones, sin exhalar una queja ni prorrumper en lamentos, en defensa de Dios y de sus creencias religiosas; cual puede verse, entre otras mil que pudiéramos citar, con Perpetua y Felicitas, las que arrojadas á la ferocidad de un toro bravo, en medio de un circo, se vieron respetadas de la fiera y sacadas de allí contentas y alegres. Época aquella de verdadero fervor religioso, en que ocupa un alto puesto la mujer, llenando las páginas de la historia los nombres de miles de mujeres que han adquirido justa celebridad, por sus grandes proyectos las unas, por su inagotable amor hacia sus semejantes otras, y muchas porque con sus cuantiosas riquezas supieron y lograron poner potente coto á aquel torrente devastador de malas pasiones, de ideas ateas, de costumbres perversas, de sensualismo y de licencia, que amenazaba des-

truir el orden con que deben regirse las sociedades y hasta borrar los grandes principios y máximas de la caridad universal. Entonces fué cuando se presentó aquella Fabiola llevando sobre sus espaldas á muchos pobres cubiertos de lepra y de otras enfermedades repugnantes; aquella Melania que con sus bienes sostuvo en Palestina cinco mil confesores; aquella Paula que, no obstante sus cuantiosas riquezas, corría á visitar los Santos Lugares de la Palestina cabalgando en un asno, para distribuir aquéllas entre los pobres; aquella María Egipciaca, llamada también la *Cortesana*, que á la vista del Calvario rasga sus lujosas vestiduras, abandona sus joyas y galas y corre presurosa á sepultarse en un olvidado desierto, para hacer austera penitencia; y otras muchas más que pudiéramos citar, y que rehusamos hacerlo en obsequio á la brevedad. Y si continúa repasando con la vista las páginas de la Historia, allí encontrará grandes y poderosas Reinas, grandes y heroicas mujeres que asombraron el mundo por su saber, talento y discreción, como lo fueron Dido, Cleopatra, María de Molina, Isabel la Católica, Luisa Medrano, Francisca de Nebrija, Beatriz de Galindo, Agustina de Zaragoza, Teresa de Jesús, Juana de Arco, Catalina II, y otras muchas más.

El estudio de la Historia es no tan sólo conveniente á la mujer para sacar las notables enseñanzas que contiene, sino también necesario, á fin de poder inspirarse en ella respecto á los grandes hechos que contiene sobre actos cívicos ó heroicos, sobre el cumplimiento de los grandes deberes, y nobles rasgos de abnegación, de caridad, de amor á su Dios y á sus semejantes, como igualmente sobre los usos y costumbres de los diversos pueblos que constituyen las diferentes etapas por las que ha atravesado la humanidad en el transcurso de los tiempos; de esta manera podrá también, á su vez, tomar de ella aquellos conocimientos que juzgue necesarios para escribir y publicar obras religiosas, morales, sociales y de educación; porque como mujer, como esposa y como madre, nadie más apta ni más á propósito que ella para saber mejor traducir, para saber mejor representar, con los vivos y enérgicos colores que le presta su exaltada

é impresionable imaginación, los múltiples encantos que ofrece la vida de familia; las dificultades y peligros que por todas partes rodean á la humanidad, sobre todo á sus esposos, hermanos é hijos; los goces que tiene en sí la educación de los hijos, así como también los sabios preceptos que es necesario inculcar en sus tiernas inteligencias, con el fin de que queden grabados con caracteres indelebles en sus delicados corazones. Esto es tan evidente, que la Historia presenta multitud de ejemplos de hijos que por haber olvidado los consejos y sabios preceptos que un día recibieron de sus cariñosas y bondadosas madres, llegaron después á verse sepultados en los cenagosos y repugnantes abismos del crimen y de las malas pasiones; sin embargo de esto, llegó un día, feliz para ellos y para la sociedad, que al recordar, en un momento de tranquilidad y reposo, aquellas saludables enseñanzas maternas, recibidas entre miles de halagos, de suspiros y de lágrimas, reconocieron su error y extravío, volviendo otra vez al único camino de la vida que conduce á la virtud, á la honradez y á la verdadera y única felicidad que se puede disfrutar durante nuestra existencia.

La mujer en literatura puede mostrarse, y se muestra en efecto, ingeniosa, sensible, vehemente, y hasta elocuente, por tener para ello cualidades y condiciones especialísimas; así, pues, ejercitará con notable resultado la elegía, la novela, la epístola y la conversación. La *elegía* encontrará fieles, verdaderos y concienzudos intérpretes de sus tiernos acentos en el poético amor de la mujer, en sus sentimientos maternos, y en los vibrantes acentos de su sensible corazón. La *novela* no puede ser mejor comprendida, ni más fielmente interpretada, sino por la viva imaginación de la mujer, la que, con su extraordinaria fantasía, sabrá presentar los hechos y los personajes que intervienen en la acción con unas proporciones tan gigantescas, y con un colorido tan subido en los detalles, que en verdad podrá decirse que las acciones distan mucho de la verdadera realidad, pero esto no obstante, sabrá rodearlas de todos aquellos atributos que le son necesarios, cuales son la variedad, la amenidad, la moralidad, y esa serie de recónditos misterios que sirven para

despertar la atención y el interés á medida que se va avanzando en su lectura. La mujer en el estilo epistolar y en la conversación emite ideas y conceptos con esa viveza de imaginación que le es propia, y con una expresión tan notable en el acento de la frase, ó en su ser externo, que por impensadas y fácilmente comprensibles ejercen un cierto atractivo hacia el que las lee ó escucha, produciendo los gestos y miradas que suelen acompañar al lenguaje mujeril, unidos á la dulce y suave voz, un cierto no sé qué de halagüeño y fascinador, que hechiza y esclaviza al hombre con el yugo especial que le impone este genio creador de los sentimientos del alma y de los afectos. Por otra parte, la mujer, se ha observado, suele ser certera en sus propósitos y severa en sus juicios respecto á aquellas cuestiones en que se ve obligada á intervenir con su natural criterio ó con su ilustrado consejo; siendo por tanto evidente que tal consejo ó criterio estará mejor fundado y será mucho más exacto y positivo cuanto mayor sea la instrucción de la mujer. Las mismas condiciones y aptitudes se manifiestan en la mujer para poder dedicarse á la homilía, donde sabrá demostrar los tesoros que guarda su bondadoso corazón y la fe religiosa que en él tiene arraigada. Igualmente pudiéramos ir citando todas las demás clases de literatura, bien en prosa ó en verso, y en todas ellas veríamos que la mujer puede dedicarse á su estudio y ejercicio poniendo de relieve sus especiales aptitudes, sus bellísimos sentimientos, su amor purísimo, su grande celo, sus excepcionales virtudes; en una palabra, su heroísmo, su talento y su corazón que la anatomía no ha descubierto todavía, que se diferencien del corazón, del talento y del heroísmo del hombre.

La mujer en la carrera del Magisterio puede muy perfectamente, sin desatender para nada sus sagrados deberes domésticos y maternales, los cuales constituyen casi el principio y el fin de su especial misión en la tierra, elevar su cultura intelectual hasta llegar á recorrer una gran parte de los numerosos ramos que compone hoy el saber humano; de cuyos conocimientos, ó por lo menos alguno de ellos, ha de hacer uso después para inculcarlos en las tiernas inteligencias de

sus discípulos, sobre todo y más especialmente los que son necesarios para su natural desarrollo intelectual, moral y físico; sin que esto obste para que más tarde, en la edad adulta, puedan ampliarlos hasta el límite que convenga, cuando hayan de dedicarse al ejercicio de ese sin número de industrias, de artes, de oficios y de profesiones nuevas que surgen por doquier y con las que brinda á la juventud la cultura intelectual del siglo XIX para ensanchar el círculo de acción á la actividad humana, facilitándole nuevos elementos de vida y prosperidades.

Ahora bien: para que la mujer eduque, es indispensable que antes ella sea educada, porque la verdad es que nadie puede enseñar lo que con anterioridad no ha aprendido; y para esto se necesita ir formando su delicado corazón desde su más tierna infancia, bajo el influjo de los buenos ejemplos, de las máximas morales y del hábito al trabajo que aprenderá en el regazo de su madre; porque no es posible sustituir á una madre, ni hay otra mujer que cual ella pueda tener la calma, la paciencia, la dulzura, la amabilidad, el desinterés, la constancia y el cariño que son necesarios para trazar desde su principio las sendas de virtud que deben seguir los seres tan queridos para ella, como lo son sus hijos, y saber echar los sólidos cimientos en que se ha de basar después su educación posterior, merced á la cual se forman los buenos ciudadanos que honran á su patria con su talento y buenas acciones, y las buenas hijas y esposas que constituyen la felicidad en el hogar doméstico.

JOSÉ MARÍA ESCRIBANO PÉREZ.

(Continuará.)





EL ÚLTIMO VIAJE DE COLÓN (1)

PERTENECE A LA BIBLIOTECA DEL
ATENEU BARCELONÉS.

Malavenido con la inacción, vivamente estimulado por el triunfo de Gama, quien, circunnavegando el África, había logrado aportar al Indostán y abrir á su patria un porvenir magnífico, ideó el Almirante un proyecto, cuya realización aventajase todos sus descubrimientos anteriores y, colmando de opulencia á España, eclipsase las recientes y envidiables ventajas de Portugal. Figuróse que las costas de Cuba, península asiática, y las del continente meridional se prolongaban hasta parar en un estrecho, situado en las inmediaciones del istmo de Darien, y que por allí sería posible pasar al océano Índico, á las islas de las especias, al Cathay, á la India, y, después de comenzar fecundísimo comercio, volver á Europa, ya por el mar Rojo y Jerusalem, ya por el cabo de Buena Esperanza. No nos burlemos del genovés por concepción tan fantástica, pues entonces eran sobradamente pobres y erróneos los conocimientos geográficos; recordemos que probablemente Haiti, Cuba, las Lucayas, América Central y Méjico estuvieron unidos en edad remotísima; que libremente se comunicaron el Atlántico y el Pacífico, tal vez cuando, á manera de humildes lomas, empezaron á brotar los Andes, que después alcanzaron vertiginosa

(1) Autores consultados: Navarrete, Irving, Humboldt, Peschel, Reclus, Fernando Colón, Cronau.

altura, y allá en soledades de perpetua nieve, donde sólo resuenan el grito del condor y el zumbido del viento, levantan altares como el Altisana, el Cotopaxi, el Aconcagua, que humean en homenaje al Todopoderoso, al Supremo Autor de innumerables maravillas, en pro del Nuevo Mundo.

Aceptaron los Reyes Católicos el plan: incitaban á Fernando la posibilidad de hallar breve y seguro camino á la tentadora India y el ansia de alejar por mucho tiempo á quien le acosaba con reclamaciones. En balde combatieron la inmediata realización de la empresa algunos consejeros, ya fundándose en la penuria del Erario, ya en la oportunidad de aguardar á saber la verdad tocante á los disturbios de la Española y la conducta observada en ésta por el Virrey.

Temiendo los soberanos que, si bien accidental, la presencia de Colón en dicha isla provocase nuevos conflictos, empeñadamente recomendaron al descubridor que, á la ida, no recalase allí, por no perder tiempo, haciéndolo únicamente á la vuelta, pero forzado por imprescindible necesidad, pues no debía retardar el informe de su viaje. También le encargaron que si en su camino encontraba á navegantes portugueses, los tratara muy amigablemente; permitiéronle llevar á uno ó dos intérpretes de árabe, para entenderse con los pueblos que descubriese, á su hermano Bartolomé y á su casi adolescente hijo Fernando, cuyo sueldo de paje se trasladaría al primogénito del Almirante. Otorgóse á éste jurisdicción civil y criminal sobre todos los individuos de la expedición, quienes deberían obedecerle completamente y ser, en cambio, tratados como servidores de los Reyes. Le prescribieron que esmeradamente averiguara la extensión y los productos de los países que explorase; que á dar cuenta cabal de lo descubierto volviese con el escribano de la flotilla y un oficial; que los tres hicieran inventario de lo que, al regreso, trajesen á España los tripulantes; que, en presencia suya, se entregasen á Francisco de Porras, para anotarlos en un registro, el oro, la plata, las perlas, especias y otras cosas de valor allegadas en el viaje. Salvo el indígena que espontáneamente viniese á España para aprender el idioma, no se admitirían otros á bordo al retorno, pues vedábase esclavizar á los indios.

En su carta fechada en Valencia de la Torre el 14 de Marzo de 1502, última que los Reyes Católicos dirigieron á Colón, declararon lo siguiente: «Tened por cierto que de vuestra prisión nos pesó mucho, é bien lo vistes vos é lo conocieron todos claramente, pues que luego lo supimos lo mandamos remediar, y sabéis el favor con que os habemos mandado tratar siempre, y agora estamos mucho más en vos honrar é tratar muy bien, y las mercedes que vos tenemos fechas vos serán guardadas enteramente segund forma é tenor de vuestros privilejos que dellas tenéis sin ir en costa contra ellas, y vos y vuestros hijos gozaréis de ellas como es razón; y si necesario fuere confirmarlas de nuevo, las confirmaremos, y á vuestro hijo mandaremos poner en la posesión de todo ello, y en más que esto tenemos voluntad de vos honrar y facer mercedes, y de vuestros hijos y hermanos Nos tenemos el cuidado que es razón, y todo esto se podrá facer yendo vos en buena hora, é quedando el cargo á vuestro hijo, como está dicho, y así vos rogamos que en vuestra partida no haya dilación.» Según Fernando Colón, hicieron los soberanos tan categóricas manifestaciones por haberlo pedido su padre, en vista de que sus enemigos estaban esperando de la Española comunicaciones que otra vez pusieran en tela de juicio su administración en dicha isla y le envolvieran en serias dificultades y en amarguras. Desconfiado Colón, apesar del regio testimonio, sacó legalizadas y dobles copias de todos los documentos relativos á sus títulos, privilegios y obvenciones, así como de la carta á D.^a Juana de la Torre, y las remitió por diversos conductos á su amigo el Dr. Nicolás Oderigo, exembajador de Génova en España, á fin de que las depositara en lugar seguro, y Diego, su hijo, á quien se noticiaría el hecho, y cualquier otro descendiente, poseyesen medios de reivindicar sus derechos y defender su fama.

En Octubre de 1501 abandonó Colón la corte de Granada, trasladándose á Sevilla para ocuparse en los preparativos de su cuarto viaje, no sin tropezar con entorpecimientos debidos á la malevolencia. Fletó las tres carabelas *Capitana*, *Santiago*, *Vizcaina* y un buque mayor, *Gallego*, de 70 toneladas; era de 50 el menor. Escogió naves tan pequeñas con el objeto de

entrar en parajes inaccesibles á bajeles de más porte. Adquirió víveres para dos años y contrató á 150 marineros. Con sus consejos, según afirma el historiador alemán Cronau, ayudó eficazmente á los aprestos de la expedición de 32 buques y 2.500 personas con que pasó á la Española su nuevo gobernador, Nicolás de Ovando.

Á 9 de Mayo de 1502 partió Colón de Cádiz á realizar su cuarto viaje. Sesenta y seis años contaba entonces, y más que por la edad, por sus inauditos afanes y aficciones estaba quebrantadísimo su cuerpo, antes de vigor extraordinario; pero todavía se conservaba su potencia intelectual, como en maltratado ejemplar de la *Divina Comedia* viven intactos los sublimes conceptos del Dante. El día 13 ancló la flota en Arzila (Marruecos), obedeciendo una orden de los Reyes Católicos, deseosos de socorrer en lo posible la población, estrechamente sitiada por los moros y en inminente peligro; pero cuando llegó el Almirante habíanse retirado ya los enemigos, por lo cual reanudó el mismo día su viaje. Renovada en una de las Canarias su provisión de agua potable y la de leña, dirigióse el día 25 ó 26 al Nuevo Mundo, y tras próspera navegación, encontróse el 15 de Junio ante la isla Martinino ó Martinica, á tiempo que levantaba oleadas el viento. Hecha aguada y adquirida leña, encaminóse el genovés á la Dominica, distante unas diez leguas; navegó después un trecho por el mar de las Antillas, y en vez de ir á Jamaica para salir, conforme á su plan, en busca del imaginario estrecho, presentóse ante Santo Domingo el 29 de Junio, contraviniendo al mandato de los Reyes Católicos; pero forzado por la necesidad urgente de sustituir uno de sus barcos, el cual, además de ser mal velero y entorpecer la marcha de los otros, inclinábase tanto al menor viento, que exponía con sobrada frecuencia la vida de los tripulantes. Mandó Colón á Pedro de Terreros que se avistase con Ovando para comunicarle el imperioso motivo de la recalada y pedir licencia para ampararse en el puerto, porque se aproximaba formidable tormenta. Apesar de tales circunstancias, indisculpable, inhumanamente rehusó Ovando lo solicitado, no cuidándose de que podían perecer Colón y tantos españoles.

Han querido algunos justificarlo diciendo que, según las reales instrucciones, y mirando por la paz pública en la Española, no debía tolerar en ésta la presencia del Almirante; ¿pero no se trataba, por ventura, de un caso excepcional? Estando Felipe V en guerra con la Gran Bretaña, y gobernando la isla de Cuba D. Juan Francisco Güemes, después Virrey de Méjico, refugióse en la Habana, huyendo de incontrastable tempestad, el capitán Edwards con la fragata *Elizabeth*, y espontáneamente se declaró prisionero; mas lejos de aprovecharse Güemes, dióle un salvoconducto hasta las Bermudas, además de autorizar la carena y el abastecimiento de su barco; loable hidalguía, en verdad. Viendo que jamás les darían auxilios en la Española, desalentáronse profundamente los subordinados de Colón, y juntamente les dolía llevar de jefe á quien tan pocos miramientos alcanzaba.

Como estuviese próxima á emprender su vuelta á España la flota de Torres, aconsejó el Almirante á Ovando, por medio de Terreros, que demorase la partida hasta que pasara la próxima borrasca; pero ningún caso hizo el gobernador, apoyado en el dictamen de pilotos á quienes alucinaba la bonanza entonces reinante. Opina Peschel que se fundaba únicamente Colón en razones astrológicas, siendo, por lo tanto, casual el acierto. Alejóse de Santo Domingo el descubridor, y juzgando que en tierra nacería la pronosticada tormenta, como pudo, se resguardó cerca de la costa. Á principios de Julio, 1502, partieron para España 28 buques con 100.000 pesos de oro para la Corona y otros tantos de particulares, el cautivo cacique Guarionex, el desatentado Bobadilla, Roldán y muchos partidarios suyos, quienes, si bien procesados, nada temían en la Metrópoli, confiando en la eficacia de su dinero, en la influencia de sus protectores ó las simpatías de Fonseca por todo enemigo de Colón. Á los dos días, en el cabo Engaño, reventó el vaticinado huracán, sepultándolos en el mar con la mayor parte de la flota, á la cual sobrevivieron únicamente cuatro naves, no sin averías. Sólo estuvo en disposición de continuar el viaje la más endeble de todas, aquella en que Sánchez de Carvajal, agente de Colón, remitíale cuatro mil pesos de oro, producto de obvenciones. En la catástrofe perdióse una

famosa pepita de oro, destinada á los soberanos y descubierta en los lavaderos del río Hayna. Dice Oviedo que pesaba una arroba y siete libras; Pedro Martyr, que 3.310 castellanos; Casas, que 3.600; Fernando Colón, que más de 30 libras; Herrera, que 3.600 pesos, de manera que tenía de 14,6 á 15,1 kilogramos, ó sea como un tercio menos que la pepita encontrada en 1821 en el condado de Anson (Carolina del Norte). Según Humboldt, de 1492 á 1500, anualmente y por término medio, no llegó á dos mil marcos la importación de oro americano en España, que aún no brillaban los días de Cortés y Pizarro.

Aunque muy desamparado Colón, escapó milagrosamente sin perder buque alguno, ni aun aquel tan defectuoso, librado por la pericia de Bartolomé, su hermano. En medio de las tinieblas, dispersóle tres bajeles el furor del viento, haciéndoles vagar durante varios días en continuo peligro de naufragio. Por fin, se reunieron todos en Puerto Hermoso, al O. de Santo Domingo, habiendo perdido considerable porción de sus víveres y no faltando averías, salvo en la capitana. Contrayéndose Colón á la prueba cruel que le impuso Ovando, escribió enérgica y muy dolorosamente á los Reyes Católicos: «¿Quién nació, sin quitar á Job, que no muriera desesperado? que por mi salvación y de mi fijo, hermano y amigos me fuese en tal tiempo defendida la tierra y los puertos que yo, por la voluntad de Dios, gané á España sudando sangre?»

Al cabo de muchos días, reparados los buques y descansadas las tripulaciones, partió Colón; pero en breve, á causa de nuevo temporal, tuvo que refugiarse en Jacmel, de donde salió para el continente el 14 de Julio. En medio de calma completa, impelido por las corrientes, fué á parar á unas isletas, cerca de Jamaica, donde se proporcionó agua dulce, abriendo pozos en la arena. Continuando la suma placidez del mar, fué arrastrado por las corrientes hacia los cayos é islotes situados al S. de Cuba, ó sea los Jardines de la Reina. Favorecido, al cabo, por el viento, dirigióse al SO., y el 30 de Julio, descubrió á la entrada de la bahía de Honduras, entre multitud de bajíos, escollos é islotes que hacen muy peligrosos aquellos parajes, la escarpada y linda isla de Banaca ó Guanaja, que lla-

mó de Pinos, por abundar éstos en un granítico morro, que allí se levanta más de 360 metros. Con la gente que había llevado en dos botes, desembarcó Bartolomé Colón y encontró indígenas semejantes á los ya conocidos, pero de frente muy amplia. Con avidez allegaron los marineros mineral de cobre, suponiéndolo de oro, y esforzaronse por esconderlo al volver á bordo. Mostraba fertilidad la tierra.

En tanto que se adquirían noticias del país, llegó una embarcación tan larga como una galera, enteriza, de un solo tronco, de ocho pies de anchura, tripulada por veinticinco hombres y que trasportaba á la Española productos continentales. En el centro había un camarote de hojas de palma tan bien dispuestas, que resguardaban de olas y lluvias el interior, donde iban mujeres y niños. Sin resistencia dejaronse conducir con su piragua á la capitana los salvajes, alegrándose mucho el Almirante de conocer artefactos de aquella región. Quedóse con varios, como unas especies de camisolas de algodón teñidas de diversos colores, adornadas con bordados y sin mangas; delantales de igual labor, grandes mantos en que se envolvían las mujeres; largas espadas acanaladas, provistas de cortantes pedernales, sujetos con cordeles hechos de tripas de cierto pescado; cuchillos de la antedicha piedra; utensilios para labrar maderas fabricados con excelente cobre, del cual había barras en la navecilla, como también crisoles toscos para su fundición. En cambio de lo que se apropiaba dió chucherías el genovés. Aquellos indios cubrían cuidadosamente sus vergüenzas, usaban alimentos iguales á los de la Española, y además el cacao, que á la par servía de moneda; extraían del maíz una bebida. Por desgracia de Colón, apenas se entendieron con sus intérpretes aquellos indígenas, muy probablemente mercaderes del Yucatán, donde el misterioso pueblo de los mayas, de ignorada procedencia, construyó ciudades numerosas y magníficas, por ejemplo, Aké, Mayapan, Izamal, Chichen, Itzá, Uxusal, cuyas destrozadas pirámides, palacios, templos, cisternas, fortificaciones, esculturas, denotan una civilización no inferior quizás á la de Nínive y Babilonia. Si movido por el encuentro con los traficantes mayas hubiera visitado Colón á Yucatán, por fin hubiera visto las so-

berbias ciudades que afanoso andaba buscando; hubiera muy probablemente descubierto el imperio de Motezuma y justificado sus promesas y alabanzas respecto al Nuevo Mundo, que fué para él un palacio cerrado. Sólo pudo contemplar sus contornos y los brillantes jardines que lo preceden, esto es, las poéticas Antillas. Tal vez á ningún hombre concedió la fortuna tanto y al mismo tiempo tan poco cual á Cristóbal Colón. Fijo éste en la idea del fantástico estrecho, prosiguió hacia el SE.; verdad es que, dando crédito á los indios, esperaba hallar costa abundante en riquezas.

Á las pocas leguas avistó el cabo de Honduras, que llamó Caxinas, por estar cubierto de los árboles frutales designados con tal nombre por los indígenas. Allí fué celebrada una misa el domingo 14 de Agosto. Á los tres días, á cinco leguas del lugar citado, desplegada la bandera de Castilla, tomó D. Bartolomé posesión del país, á la orilla del río, que por este motivo recibió el nombre de la Posesión. Los cien indios que allí estaban obsequiaron silenciosamente á los españoles con pescado, aves, maíz, hortaliza, frutas, recibiendo en correspondencia rosarios, cascabeles y otras cosas. Notábanse diferencias entre los pueblos de aquellas riberas: unos usaban corazas de algodón, impenetrables á ciertas armas europeas; otros, cortas camisolas sin mangas, y se cubrían los brazos y otras partes del cuerpo con dibujos á fuego ó pinturas de chozas, venados, fieras. Con un pedazo de tela de algodón, ya blanca, ya roja, se tapaban la cabeza las personas principales. Consistía el sumo atavío en embardurnarse de colorado ó negro la cara ó surcarla con líneas de colores; limitábanse algunos á ennegrecer el contorno de los ojos. Llamó el Almirante *Costa de la Oreja* aquella cuyos habitantes se horadaban de tal manera las orejas, que en el agujero cabía un huevo de gallina, según afirma Fernando Colón. Era gente de color muy oscuro y aspecto feroz; le atribuyen la costumbre de comer pescado crudo y carne humana.

Honduras, por cuyas costas navegaba entonces Colón, es un país de considerable altura, conjunto de mesetas, vertientes y valles, muy fértil, bien regado por los ríos Chamelicón ó Chamalico, Aguán, Ulúa, Choluteca, Patuca. El litoral es húme-

do é insalubre, pero en los lugares elevados se respira ambiente fresco y puro; por esta circunstancia y su feracidad, calificase de paraíso el actual departamento de Olancho, donde se ven sabanas, selvas y auríferas corrientes.

El pino caracteriza los bosques de aquel país, habitados por millares de golondrinas y por el quetzal, ave sagrada de los antiguos indígenas, y cuya verde cola, esmaltada de oro y púrpura en su extremo, alcanza una longitud de cuatro palmos. Allí crecen el añil, el café, la hevea, el caobo; á las riquezas vegetales se agregan minas de ópalo, plata y oro. El golfo de Fonseca, hermosado por numerosas islas, tiene de superficie más de 2 000 kilómetros cuadrados; á una elevación de 600 y más metros, dilátase el lago Taulebe ó Yojoa. En un distrito montañoso, cerca del pueblo de Virtud, encuéntrase una gruta que destila un líquido rojo, el cual se coagula en el suelo y se corrompe, despidiendo oler á sangre; para alimento lo buscan aves de rapiña y perros. Se presume que de algas y materias animales provienen las propiedades de agua tan singular. Á orillas del río Copan, en una extensión de varios kilómetros, se ven todavía, á despecho de exuberante vegetación que todo lo ha invadido, ruinas de una ciudad cuyos moradores igualaban probablemente en civilización á los mayas y aztecas, entre ellas una pirámide truncada, en la cual parece que se invirtieron más de 26 millones de pies cúbicos de piedra. En una montaña vecina yacen amontonados enormes sillares, que sin duda se prepararon para edificios, los cuales no pudieron construirse. Á doce kilómetros más arriba de Copan, ocupa el pueblo de Cachapa el sitio de extinguida ciudad.

EMILIO BLANCHET.

(Continuará.)





ACONTECIMIENTOS LITERARIOS

1891

CANTIGAS DE SANTA MARÍA

De D. Alfonso el Sabio: dos volúmenes (0,31 × 0,24 × 0,06) (1).

Publicación de la Real Academia Española.

¡Bien haya la tardanza si consigo trae más sazonado el fruto! En manera alguna he de dar comienzo á estas breves noticias tildando y execrando á las generaciones que, en el espacio de seis siglos, han preterido, ó respetado quizás, esa piedra angular de nuestra literatura; á buen seguro que si en la forma, malhadada por lo escueta, en que publicó D. Florencio Janer el *Poema de Alfonso Onceno*, Rey de Castilla y de León, en el año 1863 (2), se hubiese *exhumado* el del Sabio monarca, dada la escasez de aficiones con que tales trabajos cuentan, hubiéramos carecido del libro más merecedor

(1) Aunque en la última de sus páginas se lee «Acabóse de imprimir esta obra en Madrid, en casa de D. Luis Aguado, á 31 de Diciembre de 1889,» dificultades de encuadernación é iconográficas retardaron su real publicación hasta el año en que la asentamos como notabilísimo suceso literario.

(2) Manuscrito del siglo XIV, publicado por vez primera de orden de Su Majestad la Reina D.^a Isabel II, imprenta de Rivadeneyra.

de encomio y más estimado por los hombres de condición científico-literaria que ha aparecido en nuestra patria en los modernos tiempos.

Larga ha sido su incubación, mas en verdad debe decirse que ha salido á luz en favorable y adecuado ambiente lexicológico; antes hubiera venido raquítico al mundo literario, sin nombre preciso que ponerle, sin reconocimiento auténtico de su paternidad, sin el padrinzago de rica y generosa Academia, ajeno al auxilio de doctos romanistas extranjeros, previo á oportuniísimos hallazgos bibliográficos, huérfano de la eficacísima paciencia, entendida labor é influjo cosmopolita por razón de cargos antes desempeñados, libertad de tiempo, conocimiento de la lengua y de las letras lusitanas y aguzado juicio que se reunen y conciertan en el respectable y feliz autor de la *Historia crítica de la poesía castellana del siglo XVIII*, á quien, en definitiva, confió el Instituto que vela por nuestra lengua y nuestras glorias literarias tan improbo cometido.

La iniciativa de tan honroso proyecto débese al Sr. Marqués de Molíns, el cual por los años de 1861 hizo notar á la Academia que era mengua de la Nación dejar en completo olvido aquel insigne monumento histórico y literario; acogida la idea con entusiasmo, carecíase de fondos para tamaña empresa, y pasaron años antes de que se pudiese á ella dar comienzo,

Mejorada la situación económica de la Academia con los productos de sus solicitadas cuanto *discutidas* publicaciones y con el auxilio de dos ilustres Ministros de Fomento, los Sres. Sagasta y Conde de Toreno, acometió con firme voluntad la realización de tan noble propósito.

En un principio no había ocurrido dar toda la extensión y profundidad posible á la labor investigadora é histórica que requería el estudio cabal y concienzudo del peregrino cancionero; pero cada vez iba creciendo en todos los ánimos el deseo de que la publicación fuese en todo digna del objeto: Tamayo indicó la conveniencia de que se hiciesen extractos, en lengua castellana, de todas las *cantigas*, á fin de que formasen fácilmente idea del asunto de cada una de ellas

los españoles que, no conociendo el primitivo idioma galaico-portugués, habían de hallarlo oscuro y desabrido.

D. Eugenio Hartzenbusch expresó, por su parte, la opinión de que sería complemento y gloria de la publicación consignar en ella las fuentes de las leyendas milagrosas de las *Cantigas de Santa María*.

El Marqués de Valmar accedió desde luego, muy gustoso, á los deseos del Sr. Tamayo, y escribió someros extractos de las cuatrocientas veinte cantigas. Pero la investigación de los orígenes de aquellas piadosas narraciones le hubo de parecer escabrosa y casi temeraria tarea, y pidió auxilio á insignes romanistas, entre ellos á Mónaci y á Paul Meyer, Director principal de la *Romania*.

El digno profesor romano aceptó con la mayor benevolencia el encargo, compartiéndolo con su amigo A. D'Ancona, el escritor más erudito y competente de Italia en materia de tradiciones leyendarias de la Edad Media.

El sabio Meyer, consagrado principalmente á la crítica filológica y paleográfica, se negó modestamente á la colaboración que se le pedía, expresando al propio tiempo que había en Viena un erudito de especial saber y competencia en las investigaciones leyendarias de aquellos apartados tiempos. Era este erudito el ilustre Adolfo Mussafia, consejero áulico del Emperador de Austria, profesor de filología románica en la Universidad de Viena, que tan honroso renombre se ha granjeado en el mundo literario por sus estudios sobre la *Historia del idioma románico*, las *Antignas poesías francesas de la biblioteca de San Marcos de Venecia*, las *Fuentes del Dolopathos* y otros varios, relativos á materias igualmente interesantes, de historia literaria.

La indicación de M. Meyer fué una feliz idea.

El sabio profesor austriaco no ahorró ni tiempo ni trabajo para allegar noticias bibliográficas concernientes á las tradiciones de la Virgen María.

El caudal de sus investigaciones fué tan grande que rayó en sorprendente. No era escasa la copia de noticias ya reunidas por el Marqués de Valmar y por los doctos italianos Mónaci y D'Ancona; pero los tres reconocieron que habían

sido eclipsados sus trabajos por los del infatigable Mussafia.

Éste había encontrado casi todas las fuentes hagiográficas de aquéllos, y muchas más impresas y manuscritas. Mónaci, con noble modestia, propuso al Marqués de Valmar que se suprimieran todas las notas bibliográficas que resultasen duplicadas; pues además de ser inútiles para el lector, justo era que redundase exclusivamente este interesante y arduo trabajo en gloria del profesor de Viena.

Los lectores poco versados en estos profundos estudios de la historia crítica de las letras, de la filología comparada y de la civilización moral y estética de remotas edades, no pueden imaginar la cantidad de tiempo, de constancia y de ilustración que ha sido forzoso emplear para depurar el texto con la confrontación de los códices, estudiar el idioma y la versificación, investigar las fuentes latinas y románicas de las leyendas, y rectificar los graves errores que han cometido hasta los más insignes escritores acerca de las famosos *Cantigas de Santa María*, y aun del carácter de Alfonso X, calumniado por el sublime Dante. Ticknor, el eminente historiador portugués Herculano, y otros autores ilustres, escriben conceptos desacertados acerca de aquellos piadosos cantares. El Marqués de Mondéjar, que en sus *Memorias históricas de D. Alonso el Sabio* dejó una copiosa é importante colección de documentos relativos á este egregio monarca, patentiza en su obra que no entendía el idioma de las *Cantigas* (1).

Cuando el Marqués de Valmar empezó á estudiar el texto de las *Cantigas de Santa María* y á confrontar los tres códices entre sí y con la excelente copia que tras largas fatigas y con profunda perspicacia paleográfica había hecho el entendido D. Fausto López Villabril (2), existían ya en la Academia los dos venerandos manuscritos escurialenses.

No fué fácil á la docta Corporación lograr que viniesen de la Biblioleca del Escorial á Madrid estos preciosos monumentos. El Director D. Francisco Martínez de la Rosa lo

(1) Véase la sabrosa nota de la página 15 del tomo I de la obra.

(2) Empleó dos años en dicho trabajo.

solicitó oficialmente del Arzobispo D. Antonio María Claret, Presidente del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Este paso fué infructuoso. Contestó el prelado, en 28 de Abril de 1860, que S. M. la Reina (D.^a Isabel II) «había tenido á bien resolver que la Real Academia enviase allá los sujetos del agrado del Director, y que se les facilitasen aquellos códices; pero que su voluntad era que *no saliesen de la Biblioteca.*»

La Reina D.^a Isabel se mostró siempre protectora de las letras y de las artes, facilitando sin tasa cuanto podía contribuir á su cultivo. Pero en esta ocasión, aconsejada por el Padre Claret, temió exponer, consintiendo su salida del Monasterio escurialense, la conservación de aquellas gloriosas reliquias de la antigua monarquía castellana.

Ocho años después (ya terminado el reinado de aquella augusta Señora), el mismo Director de la Academia insistió en su antigua demanda; obteniendo al cabo que los códices viniesen á Madrid para poderlos estudiar y dar á la estampa con mayor facilidad, y reproducir, además, en oro y colores algunas de las innumerables miniaturas que adornan los espléndidos manuscritos.

Fué D. Pedro Felipe Monlau comisionado para ir á recogerlos á la Biblioteca de El Escorial, y los presentó á la Academia en la Junta de 5 de Noviembre de 1868.

Ansioso de apurar el estudio que mucho más adelante le fué confiado, escribió D. Leopoldo Augusto de Cueto, á los representantes de España en las naciones europeas rogándoles que explorasen las Bibliotecas para ver si se encontraba en ellas alguna copia del famoso cancionero Marial. Todo en balde. De él no se halló vestigio alguno.

Aunque perdida la esperanza, dió al entonces muy joven D. Marcelino Menéndez y Pelayo (cuando su útil correría por las bibliotecas de Europa) el amistoso encargo de buscar en todas partes ejemplares de las *Cantigas*.

Menéndez y Pelayo, que tiene *doble vista* cuando se trata de curiosidades ó monumentos bibliográficos y que ya había encontrado en la biblioteca Vaticana importantes documentos relativos á Arnaldo de Villanova, escapados á la escrudina-

dora diligencia de los literatos alemanes, acertó á descubrir un lujoso códice de las *Cantigas* en la biblioteca Magliabechiana.

Dos palabras, antes de seguir adelante, acerca de la acentuación de la voz cantiga, que equivocadamente hacía esdrújula el uso vulgar y así cuadraba mejor al arrebató y canturía de los románticos: cómplice de tal yerro se hizo la Academia en sus antiguos diccionarios, hasta la edición corriente, en que se da preponderancia á la verdadera ortografía.

Este vocablo portugués es *llano* y así plenamente se demuestra en la obra con irrecusables testimonios de insignes autores lusitanos y con los versos mismos del Cancionero de Alfonso X.

Á tales testimonios me ocurre añadir el que ofrece en una de sus églogas, el famoso poeta portugués del XVI Antonio Ferreira. Dice así:

«Seus versos e *cantigas* todos eram
louvar o seu bom Rey que os ceus lhes deram.»

Es evidente que si *cantiga* fuese voz esdrújula, el primero de estos endecasílabos no sería tal verso.

Conçuerda, además, con la modestia del sabio Rey, con el linaje de la obra y con la alteza de la Virgen, á quien eran dedicadas, el *homildoso* nombre de *cantiga*, derivado á no dudar de *cantanela* ó *cantinucula*; *breve carmen*, según el *Totius latinitatis lexicon* de Forcellini, el cual cita en apoyo textos de Cicerón, de Terencio y de otras autoridades del Lacio; en el Diccionario de las nuestras se define: «voz que sólo ha quedado en Galicia para llamar así á las coplillas que se inventan para cantar al pandero las mujeres», y no se ha de ser gran conocedor del genio de la lengua gallega para dar acentuación llana al transmitido vocablo, viviente quizá desde el siglo XI; debiéndose tener muy en cuenta, para la resolución de este detalle filológico, que el cancionero de las *cantigas*, como los demás en aquellas épocas, están hechos con palabras del lenguaje vulgar gallego portugués, aunque con forma y giros provenzales.

(Continuará.)

MELCHOR DE PALAU.



CRÓNICA POLÍTICA

Entre las ocurrencias de más resonancia durante la última quincena figura la actitud de los telegrafistas, dueños de los aparatos y líneas del Estado para llevar á feliz término una confabulación realmente escandalosa y nunca vista.

Téngase en cuenta, al juzgar el hecho, que el plan de los telegrafistas ha sido durante largo tiempo estudiado; que se trata de un servicio técnico, más todavía por razón de los aparatos y por la facilidad que ofrecen de aislarse el operador cuando bien le parece, que por los conocimientos personales del funcionario, y que por estas causas, y por revestir la actitud de los telegrafistas los caracteres de verdadera insubordinación, las medidas rápidas y enérgicas adoptadas por el Gobierno no podían dar un resultado tan inmediato como el público desea. Precisamente en eso se fundó la esperanza de los llamados huelguistas de imponer sus pretensiones. No cabe duda en que contaron con el efecto que en el público iba á producir la incomunicación telegráfica, como en las huelgas verdaderas de operarios en las fábricas del gas, por ejemplo, se cuenta con el efecto que causaría una gran población á oscuras. Con esta diferencia, sin embargo: que el minero que arranca la hulla, ó el obrero que produce el gas, no forman parte de ningún cuerpo del Estado, no han aceptado la obligación de servir al último con lealtad, no tienen deberes oficiales que cumplir, no pertenecen á una clase que, por su

ilustración, está en perfecta aptitud para comprender los gravísimos perjuicios que causa á la sociedad, y los no menos graves que con la perturbación del orden público, á la que aquélla incita, pueden sobrevenir.

La prensa estuvo casi unánime en condenar el singular procedimiento de los empleados de Telégrafos.

Un periódico decía:

«No es la huelga del obrero, que empieza por privarse del jornal; que perjudica de momento á un patrono á quien ayer no conocía y á quien probablemente no servirá mañana; que se expone á ser en el momento reemplazado; que no infiere otro perjuicio sino la paralización temporal del aprovechamiento de una industria y, sobre todo, que debe carecer de la ilustración necesaria para hacerse superior á las predicaciones y manejos de los explotadores que le aconsejan. El funcionario público, dotado de haberes activos y pasivos que recibe de la Nación, á quien el Estado confía una dependencia y un servicio de interés general, comete una traición abandonando arteramente su puesto y dejando sin servir los intereses, no ya del Gobierno, sino de la Nación á cuyas expensas vive.»

Otro periódico añadía:

«Lo esencial, lo que no cabe duda de ningún género, es que el hecho de la huelga ha sido unánimemente reprobado por la opinión, y de esa huelga el Gobierno tiene que recoger una provechosa lección para lo sucesivo, no concediendo, como hasta aquí la tenía, una confianza ilimitada á un cuerpo que con tanta premeditación y alevosía realiza un hecho á todas luces punible, y tras de él es indudable que hubieran podido desarrollarse otros sucesos, en perjuicio de la tranquilidad pública. En nuestro concepto, el complot telegrafista merece un castigo ejemplar; uno de esos castigos que sirvan de escarmiento para los venideros y de justo purgatorio para sus instigadores y actores.»

Un tercer periódico discurría de la siguiente manera:

«Los perjuicios que son este *paro* de telegrafistas, preparado á mansalva y con el abuso de confianza de usar para él aparatos que la Nación ha puesto en sus manos para más nobles fines, son incalculables.

»El comercio, la Bolsa, los particulares, todos en fin, han sufrido las consecuencias de dejar en un momento dado paralizadas las redes telegráficas de la Nación, y es fuerza que los espíritus rectos y que la prensa que no hace su camino con los ojos fijos en la administración y en las empresas; que la prensa, en fin, que por no llamarse independiente se cree obligada á no estropear y destruir los resortes del Gobierno, censure con severidad grandísima lo hecho por el cuerpo de Telégrafos, y pida al Gobierno que con toda energía reprima esa conspiración.»

Y hasta un periódico militar concluía diciendo:

«De todos modos, la actitud y conducta de los telegrafistas merece la reprobación general, por cuanto es un *pronunciamiento* civil que lastima mucho más los intereses particulares y generales que el más desatentado de los pronunciamientos militares que mancillan nuestra historia contemporánea, y que pasaron para no volver.»

Por consecuencia de las manifestaciones que hizo en el Congreso el Sr. Ministro de la Gobernación, y de haber declarado, como era exacto, que desde el planteamiento de la huelga no había recibido comisión alguna del cuerpo de Telégrafos, se presentó al Director general de Comunicaciones una comisión de los huelguistas con los poderes necesarios para concertar un arreglo con el Marqués de Mochales. El presidente de la comisión, Sr. Bolívar, formuló las pretensiones de los comitentes, empezando por pedir que fueran repuestos en el ejercicio de sus cargos todos los jefes y oficiales del cuerpo que habían sido destituidos á causa de la huelga.

Expuso los motivos de agravio que los telegrafistas tienen por las reformas que desde hace dos años vienen introduciéndose en el cuerpo, las cuales lesionan intereses creados, en su sentir, al amparo de las disposiciones á que se ajusta la constitución del mismo, y terminó diciendo que sus compañeros estaban disgustados por encontrarse á las órdenes de los señores Bas y Soler, siendo así que hay en el cuerpo jefes mucho más antiguos que ellos, algunos de los cuales cuentan treinta y treinta y cinco años de servicios.

El Director general de Comunicaciones contestó muy discre-

tamente, haciendo comprender á los comisionados que algunas de sus peticiones eran completamente inadmisibles, sobre todo la relativa á la reposición de los funcionarios separados de sus cargos, puesto que se hallan sujetos á lo que resulte de los expedientes que se han instruído. Dijo también que la actitud hostil en que se habían colocado los telegrafistas no le permitía hacer promesa alguna que resultara hecha bajo la imposición y la amenaza. Retiráronse los comisionados, y acto continuo dieron cuenta á sus compañeros del éxito de su conferencia, en vista de lo cual resolvieron continuar la huelga.

No era creíble que el jefe del partido liberal, que antes de todo es hombre de gobierno, conoedor de lo que el respeto al principio de autoridad exige, manifestase, como alguien había creído, simpatías más ó menos encubiertas por la actitud de los telegrafistas. El Sr. Sagasta, aun cuando es adversario del Gobierno, declaró que esa actitud no puede justificarse ni siquiera teniendo en cuenta la razón que puedan invocar los empleados en Telégrafos contra las medidas últimamente adoptadas, y que ellos consideran como lesivas para sus intereses y para su porvenir.

El Sr. González (D. Venancio), que ha desempeñado el cargo de Director general de Correos y Telégrafos, y cuya importancia dentro del partido liberal es unánimemente reconocida, manifestaba opiniones idénticas á las del Sr. Sagasta, censurando, con la energía propia de su carácter, la actitud de los telegrafistas, á la que era preciso poner rápido fin, aunque fuera necesario apelar á medidas radicales para concluir con un estado de cosas que no puede concebirse al finalizar el siglo XIX, en ningún país medianamente civilizado. Hizo el Sr. González grandes elogios del cuerpo de Telégrafos, expuso los servicios que en todas ocasiones ha prestado y los sufrimientos á que se ha visto sometido; pero, en su opinión, acababa de perder el derecho que pudiera asistirle, colocándose en condiciones de verdadera sedición.

Han consignado, sí, los telegrafistas que no tienen animosidad ninguna contra el Gobierno, ni contra el Sr. Ministro de la Gobernación, ni contra el Director general del ramo, y que solamente les había impelido á realizar el acto, que justa-

mente censura la opinión pública y ellos lo reconocen así, la que creen triste situación creada por anteriores reformas.

Pero personas ilustradas hicieron observar perfectamente que la conducta de muchos individuos del cuerpo de Telégrafos era casi una obra meritoria si las comparamos con la actitud de ciertos periódicos ante uno de los hechos más censurables que se han realizado en España durante el presente siglo. No contentos esos periódicos con disculpar clara ó embozadamente á los telegrafista rebeldes, aún se entretienen en divulgar las frases irrespetuosas y las soeces chocarrerías que, si hemos de creerles, han dirigido aquellos desatentados subalternos nada menos que al Sr. Ministro de la Gobernación y á algunos jefes superiores de su departamento. Profunda pena causa en el ánimo ver cómo de día en día va debilitándose en nuestra patria el principio de autoridad, mal gravísimo que ha de atraer sobre nosotros, quizá en plazo no lejano, todo género de calamidades y desastres.

Aquí lo importante, lo esencial, lo popular es poner obstáculos á la marcha del Gobierno, y, con tal de lograrlo, no hay locura que no se aplauda ni delito que no se atenúe, ya que no se justifique. No hay duda que merece celebrarse el que unos funcionarios públicos, unidos en complot, dejen de prestar sus servicios y continúen, no obstante, cobrando sus sueldos sin remordimiento de conciencia. Es acción muy meritoria recibir millares de despachos en todas las estaciones de España, haciendo gastar en ellos su dinero á ricos y pobres, mientras se abriga la secreta intención de dejarlos sin curso para mortificar al Gobierno. Es cosa de risa el que esos funcionarios empleen los aparatos que el país les confió para el servicio público en transmitir por ellos insultos y sandeces contra sus jefes.

Siquiera los artesanos, al declararse en huelga con cualquier pretexto, lo hacen á su costa, imponiéndose un verdadero sacrificio, cual lo es la pérdida de sus jornales; pero los señores telegrafistas se contentan con sacrificar al país en dos conceptos: mermando sus rentas y cobrando por perjudicarle lo mismo que por servirle.

Sin embargo, todo tiene su término, y la huelga de los

telegrafistas no podía exceptuarse de la regla general. Desde que los individuos del cuerpo de Telégrafos tuvieron noticia y adquirieron el convencimiento de que el Gobierno se hallaba firmemente decidido á publicar en la *Gaceta* el decreto de reorganización de aquel cuerpo, empezaron á circular en él corrientes favorables al término de una situación que iba ya siendo insostenible é impropia de un país culto. Persuadidos los confabulados de que era inevitable el término de su actitud, acudieron á los directores de los periódicos más importantes de Madrid para rogarles que les prestaran su concurso. Con placer hubieran accedido todos, y seguramente habrían practicado gestiones para terminar el conflicto, á no saber de una manera positiva que el Gobierno no podía aceptar género alguno de negociaciones con los que se hallaban frente á frente en amenazadora rebeldía.

Deseosos los telegrafistas de resolver la cuestión en los términos más convenientes para ellos, nombraron una comisión para que visitase al Sr. Romero Robledo, y, en efecto, unos cuantos telegrafistas de los más jóvenes, imberbe todavía alguno de ellos, visitaron al Ministro de Ultramar, quien les recibió con su afabilidad acostumbrada; y sabido como es el temperamento franco y expeditivo del Ministro de Ultramar, nadie extrañará que consiguiera que volvieran á los aparatos, prometiéndoles abogar cerca del Gobierno para que se examinase lo que hubiera de justo en sus aspiraciones.

Antes de quedar restablecidas las comunicaciones se trató por los telegrafistas de organizar una manifestación de simpatía y de cariño en favor del Director general, Sr. Marqués de Mochales, contra el cual no tienen resentimiento alguno ni motivo de queja.

Se compagina mal esta conducta con la actitud de verdadera rebelión, cuyas consecuencias y disgustos ha sufrido en primer lugar el Sr. Marqués de Mochales, á quien han querido los confabulados desagaviar tardamente.

* * *

La prensa explica satisfactoriamente la última modificación ministerial.

Averiguado parece que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que pudo ocupar elevado puesto al principio de esta situación, negóse á desempeñar cargo alguno, manifestando con tal motivo cuán incompatible era con su deseo de tranquilidad el fatigoso trabajo que imponen los deberes del Gobierno. Cuando se verificó la aproximación del Sr. Romero Robledo, y el Sr. Silvela salió del Ministerio, el Sr. Elduayen, cediendo á sus compromisos de hombre de partido, aceptó la cartera de Gobernación, entendiendo que en el desempeño de ella podía contribuir á disipar posibles suspicacias y á garantizar también á los amigos del Sr. Romero el apoyo á que se habían hecho acreedores. Ni el Sr. Elduayen dijo, ni nadie pensó, que su permanencia en el Ministerio había de ser duradera. Antes al contrario, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced manifestó algunos meses después su deseo de dimitir, sólo aplazado por penosos deberes.

Á la aproximación del 1.º de Mayo era cuestión de honor el permanecer en su puesto, en el cual conocidos son los arduos trabajos que el Ministro se impuso y cumplió con celo digno de todo elogio. Pasó aquella fecha; pero tras la llamada fiesta del trabajo se produjeron la huelga de Barcelona, la de Bilbao y la del cuerpo de Telégrafos, hechos todos que motivaron la permanencia del Sr. Elduayen en el Gobierno.

El deseo que el Ministro tenía de retirarse era tan manifiesto, que cuando se aprobó en el Congreso el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, dirigió una carta al Sr. Cánovas, en la cual se lo decía así.

En tanto, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, agobiado de trabajo y hasta viéndose imposibilitado por los deberes de su cargo de atender á asuntos de familia, anhelaba el momento de poder retirarse del Gobierno. De suerte que, apenas tuvo noticia de que los telegrafistas estaban ya en sus puestos, reiteró su deseo de dimitir, sin preocuparse de que su salida fuese interpretada como producida por diversidad de criterio con sus demás compañeros de Gabinete.

El Sr. Cánovas, que por las atenciones del Gobierno no pudo ir á Aranjuez á presentar á la Reina la dimisión del señor Elduayen, comisionó para ello al Sr. Duque de Tetuán,

con el encargo de indicar, en el caso de que S. M. aceptase dicha dimisión, al Sr. Fernández Villaverde para el cargo que quedaba vacante. El Sr. Duque de Tetuán manifestó por teléfono al Sr. Cánovas que la dimisión había sido aceptada, aunque con sentimiento, y que S. M. aprobaba el nombramiento propuesto.

Algunos diarios pretenden establecer relación entre la salida del Marqués del Pazo de la Merced y la llamada huelga de los telegrafistas. Escriben, porque les place, que ha habido poco tacto en dar lugar á que coincidiesen ambos hechos y que el principio de autoridad ha sido desatendido.

No ha existido peligro de que el principio de autoridad padeciese con la mera coincidencia de la salida del Gabinete del Sr. Elduayen y el término de la huelga mencionada. El Consejo de Ministros, al cual dió cuenta el primero del proyecto de reorganizar el actual cuerpo de Telégrafos, tuvo en cuenta, según nuestros informes, haberse accedido á las instancias de las personas que mediaron á favor del último para que se concediese de plazo hasta el domingo; y habiéndose reanudado entretanto el servicio telegráfico, en lo cual consistía en primer término el interés público, podía el Sr. Elduayen juzgar concluído ese asunto y recobrar la libertad de acción que durante algunas semanas había aguardado. Todavía hay menos motivo para lamentar el quebranto de principio de autoridad, fundándose en coincidencias fácilmente explicables, para mezclar inoportuna é innecesariamente el nombre de la Reina Regente en el asunto de la huelga, que, si bien deplorable, no ha revestido proporciones de carácter político ni ha turbado un momento la unión que prevalecía en el Gabinete.

Es asimismo injusto censurar por intransigente en demasía al Sr. Elduayen, quien, siendo ajeno á los hechos alegados por los telegrafistas para justificar la huelga, nunca rehusó rectificarlos en lo que pudieran ofrecer fundamento; pero se negó, sí, con resolución á tratar ese punto mientras los telegrafistas no cedieran en su actitud y mientras no funcionasen los aparatos; y eso no puede calificarse de intransigencia, sino que revela clara noción del mismo principio de autoridad que ahora se invoca para causar daño al Gobierno. Uno de los moti-

vos que el Sr. Elduayen ha tenido para realizar su antiguo propósito de dejar la cartera, consiste en que sentía tener que plantear las economías votadas por las Cortes, y que, si bien justas, necesarias y exigidas por el interés nacional, forzosamente han de producir numerosas cesantías.

*
* *

Comenzaba en el Ayuntamiento de Madrid el concejal señor Aguilera á ocuparse de los investigadores, censurados por los individuos de la minoría republicana, añadiendo que, merced á ellos, el Ayuntamiento tendrá una recaudación verdad y se evitarán las ocultaciones. Manifiesta su sorpresa de que los republicanos, que tanto defienden á la clase obrera, combatan el mejor auxilio de ella. Sigue el Sr. Aguilera diciendo que la construcción de un palacio municipal será una medida ventajosa para la clase obrera.

El Sr. Chies, con voz desentonada, dice que á los republicanos no les guía ninguna pasión política, y combate los puntos generales del presupuesto, y dice entre fuertes protestas que el Ayuntamiento contaba con el voto de los asociados en cuanto ha dispuesto de cantidades consignadas en los presupuestos que aún no han sido aprobados.

Terminado el discurso del Sr. Chies, el Alcalde dice que, habiéndose discutido la totalidad de los presupuestos, se pasaba á la discusión por secciones.

El Sr. Noguera pide la lectura del art. 16 del reglamento, que no es aplicable al caso.

Como todo el mundo sabe, veníase discutiendo la totalidad del presupuesto con grandísima latitud, y aunque los concejales republicanos habían intentado varias veces dar al debate carácter político, lo había evitado el Sr. Bosch. Con este motivo se elogia la actitud del Sr. Bosch; pero los concejales republicanos estaban decididos á realizar una manifestación política y llevar hasta los últimos límites la obstrucción contra los nuevos presupuestos.

Como ya hemos dicho, terminada la discusión de la totalidad, el Sr. Bosch anunció que se pasaba á la discusión del presupuesto por secciones, capítulos y artículos. Entonces los

concejales republicanos tuvieron la exigencia de que se pusiera á votación la totalidad del presupuesto, á lo que el señor Bosch contestó que, con arreglo á los buenos principios de derecho, á la constante práctica del Ayuntamiento, de la Junta municipal y aun de los Cuerpos Colegisladores, la totalidad de los presupuestos no se vota, entre otras razones, porque se ha de proceder, inmediatamente después de la discusión de la totalidad, á la de las respectivas secciones, capítulos y artículos.

Como el objeto de los concejales republicanos, que veían perdida su causa y fracasada toda su campaña, no era otro que promover un tumulto, lo consiguieron empezando á dar gritos, voces y faltando al reglamento, por lo cual el Alcalde, después de apurar todos los temperamentos de prudencia y ver que no se podía restablecer el orden, amenazó con hacer uso de la guardia municipal, preparándola al efecto para echar fuera á los concejales que no guardasen la debida compostura.

Entonces el tumulto adquirió grandes proporciones y hubo momentos en que se temió pudiera ocurrir un grave conflicto. El Sr. Esquerdo, desobedeciendo al Alcalde, se pone de pie en su sillón, y con voz cómico-dramática excita á los guardias para que le prendan. Dominado el tumulto, pidió la palabra el Sr. Chies para combatir una de las secciones del presupuesto, y mientras hablaba se salían del salón dando voces los concejales de la minoría republicana y algunos individuos de la Junta municipal de asociados.

Una vez en calma, siguió la discusión del presupuesto, y á las cinco de la tarde quedó definitivamente aprobado.

Sin embargo, los republicanos y los individuos de la Junta municipal que habían abandonado el local siguieron dando voces de «¡Esto es una injusticia! ¡Vámonos á ver al Gobernador! ¡Al Círculo! ¡Al Círculo!»

En efecto, los concejales republicanos y los asociados que han hecho causa común con ellos, reunidos en el Círculo llamado de la Unión Mercantil, que resulta el más político de los círculos, como en diferentes ocasiones hemos demostrado, acordaron «no aceptar nada de lo que se parezca á una trans-

acción mientras no se dé al pueblo de Madrid satisfacción en consonancia con el agravio hecho á sus representantes.»

Estos republicanos tienen ideas peregrinas, y siguen al pie de la letra la enseñanza de su jefe el Sr. Ruiz Zorrilla; pues así como para éste ninguna persona que tenga dignidad puede ser monárquica, y todas las virtudes cívicas y morales están personificadas en los republicanos, los concejales de este partido se creen los únicos representantes del pueblo de Madrid, sin decir á quién representan los concejales monárquicos. Cuando reina tal confusión de ideas en aquellos cerebros, capitaneados por el Sr. Esquerdo, ¿qué mucho que pidieran que el Sr. Bosch pusiera á votación la totalidad de los presupuestos, no haciéndose nunca esto allí ni en ningún cuerpo deliberante?

El Ayuntamiento había aprobado ya el presupuesto municipal, y se discutía nuevamente ante la Junta de asociados. Al terminar el relativo á la totalidad, comenzó la discusión por secciones, y los republicanos pidieron votación sobre la totalidad, invocando en su apoyo el art. 16 del reglamento, que dice: «Que cuando un proyecto consta de dos ó más artículos, se discutirá primero el dictamen en su totalidad, quedando á los concejales el derecho de pedir votación sobre ella, si se opusieran á que el proyecto fuera tomado en consideración.» El Sr. Bosch hizo observar, con perfecta razón y lógica, que el artículo leído era por completo inaplicable á este caso, porque sería ridículo que el Ayuntamiento discutiera y votara si se habían de tomar ó no en consideración unos presupuestos aprobados ya por el Ayuntamiento.

¿Qué había en la conducta del Sr. Bosch que no fuera justo y correcto? ¿Qué justifica el griterío y las voces y desentonos de los republicanos? ¿Qué derecho se había violado ni qué ultraje se había inferido á los republicanos para adoptar aquella actitud, tan impropia del lugar, ni para los apóstrofes melodramáticos del doctor Esquerdo? Los concejales republicanos querían imposibilitar la aprobación de los presupuestos, para darse la satisfacción de decir que durante el mando de los conservadores el Municipio de Madrid no los tenía al comenzar el 1.º de Julio, y el Sr. Bosch hizo muy bien en impedir que triunfase esta maniobra.

Unos pocos concejales, desconocedores del reglamento municipal, intentan imponer á grito pelado su criterio; restablece el Alcalde el orden perturbado, haciendo respetar los fueros de la ley, y á continuación no faltan periódicos que comparen el Concejo madrileño con la Municipalidad de París en pleno período revolucionario.

Éste es el gran fundamento de tantas alharacas; éste es todo el fundamento que encuentra el ya famoso Círculo de la Unión Mercantil para declarar guerras y ordenar cierres de tiendas, realizados otra vez con amenazas y violencias que no debieran consentir autoridades ante todo defensoras del público sosiego.

A.





REVISTA EXTRANJERA

Da noticias la prensa extranjera del viaje por Alemania del Rey Humberto y de la Reina Margarita.

En la estación de Wildparc esperaban á los augustos viajeros el Emperador, la Emperatriz y los Príncipes de la familia imperial. Guillermo II y el Rey de Italia se abrazaron, cambiándose iguales muestras de afecto entre la Emperatriz y la Reina Magarita. Hubo también los acostumbrados cumplimientos entre el Ministro de Estado de Italia, Sr. Brin, el Canciller Caprivi y el secretario de Estado, barón de Marschall.

Los Soberanos se trasladaron en seguida al palacio de Postdam en dos coches de cuatro caballos, escoltados por un escuadrón de húsares de la Guardia. Las bandas militares, para poder ejecutar con toda perfección la Marcha real italiana, habían recibido algunos instrumentos de música que se utilizan en las charangas de los *bersaglieri*, y que no son usados en las bandas prusianas. Esta atención halagó mucho al Rey Humberto. Durante el trayecto desde la estación al palacio, los Soberanos alemanes y los de Italia fueron aclamados con entusiasmo por el público.

La prensa francesa consagra mucha atención al viaje de los Reyes de Italia. Dicen algunos periódicos que el Rey Humberto trata con el Emperador de la boda del Príncipe de Nápoles con una de las hermanas de Guillermo II. Indica algún otro que tal vez en la entrevista de los dos Soberanos haga el

de Alemania algunas observaciones sobre la deficiente organización de las fuerzas italianas, y, en general, todos los diarios manifiestan de un modo más ó menos expresivo la malquerencia hacia Italia que anima á buena parte de los franceses. La prensa monárquica italiana da gran importancia al viaje, y uno de los periódicos que más se han distinguido por su oposición á Francia publica un violento artículo contra la prensa de este país, en el cual llega hasta á recordar las fuerzas militares y navales de que dispone Italia en caso de guerra.

Esta actitud de la prensa de las dos naciones latinas demuestra que aquella tirantez de relaciones que tanto se acentuó en tiempo de Crispi, lejos de haber desaparecido, parece renacer desde la sustitución del Ministerio Rudini por el actual Gabinete.

Mientras la prensa hacía estos comentarios, proseguían las fiestas en honor de los Monarcas de Italia. Ha habido revista militar de la guarnición en Lustgarten y un gran banquete de gala en el salón de mármol del nuevo palacio. Guillermo II brindó por la casa de Saboya, comenzando su brindis en alemán y terminándolo con algunas frases italianas. El Rey Humberto contestó en italiano, brindando por el Emperador y por Alemania. Los Soberanos alemanes, con sus augustos huéspedes, han visitado el mausoleo del Emperador Federico III.

El Rey Humberto y el Emperador Guillermo asistieron á ejercicios de tiro en Jürtenbogk antes de hacer su entrada en Berlín. Por este motivo llegaron media hora después que la Emperatriz y la Reina Margarita. Los ejercicios practicados en el polígono de Jürtenbogk han consistido en la comparación de la artillería moderna con la de la época de Federico II. Primero se disparó con cañones antiguos servidos por artilleros que vestían el uniforme del siglo XVIII. Después se repitieron los disparos con una batería del último modelo aprobado. Terminados los ejercicios, se dirigieron á Berlín los dos Soberanos. En la puerta de Brandeburgo el burgomaestre, Sr. Zelle, dió la bienvenida al Rey Humberto, á quien ofrecieron ramos de flores varias jóvenes vestidas de blanco con lazos de los colores italianos. En las calles, que estaban

engalanadas con colgaduras, fueron vitoreados por la multitud los dos monarcas.

La Emperatriz y la Reina Margarita, que habían hecho su entrada en coche descubierto, recibieron también una ovación.

Por la noche hubo representación de gala en la Ópera, no asistiendo la Emperatriz por hallarse indispuesta. La función terminó con un cuadro alegórico representando á Alemania é Italia dándose la mano. Junto á ellas se veía al genio de la Paz, y á uno y otro lado los grupos de soldados romanos y guerreros germánicos.

El Canciller Caprivi y el Ministro italiano, Sr. Brin, han celebrado varias conferencias. Un periódico francés dice que el Sr. Brin debe haber hecho gestiones á fin de obtener el concurso de los financieros alemanes en favor de Italia. El Emperador Guillermo ha concedido la cruz del Águila Roja con brillantes al Sr. Brin.

El día 24 salieron de Berlín el Rey de Italia y su augusta esposa, dirigiéndose á Dresde, para continuar desde allí el viaje á Francfort-am-Mein. Aprovecharon su estancia en aquella ciudad para visitar á la viuda del Emperador Federico y á la Princesa Margarita, que se encuentra actualmente en Hamburgo.

Cuando el Rey Humberto fué á Berlín por primera vez hace tres años, se hizo al Soberano de Italia una acogida muy afectuosa, pues se trataba de renovar el tratado de la triple alianza, que estaba á punto de concluir.

El Ayuntamiento de Berlín, que se halla en un estado floreciente, no ha gastado, según dice *Il Messagero*, más que 12.000 marcos (15.000 pesetas) para festejar al Rey y á la Reina de Italia, mientras el Ayuntamiento de Roma, cuyo estado financiero es deplorable, gastó más de un millón de pesetas cuando Guillermo II estuvo en 1888 en la capital de Italia.

Como tanto se habla de las declaraciones hechas por el Príncipe de Bismarck en Viena acerca de la guerra entre Francia y Prusia, y los fondos públicos se han resentido en la Bolsa de París á consecuencia de aquéllas, es oportuno reproducirlas, tomándolas de los periódicos franceses.

En una *interview* que celebró con él un escritor, el excanciller se expresó en los siguientes términos:

«Alemania no aspira á engrandecimiento alguno de territorio, ni Rusia sueña con pisar el suelo alemán. Al hacer la alianza con Austria no tuve intención de sacrificar las buenas relaciones de Alemania con Rusia, y, sin embargo, el hilo que nos unía á Rusia se ha roto.

«Creo que el principal objeto de la política actual debe ser el mantenimiento de la paz. Acaso una guerra con Francia sea inevitable: bastaría que un hombre pegase fuego á un reguero de pólvora. Es una situación cuyo término no es posible prever. Alemania y Rusia no tienen interés alguno en hacerse la guerra.»

Como se ve, el Príncipe de Bismarck no ha dicho nada nuevo, y la eventualidad de lo que puede ocurrir entre Francia y Alemania continúa siendo un problema de difícil resolución.

Al propio tiempo telegrafían de París que el viaje proyectado por el Emperador Guillermo á Inglaterra tiene por objeto proponer al Gobierno de la Gran Bretaña que provoque cuanto antes el desarme general, petición hecha por el Rey Humberto al Emperador durante su estancia en Alemania. Los Monarcas del imperio germánico y de Italia han reconocido que la Gran Bretaña es la potencia en mejores condiciones para tomar la iniciativa de la proposición de desarme, y Guillermo II es el encargado de encarecer á la Reina Victoria y á los estadistas ingleses la importancia y las ventajas de tan grave proposición. Si Francia se negase á aceptarla, se consideraría su repulsa como un *casus belli*, y la triple alianza emprendería la lucha contra la República.

La noticia es de tal importancia, que es preciso esperar su confirmación.

*
* *

La Cámara italiana de Diputados puso fin á sus tareas, no sin haber votado en los últimos tres días, y de manera inesperada, con plausible actividad, varias leyes de reconocido interés y algunas medidas importantes para garantizar en lo posi-

ble la sinceridad de las elecciones. Entre las leyes votadas se cuenta la que autoriza al Gobierno para poner en vigor hasta fines de Diciembre el tratado de comercio y navegación que se negocia entre Italia y España.

El debate que precedió á este voto es interesante, pues que el diputado Lazzare quiso hacer pasar una adición al proyecto de ley, en virtud de la cual se excluían del convenio arancelario los vinos españoles, apoyándose, tanto este representante como los diputados Pais, Biligenti, Vischi y Maury, en que, de igual manera que España aumentaba los derechos sobre los alcoholes, causando daño á la producción italiana, la de los vinos de este país debía ser amparada y defendida contra la concurrencia española.

El Ministro de Negocios extranjeros, Brin, declaró que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los oradores para defender los intereses italianos en los tratos comerciales ya pendientes con el Gobierno español, no podía aceptar la moción Lazzare, que haría imposible el tratado, dañando á otras muchas ramas de la producción de Italia, las cuales podrán conquistarse un mercado en España. La Asamblea, defiriendo á los deseos del Gobierno, aprobó la autorización amplia por 213 votos contra 23. Nuestro Embajador cerca del Quirinal ha trabajado con éxito para que tal ley, indispensable si las negociaciones entre Madrid y Roma habían de dar un resultado, pasase, cosa difícil, no porque en este Parlamento haya sentimientos hostiles hacia nuestra patria, sino porque era casi imposible, después del voto autorizando al Gobierno á cobrar los impuestos hasta fin de año, detener para que hubiese número legal á los diputados que á centenares se han ausentado de Roma, entre éstos Crispi, que viene brillando por su ausencia en los debates y votaciones de la Cámara.

En una reunión numerosa de la derecha y del centro derecho, después de proclamarse la reconstrucción del partido conservador-liberal, se constituyó un triunvirato directivo de la próxima campaña electoral, compuesto del Marqués de Rudini, de Ruggero Bonghi y del senador Barón de Saracco, que se espera acepte tal misión desde el momento que Nicotera,

de quien disenta, no forma parte de este centro directivo.

Una vez vencedor en la lucha parlamentaria el actual Presidente del Consejo, que ha mostrado en ella dotes de habilidad, no parece dispuesto á dejarse absorber por la izquierda, poniendo con su conducta la base de la elevación de Zanardelli y de Crispi á las dos presidencias de la Cámara y del Gobierno. Ha entablado negociaciones con algunos miembros importantes de la derecha, y principalmente del centro derecho, para que la lucha no sea viva entre los elementos conservadores y el Gobierno actual, cosa que, de seguro, se ve con simpatía en Palacio.

* * *

Próximas como están las elecciones generales en Inglaterra, ofrece interés todo lo que á ellas se refiere.

Conservadores y liberales hacen grandes preparativos para la lucha electoral, y hasta las más nimias menudencias de la campaña para conquistar los sufragios se discuten prolijamente en los periódicos. El *Standard*, por ejemplo, ha disertado seriamente sobre la cuestión de los colores electorales. Es costumbre en Inglaterra durante el período de elecciones ostentar cintas de colores diversos que señalen al que las lleva como conservador, unionista, radical, etc. Ha dado lugar esta práctica á equivocaciones cómicas, pues como la significación de los colores varía según los condados, ha ocurrido más de una vez que un tory que votaba por el candidato azul (que era el conservador en el punto de su residencia), al trasladarse á otro condado donde, por el contrario, los azules eran los liberales, ha seguido votando por aquel color.

Más importante que esta cuestión decorativa es la intervención que toma en los preparativos electorales el Consejo de los no conformistas de Londres. Estos no conformistas, que han fundado gran número de Sociedades de templanza, pueden ser considerados, por la rigidez de sus principios, como los sucesores de los antiguos puritanos, que tanto influyeron en el desarrollo de la política inglesa.

Ya en las elecciones del *County council* de Londres intervi-

nieron los citados no conformistas ó disidentes, apoyando con buen éxito á los radicales de las *Trades Unions*. Ahora, en un *meeting* celebrado en Memorial hall, han acordado lanzar un manifiesto en el cual, en nombre de los principios cristianos, censuran á los ciudadanos que se abstienen de tomar parte en la vida política, é invitan á todos á votar á candidatos de irreprochables costumbres que se comprometan á pedir al Parlamento que las personas inmorales sean privadas del derecho de ser elegibles hasta que den muestras de arrepentimiento. Á más de esto piden muchas cosas: aumento de las libertades de Londres; supresión de la organización actual de la Iglesia anglicana; medidas agrarias para evitar la despoblación de los campos; creación de Bolsas de trabajo; pensiones á obreros ancianos; reforma de la ley de pobres; represión del alcoholismo, y arbitraje internacional en favor de la paz. ¡Ahí es nada! Pero en Inglaterra, donde el Ejército de Salvación cuenta cientos de millares de adherentes, y donde el puritanismo religioso tiene tan firme tradición, no sería chocante que estos no conformistas ejercieran una influencia considerable, al menos en ciertas poblaciones, en el resultado de la inmediata contienda electoral.

Gladstone, que, al recibir recientemente á una comisión de las *Trades Unions* de Londres, manifestó que estaba consagrado á la emancipación de Irlanda y que temía no tener tiempo, dados sus ochenta y tres años, de ocuparse en la cuestión de las ocho horas de trabajo, no ha querido dejar sin contestación las declaraciones contra el *home rule* que ha formulado la Asamblea del Ulster reunida en Belfast. En un *meeting* celebrado en Chamhan, el jefe de los liberales ingleses ha lamentado que la cuestión política de Irlanda quisiera transformarse en una lucha religiosa entre protestantes y católicos. Repitió que podía calificarse de incendiario el lenguaje de Lord Salisbury al indicar, en un discurso que ha sido muy comentado, la posibilidad de que la población del Ulster rechazara el *home rule* hasta con las armas en la mano, y añadió que espera del buen sentido de los habitantes del condado que no se colocarán en actitud tan peligrosa. Negó que la autonomía de Irlanda trajera como consecuencia la suprema-

cía de la Iglesia católica en la isla, recordando que los nacionalistas irlandeses y los miembros católicos del Parlamento de 1886 se pusieron de acuerdo para introducir en el bill del *home rule* un artículo que prohibía al Parlamento irlandés que se tratase de establecer la creación de una Iglesia nacional. También refutó Gladstone la idea de que, con la autonomía de Irlanda, los protestantes de la isla tendrían que contribuir al sostenimiento de la enseñanza católica, y por último, exhortó á sus oyentes á que no se dejaran extraviar por las declaraciones de la Convención de Belfast.

El manifiesto de Mr. Gladstone ha sido mal recibido por la prensa inglesa.

El *Times* lo juzga tan insignificante en la forma como en el fondo. El *Standard* lo considera como una señal del creciente abatimiento del *leader* liberal. El *Daily Graphic*, criticando el fondo y la forma del manifiesto, se expresa así: «Nos dice que Irlanda debe tener el *home rule*, porque los asuntos de la Gran Bretaña están muy retrasados; pero es público y notorio que el Parlamento actual ha realizado reformas que Mr. Gladstone no ofrecía en su programa de 1885, y entonces opinaba que la realización de tales reformas era para un porvenir muy remoto. Su manifiesto no hace mención alguna de los trabajos legislativos realizados durante los últimos seis meses, y no habla ni de política extranjera ni de la gestión económica del Gabinete actual.» La opinión más extendida es que, si el partido que dirige Mr. Gladstone llega al poder, la política que desarrolle será una profunda decepción. En dicho manifiesto se declara Mr. Gladstone partidario del sufragio universal.

El Sr. Gladstone se ha agravado en su estado, y se teme se inflame el globo del ojo. Ya se sabe que una mujer arrojó un pedazo de pan duro al ilustre hombre público, pues resulta que no ha sido piedra el proyectil, como se había dicho.

*
**

Todos los periódicos franceses han publicado extensos relatos del desafío entre el Marques de Morés y el capitán Mayer, del que resultó muerto este último.

Hé aquí la historia de este duelo, que tanto impresiona á la opinión pública por los fatales resultados que ha tenido. En un desafío anterior entre el capitán Cremieux Foa y Lamase, Mayer era el primer testigo de aquél, y el Marqués de Morés de éste. Por acuerdo de los testigos, el acta del encuentro debía permanecer secreta, y habiéndose hecho pública, el Marqués atribuyó á Mayer la publicidad, y le pidió sobre ella explicaciones.

Mayer manifestó que no tenía participación alguna en aquel hecho, pues había sido publicada por una tercera persona á quien se la había confiado. No quiso Mayer dar el nombre de esta persona, y aceptó la responsabilidad de la publicación.

El Marqués de Morés nombró testigos á Lamase y Guerin, y Mayer á los capitanes Delorme y Poujade. El encuentro fué á espada, á las diez de la mañana del viernes, en la isla de la Grande-Jette. El combate debía terminar cuando uno de los dos adversarios, á consecuencia de una herida, resultase en inferioridad notoria con relación al otro.

Á los pocos encuentros Mayer fué herido gravemente, y con tiempo apenas para estrechar la mano al Marqués y á los testigos de éste, cayó en tierra. La espada de Morés le había atravesado un pulmón. Inmediatamente fué trasladado al hospital Gros-Caillou, donde falleció á las cinco de la tarde del mismo día.

El sábado se presentó el Marqués ante el juez de instrucción, que le sometió á un interrogatorio, siendo conducido después á la prisión de Mazas. El procurador de la República ha pedido que el proceso se siga también contra los testigos de Morés, y ha dado la orden de que sean arrestados.

La extraordinaria osadía que de algún tiempo á esta parte vienen mostrando los antisemitas; la procacidad de sus ataques, que nada respeta, y que, bajo apariencias de sentimiento religioso, encubre las más peligrosas pasiones; todo esto, unido á la sensación que ha producido la muerte del capitán Mayer, y á que á nadie se oculta lo perjudicial que es sembrar antagonismos en el ejército, que es á lo que tiran los antisemitas, ha hecho que se lleve la cuestión á la Cámara.

Un telegrama da cuenta de la interpelación de Mr. Dreyfus y de las declaraciones del Gobierno.

El Ministro de la Guerra, Mr. Freycinet, contestó que en el ejército no reconoce el Gobierno más que espadas francesas; reprueba profundamente la polémica de la prensa, y añade que el Gobierno sabrá hacer respetar de igual suerte á todo oficial francés, cualquiera que sea su religión.

S.





BOLETÍN BIBLIOGRAFICO ⁽¹⁾

Novelas de Doña María de Zayas.—*Madrid, 1892. En 8.º, 346 páginas: 3 pesetas.*

Este precioso volumen ocupa el número tres en la «Biblioteca de la Mujer,» que dirige Emilia Pardo Bazán. En el prólogo, discreto y notable como todos los suyos, escribe la ilustre autora de *Los Pazos de Ulloa*: «De mí sé decir que Doña María me deja en el paladar el gratísimo sabor del Jerez oro, aromático y neto. Su ingenuidad, templada por la discreción; su agudeza y vivacidad, propiamente femeniles; su aplomo y señorío de distinguida dama, y su completa ausencia de sentimentalismo y gazmoñería, me cautivan y enamoran. Veo en ella á la mujer todavía muy penetrada de la sana y fuerte cultura que se debió á la iniciativa valerosa de la gran Isabela y resuelta á protestar contra el infeliz descenso del nivel femenino, descenso que ya se anunciaba bajo los últimos Austrias, y se consumó totalmente bajo los reyes de la casa de Borbón. La corrupción, tristeza y decadencia de España tenían que trascender á la vida femenina en la misma proporción que á la general y el signo infalible de los retrocesos históricos (totales ó parciales), el desprecio y rebajamiento de la mujer, asomaba tan sin rebozo, que Doña María de Zayas, ni ciega ni

(1) Los autores y editores que deseen se haga de sus obras un juicio crítico, remitirán dos ejemplares al Director de esta publicación.

sorda, podía escribir con entera verdad: «En la era que corre estamos en tan adversa opinión con los hombres, que ni con el sufrimiento los vencemos, ni con la inocencia los obligamos.»

¿Qué añadir después de este admirable juicio?

*
* *

Physiologie de l'Art, por GEORGES HIRTH. Traducido del alemán y precedido de una introducción, por Luciano Arréat, con figuras en el texto y cinco láminas.—París, Félix Alcan, editor, 1892.—En 4.^o, LX-250 páginas: 5 francos.

En la primera parte de las dos que componen esta importante obra se resumen las consideraciones verdaderamente nuevas del Sr. Hirth acerca de la óptica, sobre todo en lo que tiene de más interesante para la enseñanza del dibujo. En la segunda parte expone el autor curiosas teorías psicológicas, particularmente por lo que se refiere á la memoria y la atención; examina los problemas de la herencia, del genio y de la degeneración y combate con vigor la tesis de Lombroso. El trabajo del Sr. Hirth contiene multitud de datos y está escrito con soltura. Los psicólogos encontrarán en él una discusión muy viva de ciertas doctrinas corrientes, y los críticos de arte preciosas observaciones por lo que respecta al dibujo y la pintura.

*
* *

La pelota y los pelotaris, por ANTONIO PEÑA Y GOÑI.—Madrid, 1892.—En 8.^o, 160 páginas: 2 pesetas.

Peña y Goñi, que atesora multitud de conocimientos, tiene el don de comunicar tal atractivo á todos los asuntos de que trata, que sus libros se leen de un tirón. Si esto sucede en general, ¿qué no ocurrirá con el que ahora nos ocupa, en el cual expone magistralmente la historia del juego de pelota, lo describe en todos sus detalles y traza la biografía interesante y simpática del *Napoleón* de los pelotaris, el Chiquito de Eibar? Breve tiempo ha bastado para que en Madrid se desarrolle

por modo extraordinario la afición al juego de pelota, y no hay que decir si será oportuno el libro de Peña y Goñi, en el cual libro se destaca además el buen sentido de su autor, pues con plausible insistencia se duele de que se atraviesen tantas y tan crecidas apuestas entre los espectadores.

El asunto y el nombre del autor son más que bastantes para que *La pelota y los pelotaris* vea multiplicarse las ediciones. Nuestra enhorabuena cordialísima al Sr. Peña y Goñi y al público madrileño, que ahora podrá comprender mejor las peripecias de juego tan agradable.



Le vin et l'art de la vinification, por V. CAMBON, ingeniero de artes y manufacturas, vicepresidente de la Sociedad de Horticultura de Lyon.—París, J.-B. Baillièrre et fils, editores.—En 8.º, 324 páginas con 67 figuras. Encuadernado en tela, 4 francos.

El cultivo de la vid y la producción de los vinos en el mundo entero van en aumento, apesar de las enfermedades que sufren las viñas, por lo que se hace indispensable perfeccionar los medios de obtenerlo y conservarlo. Y esta ciencia no está aún bastante vulgarizada.

Mr. Cambon ha procurado que le comprendan fácilmente todos los viticultores, y trata con mucha claridad de los siguientes puntos: la uva y el mosto, la fermentación, vinificación, composición y análisis del vino, vinificaciones especiales, enfermedades de los vinos, alteraciones y sofisticaciones de los vinos, producción de vino en el mundo, su compra y transporte, etc. Forma un volumen elegante y de hermosa impresión.



Prosa ligera, por JOSÉ DE LASERNA. Dibujos de Angel Pons.—Madrid, Manuel F. Lasanta, editor, 1892.—En 8.º, 274 páginas: 3,50 pesetas.

Un libro escrito por Laserna é ilustrado por Angel Pons es

un manjar exquisito para todo paladar delicado. No hay quien supere al ingenioso redactor de *El Imparcial* en esos artículos de «prosa ligera,» que hacen retozar la risa y distraen el ánimo; Laserna ve en todas las cosas su punto alegre y las presenta del modo más adecuado al fin que se propone. ¡Qué observaciones tan originales, qué ocurrencias tan agudas y qué gracejo en cuanto escribe! Y los chistes ofrecen además la condición loable de que puede leerlos cualquiera dama sin sentir que el rubor asoma á sus mejillas, porque quien, como Laserna, es naturalmente donairoso y ameno y festivo, no necesita echar mano de la nota verde ni de la alusión deshonestas.

*
* *

Bossuet historien du protestantisme. *Estudio sobre la Historia de las variaciones y sobre la controversia entre los protestantes y los católicos en el siglo XVII, por ALFREDO RÉBELLIAU, antiguo alumno de la Escuela Normal Superior. Segunda edición revisada.—París, librería de Hachette y Compañía, 1892.—En 4.^o, XIV-602 páginas.*

Demuestra el autor en este trabajo, verdaderamente concienzudo, que la «Historia de las variaciones de las iglesias protestantes» es una obra científica y tan acreedora á la estimación de los historiadores como á la de los literatos. Y lo consigue brillantemente, contra la opinión, bastante general, de no conceder á Bossuet talento y ciencia de historiador. Para juzgar bien la célebre producción del gran sacerdote, es necesario no prescindir de los escritos y polémicas que la precedieron y siguieron, de donde resulta que es indispensable estudiar la controversia católica y protestante de todo el siglo XVII.

Fuera vano intento el de dar idea de la labor inmensa y penosa que el Sr. Rébelliau ha realizado en una breve noticia bibliográfica. Es preciso leer la obra, cuajada de observaciones y de datos, escrita con galanura, admirablemente pensada, en fin, para comprender cuán extraordinarios son el talento y la erudición del autor, quien presta además un servicio de in-

estimable valía en esta triste época de vacilaciones y desmayos.

* * *

Teatro Fantástico, por D. JACINTO BENAVENTE.—*Madrid, Tipografía franco-española, 1892.*

Con este título se ha publicado una colección de cuentos dialogados, que merece todos nuestros plácemes. El autor, en sus tres cuentos, «Amor de artista,» «Los favoritos» y «Cuento de primavera,» demuestra que sirve para mayores empresas, porque maneja con gran habilidad el diálogo, escribe con corrección y galanura, y no se limita á unas cuantas frases vacías de sentido, puesto que en el libro hay fondo, y conocimientos de su autor.

* * *

Otras publicaciones.

Don Francisco José Orellana, literato y economista, por Federico Rahola y Pedro Estasén.—Discursos, muy notables por cierto, leídos en la sesión necrológica que le dedicó El Fomento de la Producción Nacional.

Su Alteza la Palabra. Poema en prosa por D. Manuel Lorenzo D'Ayot.—Trabajo que demuestra la fecunda imaginación y los variados conocimientos del autor.

Historia general de España, por la Real Academia de la Historia.—Se han publicado por El Progreso Editorial los cuadernos 91 á 95 de esta obra excepcionalmente notable. Contienen láminas y dibujos excelentes, de los cuales citaremos: ataque del convento de Santo Domingo de Buenos Aires por las tropas españolas, sello de Augusto III, héroes de Trafalgar (Alcalá Galiano, Churruca y Gravina).

Nueva Geografía Universal, por Eliseo Reclus. Cuadernos 236 á 240.—Corresponden todos á la descripción de la Tierra. Es de mucho mérito la lámina que representa las corrientes del Atlántico boreal. Se hace por el ilustre geógrafo un estudio detenido, tan ameno como instructivo, de las aguas marinas. Las condiciones tipográficas de esta obra magnífica son también merecedoras de elogio.

A.

MADRID.—Imprenta de M. G. Hernández, Libertad, 16 dup.º

Teléfono 934.

INDICE DEL TOMO LXXXVI

15 DE ABRIL DE 1892

	<u>Páginas.</u>
Real Academia de Bellas Artes.—Discurso del Sr. Peña y Goñi.	5
La Señora Baronesa (conclusión) por D. Luis Ruiz y Contreras.	24
El sacerdote Kneipp, por V. S. C.	50
Hernán Pérez del Pulgar (conclusión), por D. Francisco Villa-Real. .	65
Acontecimientos literarios, 1892, por D. Melchor de Palau.	77
El eterno femenino, por D. José Pons Samper.	88
Crónica política, por A.	90
Revista extranjera, por S.	100
Boletín bibliográfico.	108

30 DE ABRIL

El socialismo y la Iglesia, por D. Carlos Soler Arqués.	113
Real Academia de Bellas Artes (continuación).—Discurso del Sr. Peña y Goñi.	125
La cuestión monetaria, por D. Vicente Ortí y Brull.	138
Estudios psicológicos y críticos, por D. Pedro Muñoz Peña.	152
Las transformaciones de los griegos, por D. Hilario Sánchez y Castillo.	173
Las formas de gobierno, por D. César A. de Arruche.	178
Instrucción y educación social de la mujer (continuación), por D. José María Escribano Pérez.	185
Reseña de la organización actual de la estadística oficial en España, por D. Diego Pazos.	194
Crónica política, por A.	204
Revista extranjera, por S.	210
Boletín bibliográfico.	218

15 DE MAYO

El socialismo y la Iglesia (continuación), por D. Carlos Soler Arqués. .	225
El sacerdote Kneipp, mi curación por el agua (conclusión), por D. V. S. C.	238
Real Academia de Bellas Artes (conclusión).—Contestación del Excentísimo Sr. D. Francisco Asenjo Barbieri.	253
Instrucción y educación social de la mujer (continuación), por D. José María Escribano Pérez.	266

	<u>Páginas.</u>
La cuestión monetaria, por D. Vicente Ortí y Brull.	278
Apuntes para un estudio histórico, por D. Adolfo Pons.	289
Revista de teatros, por D. Melchor de Palau.	303
Reseña de la organización actual de la estadística oficial en España (continuación), por D. Diego Pazos.	310
Crónica política, por A.	316
Boletín bibliográfico.	330

30 DE MAYO

Los campos castellanos bajo el régimen municipal de la Edad Me- dia, por D. A. García Maceira	237
Una antigualla peruana, documento copiado por D. M. Jiménez de la Espada.	362
El socialismo y la Iglesia (conclusión), por D. Carlos Soler Arqués.	385
La cuestión monetaria, por D. Vicente Ortí y Brull.	404
Crónica política, por A.	417
Crónica extranjera, por S.	432
Boletín bibliográfico.	441

15 DE JUNIO

Las costumbres de los tagalos de Filipinas, según el padre Plasencia, por T. H. Pardo de Tavera.	449
Una antigualla peruana (conclusión), documento copiado por D. M. Ji- ménez de la Espada.	469
Instrucción y educación social de la mujer (continuación), por don José María Escribano Pérez	494
La cuestión monetaria, X, por D. Vicente Ortí Brull.	509
Acontecimientos literarios, por D. Melchor de Palau.	521
Crónica política, por A.	531
Revista extranjera, por S.	544
Boletín bibliográfico.	550

30 DE JUNIO

Lo contencioso-administrativo en su estado actual, por V.	561
La cuestión monetaria, XIV, por D. Vicente Ortí y Brull.	594
Instrucción y educación social de la mujer (continuación), por D. José María Escribano Pérez.	607
El último viaje de Colón, I, por D. Emilio Blanchet	629
Acontecimientos literarios, por D. Melchor de Palau.	638
Crónica política, por A.	944
Revista extranjera, por S.	656
Boletín bibliográfico.	666